

ano 1794

Lige 29 u 2



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Ayuntamiento de Exea de Enero de 1794. y sala capitular del Ayuntamiento a primero dia

del mes de Enero del año mil setecientos noventa y cuatro, se juntaron los S. S. D. Pedro de Noa, Teniente de Correo, D. Juan Bueno, D. Josef Parody, D. Alonso Lopez de Arce, D. Rodrigo P. su cargo de Navilla, D. Fran. de Sierra y D. Matheo Latorre Diputados al Com. y D. Fran. de Ventura Sindico Prior. Todo que con sus respectivas calidades componen este Ayuntamiento, o su mayor parte, por indisposicion de los S. S. D. Manuel Maman, D. Juan Josef Dominguez, y D. Josef Racas Roldan, Juan Junco, y con Gregorio P. tratandose conferido con los señores perennieros al servicio de su Mage. (Dios le guarde) bien y legalidad a esta Republica y sus vecinos, en este estado se despido al prior Ayuntamiento, el citado D. Fran. de Ventura Diputado al Com. p. haber expirado el termino de los dos años que fue nombrado en tal y en atencion a la puntualidad y honorader conq. ha desempeñado los oficios le expone el Ayuntamiento, su satisfaccion y gratitud. En seguida al qual por el Sr. Teniente de Correo se hizo presente a los S. S. todo lo contenido al Sr. de Villanueva, a Diputado al Com. por el ocurrido en la Junta de Comisarios de Exea celebrada en el dia veintayuno de Diciembre, muy cerca parados enq. havian de ser nombrados D. Marcelino Fenolle, D. de Noa, y D. P. para excepcion, se havia procedido a nueva votacion y juramentacion, y se acordó nombrar a Diputado en D. Ramon Naban, no obstante que se acordó en la Junta de Exea, en el mes de Julio de este año, que se nombrara a D. P. Racas y Naban, cuya noticia tubo posteriormente, y se deja tambien a ver una excepcion muy notoria, con lo mandado p. D. de Noa enq. se acordó

Sobre Diputado al Com.



Esto no obstante lo hacia presente al Ayuntamiento  
 quien en su vista acordó se celebre en esta  
 misma tarde otra Junta de Comis. Electores  
 p.<sup>a</sup> que haciendole presente esta Excepcion por-  
 cedan a nombrar un Diputado al Común libre  
 a otra qualq.<sup>ra</sup> 79. lo mandare al infrasc.  
 Secretario que en la votación diga arien-  
 tam.<sup>te</sup> la excepcion q. concurre en qualq.<sup>ra</sup>  
 sujeto a quien se diere voto p.<sup>a</sup> Diputado 79.  
 a aquel q. sembrare lo contrario. Electo en tal  
 secrete p.<sup>a</sup> tomar posesion y ejercer la Jur.  
 acordada en el primer Ayuntamiento. Ate-  
 quida a esto se acordó q. las otras p.<sup>a</sup> que de-  
 ben leerse en primeros de Enero a cada un año  
 (alaz q. estaban independiadas) se lean  
 al nuevo Diputado p.<sup>a</sup> que interinido de ellas y  
 las q. hagan a su officio las cumpla p.<sup>a</sup> su parte  
 con lo q. se dispuso en el Ayuntamiento. cuya re-  
 solucion firmaron they s.s.

D.<sup>n</sup> Pedro Pico D.<sup>n</sup> Juan Buena

D.<sup>n</sup> Jph. Roca Alonso Lopez de Arrieda

D.<sup>n</sup> Fran. Benavente



Por Acu.<sup>ta</sup> del Ayuntamiento.

Manuel Galindo Es.

Ayuntamiento de 9 de Enero } En la villa de Exea de los Caballeros y sala  
 a 1794 } Capitulada de su Ayuntamiento a cinco dias del  
 mes de Enero de año mil setecientos noventa y quatro  
 estando celebrando en dicha forma by s.s. D.<sup>n</sup>  
 Pedro de Pico then. Cur.<sup>to</sup> D.<sup>n</sup> Juan Buena D.<sup>n</sup> Jph.  
 Paredy D.<sup>n</sup> Jofe Roca y D.<sup>n</sup> Alonso Lopez de Arrieda  
 Presidorey D.<sup>n</sup> Mathias Latorre Diputado al Común  
 y D.<sup>n</sup> Juan Benavente Sindico Pro.<sup>to</sup> Gual q. con they  
 sy respectibay calidades componen el Ayuntamiento. o su  
 mayor parte p.<sup>a</sup> indisposicion en salud de los s.s. D.<sup>n</sup>



Manuel Alaman y D. Juan Jph Dominguez; en este Estado

Poseion  
al Empleo  
a Diputa  
de Com.  
a Jph Sa-  
lentin

comparecio precedido deado Jph Valentin nombrado en  
Diputado al Comun p. citados y el proximo viniente, y ha-  
endo preñado Juramto por Dios nro Señor y a una Se-  
rial de Caur en forma de dno, en manja a dno S. Jheniente  
Correx. mediante el qual oprecio haueve bien y fielm.  
en su Empleo a diputado, Se le sento y elabes en el  
lugar q. como a tal le corresponde, e hizo otorga con  
y cony denotante la verdadera, Real y corpora al poseion  
q. tomo a aquel quieta, publica y pacificam. sin contra-

Se prego  
na el  
Ar. de  
Aceite

dicion a Penora alguna. En seguida de lo qual por  
hallam p. Combeniente el arrendam en este dia la ti-  
enda de Aceite p. de Abasto pub. de esta villa q. se halla  
ba prorrogada su traua. se acordo se pregonare, co-  
mo se pregono p. Jph Diaz Corredor pub. en la Sala de  
a dno Sala, previniendo se temararia sin falta a la tre-

Proroga

esta tarde, y no compareciendo Porcor alguno ve  
prorogo deo arr. p. la citada hora. Ya en conuino

Instruc.  
de Cami  
se lee, y da  
Cuentas  
de las  
de ultima

previniendo hecho p. de la B. Ordenes que deben leerse  
a principios de año a los Ayuntam. y en especial la  
de Instruccion de Cami, y su reparacion, y la de Plan-  
tig a tubos; se dio cuenta p. mi dno C. de la qual  
vereda devenida en esta villa el dia veintey ocho de  
Diciem. ultimo, q. daran en indito separado el año 1793.

Sobre  
Noturas  
en Coma-  
liras

la q. leida acordaron hoy v. s. su entera Cumplim. Encomenti-  
a R. p. n. a dno S. D. Alonso, como mayor Domo a la casa  
y cap. de Ganaderia de esta villa respecto a las muchas Noturas  
hechas en la Coma liras a torales alon y basos, con notable perjuicio  
de las herbas q. por los sembrados no pueden curarlas, ni pa-  
cerlas, contra lo prevenido en Ordenanzas; y meny cabg a los fondos  
al r. p. se acordo entuerrag. p. contener y remediar enq. excoy  
ningun labrad. paren con los fundos a una casa, de la villa Man.  
Gonzalbo, y Juan de Larnar, labradores a hacer vinna de los terrenos  
roturados en dno Coma liras y q. quier, y comparecan a hacer cla-  
cion a my Remis. Con lo que se dio fin a hoy, y lo firmaron

D. Pedro de Roa D. Juan Buena J. Jph Hacay  
Alonso Lopez  
or Arriola  
Joseph Valentin  
Por Acuerdo de Ayuntamiento  
Manuel Galindo etc.





Teinte maravedis.

BELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Ayunt. de Salamanca a 17 de Enero de 1794. En Navilla de Excey. Salva. Ayunt.  
de Enero de 1794. A las tres de la tarde al menos dia cinco

de Enero a mil setecientos noventa y tres, junty, y Congregado  
los señores D. S. Fern. Correo. Rexid. Dyrutad. y sin-  
dicos que en la antecedita Resolucion se nombraron, se  
mando proceder al Arriendo de la tienda de la Ceite  
de S. J. de la casa de Merq. q. de vision dar principio en el dia  
primero de los cor. y finalizar en el treinta de Junio de  
este año, con los pactos acostumbrados; y habiendo  
se pregonado p. S. J. Diaz Corredor pub. comparecio  
Franc. Palacios vecino de Peñuro, e hizo postura de  
q. daria la libra de la Ceite a doce onzas en los dos prime-  
ros meses de Enero y Febrero a veinte y quatro din. precio  
fijo, y en los quatro restantes de marzo, abril y mayo, y junio  
a cuba, y casa era, es al precio q. hiciera contrato con  
termin. haselo comprado el Arrendador, alimen-  
tando los pones en el de S. J. por cada Arroba de de  
dardos y subaridos; y cinco sueldos de de Alcaniz  
y el suyo, o tierra baja; cuya postura se admitio y pre-  
gono. y no habiendo quien la mejorase se operacio  
estomate a Ramo, señalando p. tanto p. la baja  
un dinero p. libra; se coloco el Ramo en la mesa  
de una sala, advertido a don. P. de la Ceite Palacio  
le toco, pareo, y levolo a tocar sin contradiccion  
quedando a su favor trasgado el Arriendo en la  
forma referida. De que y de lo qual en Ayuntamiento. con-  
traordin. se acordo republicar evando p. hacer los  
manifestos a bieny, y darady de otro ocho dias p. hacer  
con el de vido acierto, y anticipo. el rep. a la d. con-  
trib. y el de la sal; que paguen los vecinos q. exubric-  
ren deviendo el ultimo tercio de la de año proximo  
parado dentro de dos dias con aprecio. a aprecio, y tam-  
bien lo devengado en Diciembre ultimo de lo manday  
hecho a los Arrendados; cuyo bando fue publicado por-  
tecion a esta Resolucion; y el Arriendo de Ayuntamiento. lo

transa  
al Ar.  
de la Ceite

Manifesto  
abienej -

firmes Manuel Galindo S.





SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Ayuntam<sup>to</sup> de Sarag<sup>sa</sup>, En la Villa de Exea de los Cavalleros  
 Cnexo de 1794. y Sala Capitular de vu Ayuntamiento  
 a siete dias del Mes de Enero el año mil seteci  
 entos noventa y quatro: Se juntaron los S<sup>os</sup> D<sup>os</sup>  
 Pedro de Roa Thente de Corregidor, D<sup>o</sup> Juan Bue  
 no, D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Pareja, D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Racas, D<sup>o</sup> Alonso  
 Lopez de Arrieta Regidores, D<sup>o</sup> Marcos Latorre,  
 y J<sup>o</sup> Valentin Diputados, mayor parte de los  
 Individuos, que componen dho Ayuntamiento; y  
 estando asi juntos y convecados, por el nombra  
 do S<sup>o</sup> Thente de Corregidor se exhibió, y presentó  
 a dho Ayuntamiento un titulo despachado a su fa  
 vor p<sup>o</sup> el cavallero Correo de este Partido D<sup>o</sup>  
 J<sup>o</sup> Tragoiarcon fecha en Saragossa a veinte y  
 tres de Diciembre ultimo, por el que se le conti  
 núa en vu Empleo de tal Thente de Corregidor p<sup>o</sup>  
 tiempo de un año, cuyo titulo visto por dho Ayun  
 tamiento acordó su cumplimiento, y en vu conveuen  
 cia estando fuera de la Sala el nombrado S<sup>o</sup>  
 D<sup>o</sup> Pedro de Roa fue llamado a ella, y por el citado  
 S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan Bueno se le tomó juram<sup>to</sup> que lo hizo  
 con la formalidad prevenida p<sup>o</sup> dho, vasp el qual  
 prometió haverre bien, y fielm<sup>te</sup> en dho vu Empleo  
 de Thente de Corregidor, y en vu requida tomando lo  
 de la mano de derecha lo ventó en el puesto, y lugar  
 preheminente, y que le corresponde. Acto continuo  
 acordaron dhos S<sup>os</sup>, que p<sup>o</sup> evitar las quejas, y de orde  
 nes, que se experimentan en el Ayuntamiento de los

Promoga  
 al Empleo  
 de Thente  
 de Correo.



Soldados, que pavan p. la pñete Villa, desde hoy  
en adelante, deva el Secretario de Ayuntamiento  
dar cuenta al S.<sup>o</sup> Regidor de Gemana, ó su im-  
mediato de todos los Soldados que realoseren en la  
Villa. En requida de lo sobre dicho acordaron  
tambien dñs SS, que atendida la necesidad, que  
hay de renovar las Aljardas, y Catarro de la  
Villa, el C.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Bernardo Matheo de principio  
desde luego á la formacion de uno, y otro con ar-  
reglo al plan, y circunstantias comprehendidas  
en el preterido por dño D.<sup>o</sup> Bernardo, que se  
aprueba en toda su parte, y en su conveniencia  
de conformidad con el cavallero Regidor D.<sup>o</sup> Alonso  
Loper de Arrieda executará dñs obras, y á este  
efecto por el Secretario de la Villa se entreguen  
á aquel para su gobierno todas las Aljardas,  
y Catarro antiguo, dándose como se dá comi-  
sion á dño S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Alonso para que de por sí, y  
nombre los Peritos necesarios para la execucion  
de lo referido, y para que practique á nombre de  
pñete Ayuntamiento, Junta de Propios, todo cu-  
anto deva ser de su parte, hasta que tenga efecto  
la perfeccion de dñs obras. Acto continuo de la  
razon dñs SS, que los Componentes la Junta de  
Propios en el pñete año, son el nombrado S.<sup>o</sup> re-  
sidente, D.<sup>o</sup> Manuel Alaman, y D.<sup>o</sup> Alonso Lo-  
per de Arrieda Regidores, D.<sup>o</sup> Matheo Satorre,  
y D.<sup>o</sup> Valentin Diputados, D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Ventura  
Sin.<sup>co</sup> D.<sup>o</sup>, y el Apoderado Real de Cevalita S.  
En requida dixeron dñs SS, que en la Caveta de  
Sillera de la Vega de Camaralej hay necesidad ur-  
gente de construirse cierta obra de corta conde-  
nacion con especialidad una buelta con rulla-  
ve p.<sup>a</sup> el gobierno de las Aguas, y que en su conge-  
nencia, davan, y diexon comision para la



execucion de lo referido al Cavallero Regidor  
 D. J. P. Racax. Y finalm<sup>te</sup> acordaron, que el Secre-  
 tario de la Villa dentro del termino de un mes  
 presente al Ayuntamiento conuente, y firmado de todo  
 los libros & Acuerdos, y que desde luego no celebre  
 Ayuntamiento alguno, sin estar firmada la Resolucion  
 anterior del mismo: con lo que se diuoluisio dho Ay-  
 untam<sup>to</sup> y Junta, cuya Resolucion firmaron  
 los referidos SS de todo lo qual doy fee.

D. Pedro de Proa D. Juan Buena D. J. P. Racax  
 Alonso Lopez D. J. P. S. J. Valentin  
 D. J. P. S. J. Valentin  
 D. J. P. S. J. Valentin

Certifico: Certifico yo el infrascrito Secro Ayuntamiento que por dho.  
 Ayuntamiento de Propio a esta V. de Exca al dia seis  
 de Enero, despues de la Fiesta de San Blas, se acordó q. para los once del dia diez del proximo mes de Febrero  
 se arrienden en la Sala Capitulax dho Ayuntamiento los Propios menores q.  
 son los siguientes: Pero, Cantaro y Romanas: Aguardiente y Jelo: Los  
 quatro Hornos de Poya: Dho Puig y Ganado: trannunantes. Como tam-  
 bien el tabaco de Abadeso y Cardinas aung. no es Ramo de dho Propio  
 depeca q. finan en ultimo de Febr. Dho Arriendos. Dho que conne lo  
 ponga por dilig.

Manuel Galindo S.

Ayuntamiento de 10 de Enero de 1774 } En la Villa de Exca dho Caballero y Sa-  
 la Capitulax de Ayuntamiento a diez dias  
 al mes de Enero del año mil settes. noventa y quatro se  
 juntaron los S. S. D. Pedro de Proa Dho J. P. S. J. Valentin, D. Juan  
 Buena, D. J. P. Racax, D. Alonso Lopez de Arrieta, D. Xi-  
 dorre, D. J. P. S. J. Valentin, Dignidad del Coman, y D. Juan de  
 tuxa Sindico Proa Gual, que con sus respectivos calidades  
 componen dho Ayuntamiento p. mayor Parte de sus Individuos  
 tan juntos y congregados celebrandole en debida forma  
 Por quanto havia mandado a Manuel Gorrillo y Juan  
 los nombrados p. la Vera y Capitulo de Ganaderos de esta Villa  
 Reconocieren varias Roturas hechas en las Corralias de





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Torales; comparecion, y bajo el Juram<sup>to</sup> que tienen  
preñado dixeran que en la Partida de Turunguel  
y dentro de la Corralia de los Torales baxo existe una  
porcion de tierras roturadas por D. Phelipe el Frago  
q.<sup>o</sup> al todo seran siete Cabices, con Señales de quereña  
romper hasta el Num.<sup>o</sup> de catorce Cabices. En la Cor.  
ralia de torales otros han hallado dos Cabices, y  
quatro fanegas roturadas, y en el m<sup>o</sup> de D. Pedro  
Corcuella. Jan hecha esta Relacion de pedido  
de los Peritos, e d<sup>o</sup> de los d<sup>os</sup> Ayuntam<sup>tos</sup> cuya reso.  
lucion firmaron los S. S. de q.<sup>o</sup> day fec.

D.<sup>o</sup> Pedro de Noya, D.<sup>o</sup> Juan Buena, D.<sup>o</sup> J<sup>o</sup>th. Paredes  
Alonso Lopez de Avieda, D.<sup>o</sup> Fran. co. Ventura S<sup>o</sup> G.<sup>o</sup> J.  
Joseph Valentin  
Por acuerdo del Ayuntamiento  
Manuel Galindo

Ayuntam<sup>to</sup> de 13 de Enero, en la villa de ebea de los Cab. y Salada.  
de 1794. Ispitular en Ayuntamiento a trece de Ene.  
ro del año mil setec. noventa y quatro se juntaron los S. S. D.<sup>os</sup>  
Pedro de Noya J<sup>o</sup>th. Paredes, D.<sup>o</sup> Juan Buena, D.<sup>o</sup> J<sup>o</sup>th. Pare.  
des, D.<sup>o</sup> J<sup>o</sup>th. Paredes, D.<sup>o</sup> Alonso Lopez de Avieda, Residentes,  
D.<sup>o</sup> Mateo Larrea, Diput.<sup>o</sup> del Comun, y D.<sup>o</sup> Fran. co. Ventura  
Indico Prox. Real, que componen el Ayuntamiento, o su mayor  
Parte, quien en consecuencia de lo acordado en la antee.  
dente Resolucion sobre Roturas de tierras en Corralias  
acordó, q.<sup>o</sup> separe f. el Secro a notificar a D. Phelipe el Frago  
y a D. Pedro de Corcuella, presenten dentro de un breve ter.  
mino en la Secret.<sup>o</sup> de Ayuntamiento los titulos, y docum<sup>tos</sup> con q.<sup>o</sup> obtie.  
nen las tierras q.<sup>o</sup> han roturado en las Corralias de Torales  
algun y ovas. Y q.<sup>o</sup> con atencion de haver representado la







Ayunt. de 17 de Enero de 1734. En la villa de Exea a los ca.

balles de diez y siete de Enero de mil setecientos  
noventa y quatro se juntaron en la sala capitular  
de Ayuntamiento. D. J. de Pedro a Procurador Correo.  
D. Juan Dueno, D. Josef Pareja, y D. Josef Baccas  
Presididos p. S. M. Josef Valentin Diputado del Co-  
mun, y D. Fran. Ventura Sindico Real, que  
con sus respectivos calidades componen dho Ayuntamiento  
su mayor parte. Juntados y congregados celebran-  
dole en dicha forma p. mi el infrasc. se acordó en  
consequencia de lo acordado en la Resolucion anteced.

tierras totu-  
radas en la de  
de Torales

se hizo p. que habiendo notificado a D. Felipe  
de Prado y D. Pedro de Corraliza existieren los dho.  
documentos relativos a la posesion de terrenos ocu-  
pados en las de Torales, havian respondido  
el primero demostrando ciertos documentos y signa-  
cion de seis Carradas de tierra cedida p. el Ayuntamiento  
en compensacion de los trabajos que hizo D. Pedro  
en la construccion de caminos, el segundo respondiendo  
p. D. Pedro de Corraliza que se ha hecho la censo sin perjuicio  
de la Corraliza. Del segundo verbalmente diciendo  
a mi D. Pedro que p. los muchos perjuicios que se oca-  
sionaban en el sembrado de los dho. terrenos intro-  
duciendose p. el dho. terreno como a parecer  
p. la figura rara q. tenia mediendose entre sus  
propias tierras, y habiendole tratado algun tiem-  
po antes con varios individuos del Ayuntamiento se intro-  
dujo a labrarlo, como en efecto se está en el dia,  
y q. otro dia no tiene. En vista de cuya Relaci-  
on los señores S. M. de Ayuntamiento acordaron  
q. por mi D. Pedro se le diga a D. Pedro, que  
habiendo dado formal sujecion a la Junta de Prop.  
el Apoderado Real a Corraliza sobre el perjuicio q.  
se seguia a dha. Corraliza a permitirle la rotura  
y siembra de dho. seis Carradas, y no pudiendo pre-  
cindir el Ayuntamiento p. la circunstancia de ser cedida sin  
perjuicio de la Corraliza, q. p. tanto los dho.



y devolvien a su antiguo Estado, conintiendo se p. ahora  
 el q. levante la Cortecha de q. tubiere sembrado en dhas  
 tierras tan solam. y sin introducir en ellas en adelante  
 en manera alguna: y en q. a dho Cortechuela nada  
 al p. de se acordó: supuesta su Confesion a tenerle terre  
 no apropiado sin d. un. alguno q. dice quedan  
 a libre parte y aprovecham. p. la J. de Sanad. y el de  
 fundacion de la de Toralej. En seguida a lo qual  
 p. mi dho vecio se dio cuenta a dho J. S. como mayor

Sevredy  
 219  
 Enero

quatro vered. y ruidos en el dia quince a lo qual  
 end. 29. se halla tomada la razon al folio prime.  
 no al libro de lo al corriente año; la una sobre  
 acreditar con testim. la Public. y la R. Ordenancia  
 de cara y Perca: Otra sobre dimitir otra testim. de la  
 tibo a lo de Deposicion pub. y Divers. q. tubiere en lo  
 Pueblo p. imponer lo sobre la renta de tabaco  
 a benef. ad. un. con el credito al 3 por 100. = La otra  
 con el libram. Impreso a lo de Hofanega y adalaco  
 piaday en este año a Execp. de los Vecinos y Sanad. y  
 la otra sobre dimitir p. todo este mes a Enero la cuenta y  
 Propio primaday como esta mandado y con lo de cada Justifica  
 tibo en la forma presentada p. el formulario Impreso, va  
 lo al ap. 5. q. segun dho preceden. tambien acordar  
 con dho J. S. que el martes proximo se celebre Ayuntamiento y  
 Junta de Propio p. tratar de varios asuntos, como lo de  
 dalej exirentes en Arcaj, concluir a pagar la Pension cor  
 riente a lo de Cenolix, y lo q. se deve a varios Particula  
 res al trigo vendido p. el Sanad. pub. y que se are con  
 Escuela a lo de Indio. a dho Ayuntamiento y Junta q. se celebre en  
 lo q. existieren sin falta. con lo q. se dio cuenta de lo mandado

trigo a  
 morro  
 se ocupe

la Valero Ayera Admin. a Panaderia y de lo q. y llevar a lo de Graneros  
 de la villa lo veinte cañes a trigo que tiene Joaquin Sardin y dice sea de  
 mayor morro pertenec. al Cavildo Menor. a Zaragoza satisfaciendole  
 su importe.

D. Pedro de Noja D. Juan Buena D. Juan de los Rios D. Juan de los Rios  
 Joseph valentin Diputado  
 D. Fran. de Sencera Escrib. Por Acuerdo del Ayuntamiento  
 Manuel Galindo S. no





Uelate marauois.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Ayuntamiento de Corcuella a 21 de Enero de 1794 En la Villa de Evora de los Caballos

y Sala Capitular de su Ayuntamiento a veinte y uno de Enero  
del año mil setecientos noventa y quatro se firmaron los S.  
D.<sup>o</sup> Pedro de Riva Jhon.<sup>te</sup> Correo. D.<sup>o</sup> Juan Duero, D.<sup>o</sup> Jp.<sup>te</sup>  
Paredy, D.<sup>o</sup> Josef Racion y D.<sup>o</sup> Alonso Lopez de Arrieta Presidor,  
D.<sup>o</sup> Mathes Latorre Diputado al comun y D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Ben-  
tura Sindico Proximal Mayor Parte de Individos Com-  
pomentes dho Ayuntamiento. En el que se acordó q.<sup>o</sup> ad.<sup>o</sup> Pedro  
de Corcuella q.<sup>o</sup> se introdujo en una porcion de veinte fan-  
egas a tierras de riego en la Comunidad de los torales, y se la  
ha sembrado, q.<sup>o</sup> se debe en su estado antiguo como se  
hallaba alibre sus y lano de Panado y adna Comunidad,  
permitiendole levantar p.<sup>o</sup> este año la cosecha, p.<sup>o</sup> lo  
contrario se procederá a lo q.<sup>o</sup> tubiere lugar, y q.<sup>o</sup> se le noti-  
fique esta Resolucion p.<sup>o</sup> mi el Secio, advirtiendole q.<sup>o</sup> re-  
cuso hecho p.<sup>o</sup> el Apoderado Prox. a Comunidad a la Junta  
de Prox.<sup>os</sup> y en el Ayuntamiento. Fue sobre la Puncta en el Pleito  
de la toralera q.<sup>o</sup> está p.<sup>o</sup> hacer y el termin. p.<sup>o</sup> a expiar se-  
gun an lo avia p.<sup>o</sup> este Correo ultimo el Prox. de la D.<sup>o</sup> An-  
drenia d.<sup>o</sup> Anu. Lafiguera, p.<sup>o</sup> con toda brevedad qua-  
tro test.<sup>es</sup> a Zaragoza instruyendole ante con el Interroga-  
torio q.<sup>o</sup> dho Prox. dá termino a este efecto, p.<sup>o</sup> todo lo qual y  
d.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> accion en el amno daba, y dio el pleite Ayuntamiento  
de comun en forma a dho Cab.<sup>o</sup> Presidor d.<sup>o</sup> Alonso Lo-  
pez de Arrieta p.<sup>o</sup> que calientore a las Instruccions ad.<sup>o</sup> Fran-  
cisco Larena Jurado, q.<sup>o</sup> ha entendido en dho Pleito e baque con  
la brevedad posible este encargo, lo q.<sup>o</sup> se diviso dho  
Ayunt.<sup>o</sup> cuya Resolucion firmaron dho S.<sup>os</sup> Jp.<sup>tes</sup> de fee.

Al Corcuella  
sele notifique  
depo en su anti-  
gno Estado las  
de lo q.<sup>o</sup> se exag.  
de como en la cor-  
natura de torales  
Pueda en el  
Pleito apelado  
de la toralera  
q.<sup>o</sup> se haga  
p.<sup>o</sup> el Prox. de la  
Com.<sup>o</sup> al S.<sup>o</sup> Jp.<sup>te</sup>  
Arrieta

D.<sup>o</sup> Pedro de Riva Juan Bueng J.<sup>o</sup> An.<sup>o</sup> de Arrieta  
Mathes Latorre D.<sup>o</sup> Jp.<sup>te</sup> D.<sup>o</sup> Alonso Lopez de Arrieta  
D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Ventura S.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup>?  
Por Acuerdo del Ayuntamiento  
Manuel Galindo S.<sup>o</sup>





Uelute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Diligencia Certifico yo el infrascrito que se notifico ad.  
Felipe de Prado y D. Pedro de Corcuera el contenido de ley  
anterior, resoluciones y acuerdos en quanto a su parte toca  
y p. sus efectos. Yo, que como lo prongo p. Dilig.

Galindo

Ayunt. de 24 de Enero de 1794  
Ayunt. a veinte y quatro de Enero de año  
mil setecientos noventa y quatro se juntaron los S. S. D. Pedro de Noa  
thon. Cones, D. Manuel Alaman, D. Juan Bueno, D. Josef  
Racay, Noidores, D. Mathes Latorre Diput. al comun y D. Fran  
cisco de Ventura Sindico Prior Guál. Mayor Parte a Indio.  
Componen. Dho Ayunt. eng. se acordó que p. la mayor parte y pun  
to de vista de Pub. en el Surido de Pan, y q. este no se hiciera  
ninguna hora en la Penadencia teniendo los p. porado y no se  
viera conido, devian nombrar y nombraron a may. de los tres  
Amaradores q. ahora hay, a lo qual se nombraron a may. y Antonio  
Garces; y que en estos como los otros tres concurriran a la pre  
sente sala el lunes proximo p. tantear y concertar lo q.  
deverian dar p. cada uno q. saber entregue, y calcular  
de este modo si se pueden, o no dar los quatro libras p. Mal  
co Prior p. que haga el experimento, o ensayo al trapo, ha de  
entregarse a los Penadores, y tener hecha esta Dilig. p. el dia  
de lunes. tambien acordaron los S. S. eng. a los Comp. de Jurada  
Prop. se pague la Pension al Conde de Creyell al mismo censo de 1000  
q. ha cabreado ultimam. con lo q. se diolusio de los y lo primario.

D. Pedro de Noa

D. Juan Bueno

D. J. P. Racay

Mathes Latorre

D. Fran. de Benavente

Manuel Galindo



Ayuntamiento de Junta de Prop. En la villa de Enea de las Indias,  
a 27 de Enero de 1794 y Sala Capitular de Ayuntamiento a

veintey siete de Enero de mil setecientos noventa y cuatro  
señalados S. S. D. Pedro de Aguirre, D. Juan de  
D. Juan Bueno, D. Juan Paredes, D. J. P. Paredes y D. Alonso  
de Lopez de Arrieta, D. Rodolfo, D. Mathias, Lagune y D.  
D. Josef Salentin Diputados al Com. y D. Juan Co  
Bentura Sindico Pro. Gual, que con sus repetidas

Amaradon

Calidades componen el Ayuntamiento de Junta de Prop.  
de la villa, o su mayor parte p. indisposicion de  
S. S. D. Manuel Alaman y D. Juan de Dominguez  
Presidorey, Jaujuna, y congregado celebrando Ayun-  
tamiento comparecieron Joaquin Otin menor, Domingo  
Garcia, Martin Guara menor, Joaquin Otin mayor  
y D. Garcia Amaradon al P. P. de Abasco pub.  
y enq. se trato sobre concierdo de q. devian dar  
acada un Cair a trigo q. se ley entregan p. el Admi-  
nistrador Valero Ayeras; no se pudo cerrar trato  
con D. Amaradon, respecto de no estar concluido  
el ensayo, o experimento de q. se quedo en  
cargado de S. Sindico Pro., quien ofrecio evasiva  
crecutado p. la tarde de este dia, p. lo q. se acordó  
q. aquellos voluieren a la piete Sala al to que  
donacion de esta tarde en q. se juntaria el Ayun-  
tamiento p. a tratar con mayor fundam. en el asunto

Vereday  
con Impre  
soy

En vista de no experim. En seguida de lo qual  
p. mi el infrascripto en no se dio cuenta a D. J. S.  
de Justicia y Ayuntamiento, a los dos Vereday Naviday  
en el dia 29 de Mayo corrientes de q. se halla tomada  
razon en el libro de la q. se tienen en el Cor.  
ano, con dos Exemplares impresos, el uno de la P.  
cedula ad. de. p. que se impongan sobre la In-  
ta de Tabaco con el nitro al 3 por 100. anual  
todas aquellas cantidades q. embrazen puestas en  
Depositos publicos de los Pueblos, el Reyno y fueren  
pertenecientes a Mayordomos, Curules, obras, P. ad-  
Placota al P. Consejo sobre persecucion de contras.



banderías, malhechores, y vagos, p.<sup>a</sup> que las Justicias  
soliciten si todos medios sus p<sup>er</sup>sonas, como a may q.<sup>e</sup> se  
contiene en el Rey orden y p.<sup>er</sup> exerciçion de los S.<sup>os</sup> S.<sup>os</sup>  
ella acordaron su cumplimiento, en today by Parte de  
Alfarday } facen conuincio teniendo presente el Rey S.<sup>o</sup> la suma nece-  
y } ssidad q.<sup>e</sup> hay de renovar las Alfarday a las vezes, y de la  
Cathastro } thar p.<sup>a</sup> el reparo ala ca. Contio, y p.<sup>a</sup> el buen  
exerçimen a las Agues, sobre q.<sup>e</sup> se tenia dada conuincion  
a dho Caballero D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Alonso de Per a Arriada, con  
el En.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Bernardo Mathes, y en efecto haviar  
ya hecho, y practicado la uincio, y Alfarda a las  
vezes a Luchan, que presentada al Ayuntamiento  
parecio muy bien el metodo adaptado, y tenien-  
do parte el Contio q.<sup>e</sup> conuincio trae esta forma di-  
ligerencia tan preciosa como interesante a los Hen-  
deros tenia hueras a dhas vezes; acordaron  
el Rey S.<sup>o</sup> que el Tercio de Alfarday se costee por  
dho Intererado y therrathen. repartiendo con  
justificacion p.<sup>a</sup> cada una Carada de tierra  
alfardada a aquel tanto q.<sup>e</sup> correspondia p.<sup>a</sup> el  
tanto a cada vez conforme se fueren alfardan-  
do; con dho a representar a la Superioridad  
p.<sup>a</sup> que se conceda permiso p.<sup>a</sup> tomar a los sobran-  
tes a Propio lo necesario p.<sup>a</sup> la renovación de  
el libro Cathastro; Renovaron el Rey S.<sup>o</sup> el Ayuntamiento  
tam.<sup>o</sup> su conuincion al Ciudad D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Alonso, y al  
nombrado D.<sup>o</sup> Bernardo p.<sup>a</sup> la continuacion de  
las relacionadas obras con amplia facultad de  
p.<sup>a</sup> que se verifique su may pronto y puntual desem-  
peno, p.<sup>a</sup> lo que en ello intererara el bien pub.<sup>o</sup> de esta  
Junta } villa, y servicio al Rey. Luego a continuacion  
a Propio } estando celebrando Junta a Propio los el Rey S.<sup>o</sup> sig.  
la componen, haviendo tratado sobre Cuentas  
a Propio, luego a reparo a las de 1792. fu satis-  
facion, y a las Cuentas particulares al Depoñi-  
do a dho Propio, y a fin de ver y reconocer contra  
quien, o quienes quedara renovar los Cargos, o reparos





SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA  
QUATRO.

puertos, o q. indiana deducir de dely anq. q. vie-  
ren dimanado; se dio Comision p. la Santa A. y  
Referido s. s. d. n. Alonso Arriada y D. J. Pardo y con  
el infrascripto Seco p. que con vista de las ante-  
riores Cuentas G. n. y. y particulares, y haciendo  
las comprobac. necesarias ebaquien dho. Encargo.  
cuya Comision aceptaron dho. s. s. con lo q. se di-  
solvio dho. Ayuntamiento, y Junta de Propio cuya re-  
solucion firmaron a q. d. y fee.

D. n. Pedro de S. Juan Buena D. M. Pardo  
Alonso Lopez Arriada D. J. Pardo  
D. Mateo Latorre D. J. Pardo  
D. Joseph Valentin Di  
D. Fran. de Encinas D. J. Pardo  
D. Porrua Cuervo  
Manuel Galindo s. r. u. y.

Ayuntamiento de la tarde y Venla tarde al mismo dia antea  
a dho dia 27 de Enero. Dente punto en la Sala Capitular

Ensayo de }  
trio }  
Ayunt. de la tarde y Venla tarde al mismo dia antea  
a dho dia 27 de Enero. Dente punto en la Sala Capitular  
Ayunt. de la tarde y Venla tarde al mismo dia antea  
a dho dia 27 de Enero. Dente punto en la Sala Capitular  
lo celebrando; s. s. d. n. Fran. de Ventura Sindico  
D. n. Real de Comun de esta villa a Eves de hirs  
demostracion de experimento hecho con medio  
Cair a Sigo ni al mepi, ni al pion, tomado de  
dos experimentos al Acabo a moncon, y Rulca q. ha-  
viendole reducido a Arinas y de que a Pan, cada  
uno a quatro libras, ha producido el medio Cair  
quarentay cinco Reales, y cinco ochos din. jamay  
16 Almude y de Sabado; y Roneido el Pan esio ser  
apero, bueno, y adicito. En cuya vista, cotejada  
el dia de No. hura (que ya estaba antes factisfecto).  
Cocedura, o foya con los amey fayo y conigo real





Veinte maravedis.



Sello Quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos noventa e quatro.

Paradero  
de queda  
libre por  
su trabajo  
4 Pesetas  
en cada  
caja

El Amarijo, se dedujo q. quando menos pueden los Panade-  
ros dar en Pan a la Administracion este ramo ochenta y  
nueve Reales p. cada un Cair; a lo q. solo ha de rebajarse  
el malacraumbi. a bendage p. el Admino; Jan hecho sho  
calabro se mandaron comparecer a los cinco Panaderos  
nombrados en la Resolucion antecedente a quienes se hicieron  
dhas reflexiones exponiendo en beneficio al Pub. el Pan-  
tido aq. dicen aun mas a lo deducido; pero solo con-  
descendieron en dar p. cada un Cair a trigo l. 89 dicen  
pan, con la condicion de q. se les debe dar a concurrir  
con los Camos a los vecinales de Campos, y Camos por  
la mucha ocupacion q. les ha de ocasionar el Amarijo,  
lo q. asi se les concedio p. ahora y mientras se emplea  
den en el, con tal q. se fiancen ante mi sho en el  
Importe de los Partidos a trigo, o Arroz q. se vier-  
den al Administrador a Paraderias p. su seguridad  
en el Cobro, lo q. asi se les cumplio, y se mando  
a este les entregare dentro luego el trigo necesario  
y con la circunstancia aq. si hubieren a volar a molar  
trigo a otros Pueblos se les ha de compensar este per-  
juicio a proporcion de la distancia a esta Villa a los  
Pueblos a fueras. En seguida de lo qual se trato sobre

Precio  
al trigo  
a d. Josef  
Bacano

A parte de Precio a los 4307 a trigo poco mas o menos  
q. sho 5. d. 3. p. el Bazar de Vidon tiene destinado a  
susproia corchecha p. el Abato pub. de este Panado-  
rio, y se concertó a valor de catorce Reales la fanega en  
cin caize; ya trece p. y cinco y quatro din. la fan. en lo restante  
y se le dio p. el p. Ayuntamiento de donde se oraua, me-  
temiendo quien le pague sha Camo a trigo a valor de ca-  
torce p. y medio la fanega ha dado al Pub. esta muestra  
de su Patriotismo, an como ya tambien la dio en el Año  
pasado me parado, dando mayor cent. a trigo p. el



Abasco p<sup>o</sup> b<sup>o</sup> a menos alog. kelo pagaban p<sup>o</sup> fueras  
 al Pueblo. y q<sup>o</sup> kelo tenga presente p<sup>o</sup> alog. hay lu-  
 gar con beneficio. tambien se mencio el d<sup>o</sup> de An-  
 tonio de Boney p<sup>o</sup> sho Abasco a 13 y 24 d<sup>o</sup> de febrero,  
 y el d<sup>o</sup> Lorenzo Arriaza a igual precio. En segui-  
 da se acordó se tomelo necesario alog. caudales p<sup>o</sup> in-  
 micia p<sup>o</sup> ahoy con calidad de reintegro p<sup>o</sup> conrear  
 el fano alog. quatro terreros a esta villa q<sup>o</sup> han a  
 parar a Laras<sup>a</sup> a declarar en el Pleito apelado  
 sobre tierras en el comun a la torrara en q<sup>o</sup> se han  
 introducido varias cosas adadaba; cuya cantidad  
 suple a d<sup>o</sup> Ramo p<sup>o</sup> sho de los. con log. se di-  
 stribio sho Ayuntamiento. cuya Resolucion primeron  
 sho d. s. a q. doy fee.

D<sup>o</sup> Pedro de Troa Juan Buena M<sup>o</sup> de Parody  
 D<sup>o</sup> Alonso Lopez Arriaza = D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>ph Racaro  
 D<sup>o</sup> Mateo Latorre D<sup>o</sup> Joseph Valentin D<sup>o</sup>  
 D<sup>o</sup> Juan de Ventura S<sup>o</sup> G<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Don Acendo alij.  
 Manuel Galindo

Ayuntamiento de 31 de Enero de 1734 } En la Villa de Exea alog. Caballeros y  
 Sala Cap<sup>o</sup> de su Ayuntamiento a treintayuno de  
 Enero del año mil setecientos noventay quatro se juntaron  
 los d. s. D<sup>o</sup> Pedro de Troa then<sup>o</sup> Correo; D<sup>o</sup> Manuel  
 Alaman, D<sup>o</sup> Juan Buena, D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>ph Parody, y D<sup>o</sup> Alonso  
 Lopez Arriaza, D<sup>o</sup> Idoroy p<sup>o</sup> su mag<sup>o</sup>; D<sup>o</sup> Mateo La-  
 torre y D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>ph Valentin Diputados al comun, y D<sup>o</sup>  
 Juan de Ventura Sindico Prox<sup>o</sup> Real; q<sup>o</sup> con su Ma-  
 yor calidad componen sho Ayuntamiento o su mayor  
 parte p<sup>o</sup> auencia al d<sup>o</sup> J<sup>o</sup>ph Racaro D<sup>o</sup> Idoroy. Y asi  
 juntos y congregados p<sup>o</sup> tratar y conferir lo q<sup>o</sup>  
 perteneciente al servicio de d. n. (D<sup>o</sup> legu. e.)  
 bien y utilidad de esta Rep<sup>o</sup> y ay. e. se venete



por mi el infrascripto Secretario se dio cuenta a S. S. de Justicia y Ayuntamiento. Al qual se dio vista en esta villa por vereda en el dia de hoy; la una sobre Matricu-  
la de Extranjeros y Justificaciones q. por mundo gual deve  
hacerse a principios de cada un año: Otra sobre Confir-  
cion de bienes de Francijos asi de los Españoles como de los  
q. son de Francijos nidos en España, y existentes en Es-  
paña aquellos en prop. o en fin, y Comercio como a mi  
q. expusiera = La otra sobre el Detalle de Contribuciones  
a esta villa p. el corriente año, q. es la misma q. en  
el anterior. Cuyas tres veredas vienen con su Impugn-  
cion q. pararon en el libro de veredas; y estando congregados  
la mayor parte de los individuos componen la Junta de  
Propios ley ley lo q. en esta ultima vereda se previene  
respecto a la Generacion de Veredas de cuyos Pagos ven-  
cieron en fin de Diciembre ultimo, como tambien todas

Sobranterías  
de Propios  
de la Iglesia  
de la Junta de Propios

de Propios como estaba mandado an-  
teriormente, todo dentro del preciso termino de ocho dias  
con aprecio de apremio: Y concurridos todos los  
dichos S. S. al contenido de hoy se acordaron con fe-  
licidad que en quanto sea posible se cumplan guar-  
der y ejecutar en todas sus partes. En seguida de lo

qual p. mi de los señores señores p. de S. S. Ayuntamiento y  
Junta de Propios que p. nos. Juan Esporquin Secretario  
de Justicia. Al qual se le salvador de esta villa, y encargado  
de la Cap. de Justicia p. la forma y arreglo de las Cuen-  
tas de la Junta de Propios de Toluca, si me hubieran  
presentado hoy con los recados de su jurisdic. Felici-  
tando al p. Ayuntamiento la entrega de primer Plazo  
p. el corriente año: Teniendola, teniendo presente

que se suspen-  
da el pago de  
el primer Pla-  
zo de Dotaci-  
on

de hoy S. S. q. sin celebrarse Junta de Comisionados Eccl-  
siasticos, y al p. Ayuntamiento p. saber la Respuesta de  
los Capitanes en quanto a lo tratado en la anterior, no se  
pare a hacer la entrega de dos primeros Plazos, y que  
p. mi de los señores señores p. de S. S. Esporquin, que de  
Comisionados esperan se les avise p. de la Junta, pues  
por la concecion q. hacen los tratados de Comisionados







Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Ayunt. y Junta a Prop. y en la villa de Crea a los Caballeros y Sala a 22 de febrero de 1794 Capitulacion en Ayunt. a diez de febrero de

mil setecientos noventa y quatro se juntaron los srs. D. Pedro Roa  
 then. Correo, D. Manuel Alaman, D. Juan Bueno y D.  
 Alonso Lopez de Arrieta, Revizora, D. Mateo Latorre y D.  
 Josef Valentin Diputado y al Comunal, y D. Fran. Ventura  
 Sindico Pro. Grial, que con sus respectivos calidades con-  
 ponen la mayor parte a Individuos el Ayuntamiento y Junta  
 Propia y sus propios y congregados, por Dho. S. then. Cor.  
 rector de la Real de la Propia, q. el dia de hoy y lugar prevenido  
 eran la asignada y prevenida p. el Sr. D. el Abades y de  
 Ding. y p. los Propios Menores; con sus respectivas acordaron  
 Dho. S. S. se pregonaron como se pregonaron en el Dato  
 de la Real de la Sala p. Josef Diaz conde de pub. y de la villa  
 y habiendose empezado p. el Sr. Abades a la Abades, con-  
 parecieron tiburcio Dera y Fran. Dera Vec. y de navilla,  
 e hicieron Postura a diez y seis dias de la libra de la Real de  
 ya veinte y dos de la Real de Seco, y en q. a Sardinia y la ley con-  
 traron q. abateccan a p. todo el tpo de su averma y quince  
 dias de su mes; cuya Postura se pregonó, sin q. se hubiera en una  
 que la mejorara, y no habiendose hecho adelante p. dar Pro-  
 posición sobre la mayor Propia Menores, aun q. se pregonara  
 ron, se mandaron pregonar Dho. Arrieta y p. mañana a  
 las diez en la parte Sala, y así se pregonó p. Dho. Conde de. Con  
 lo q. se dio el Dato Ayuntamiento y Junta y se firmaron diez y seis.

D. Pedro Roa y D. Man. Alaman y D. Juan Bueno

D. Alonso Lopez de Arrieta

D. Mateo Latorre y D. Josep Valentin  
 F. Fran. Ventura y D. Manuel Galindo



Ayuntamiento y Junta a Propio y En la Villa de Evra a los Caballeros y Sala Ca.  
a 3 de Febrero de 1794 = Espitular en Ayuntamiento a tres de Febrero

Al año mil setecientos noventa y quatro se juntaron los  
S. S. D. Pedro de Proa ten. Correo, J. Man. Mamán, D.  
Juan Bueno, D. Josef Paredy, D. Josef Racax, y D. Alonso  
Lopez de Arrieta, Rixidores, D. Mathes Latorre y D. Josef  
Valentin Diputado al Común, y D. Fran. Ventura  
Sindico Provisorial, que con fy respectiva calidad y com.  
ponen el Ayuntamiento y Junta a Propio adn. villa. Y au  
juntaron, y congregados p. Dho S. S. teniente Correo, se pro.  
juro, q. el dia hora, y lugar pñes eran lo acordado  
p. Prorog. p. el Arrieta al Abate al Abades y Sar.  
ding; y a los Propios menores q. eran el Per. Cantaro, y  
Romana bulgarm. dicho el Garapio = El Molino Arrieta  
de Campen = El Aguardiente y Jelo = El Horno al Abate =  
el Horno a varrio Guera bulgarm. llamado el horno  
grande = El Horno a varrio Falcon = El Horno al pla.  
guna = Del Rio a Guay a Ganado forastero y tranu.  
dmanes p. los Montes, y Terming a esta villa. Y ex.  
cionados Dho S. S. ala referida propuesta acordaron  
conformem. se procedien a Dho Arrieta, emperan.  
do p. el año de ante al Abades y Sarding (q. no es Ramo  
a Propio) entendiendose p. tiempo un año cona.  
dos desde el dia Miercoles a Senias, al con. y en su  
virtud se sacó a publico pregon p. Dho Dñe Corredor  
de esta villa en lo Dal conq. adna Sala, y compare.  
cieron en ella diferentes personas, a hacer posturas  
y se les advirtio a los Pactos y condicion. a Dho Ar.  
y repetidos los Pregons se mando q. se hiciera a Ramo  
a Ramo señalando p. tanto un dñer. p. libra a doce  
onzas al Abades y a sea seco, o ya rmojado, con la obliga.  
cion de haver a tener Sarding en la tienda toda la  
Quarentena y quince dias despues p. durante la Caba.  
cazo de encontrarse Dho Senias, y con fugecion al  
precio q. por cada Dozena de Sarding le diere el Caball.  
Rixidor a Semana, con fugecion a los Dñes Pactos  
a los anteriores Arrieta, esp. cuyo supueto pareca.  
xon el Ramo, y quedo lexitimam. e. rarrado Dho  
Ar. al Abades y Sarding a favor a Dñe Dña.  
Fran. Dña veing adna villas con la obligacion

Propios me  
nores

Y  
El Abades y  
Sarding

En Franca  
a favor a Dñe  
cio. y Franca  
Dña



de haver de vender el dho. de buena calidad, a saber, la libra  
al Remojado a diez y seis dineros, y la del Seco a veinte y dos  
din. en todos los dias de Maxima y Avigilia, pudiendo tener  
cada uno a diez y seis dineros su tienda separada, y de-  
viendo obligar su Es.<sup>a</sup> a oblig.<sup>a</sup> y Afianzant. en la forma acor-  
tada, y q.<sup>ta</sup> ley ha prevenido, ante el infrasc.<sup>to</sup> Sec.<sup>o</sup>

Gaxa  
Juro

Lo q.<sup>ta</sup> asi ofrecieron cumplir = En seguida a lo qual se pro-  
cedio al Arriendo a Dho. Garapito p.<sup>o</sup> tpo. a trey años con-  
tinuos q.<sup>ta</sup> daran principio en el dia primero de Mayo  
proximo vint.<sup>o</sup> cap. de los Pactos, Acuerdos, y Condiciones  
de Exito, y se pregonó en dho. dal cony. de el citado Corre-  
dor, y habiéndose comparecido diferentes Personas, y dado  
distintas proposiciones, meyor, y Peor, q.<sup>ta</sup> se pregonar-  
on se mando aperecivir a Ramo a Ramo, poniendo

Subhan  
a favor  
de la  
luna

de tanto una libra, y se pregonó, y advirtido q.<sup>ta</sup> dho.  
Pactos los Postores, y quienes han esp.<sup>o</sup> de sollicitar  
de alguna rebaja alguno del precio en q.<sup>ta</sup> quedare la trauera, pa-  
searon el Ramo, y quedo legitimam.<sup>te</sup> trauera de dho.  
Ar.<sup>o</sup> al Garapito en favor a tpo. de una en ciento y

Molino  
de  
Campes

cinquenta libras pag. en cada una a diez y seis años = y  
acai continuo se sacó a la Subhana el Ar.<sup>o</sup> de dho. Molino  
Arriendo a Campes p.<sup>o</sup> los mismos trey años q.<sup>ta</sup> daran  
principio en igual dia primero de Mayo proximo, pre-  
gonandose como se pregonó p.<sup>o</sup> dho. Corredor, y se hicieron  
varias Posturas, y habiéndose aperecivido a Ramo,  
con seralant.<sup>te</sup> a medio cañal a trigo p.<sup>o</sup> tanto, y pa-  
seado el Ramo diferentes Personas, quedo legitimam.<sup>te</sup>

Subhana  
a favor  
de  
la  
luna

trauera de Arriendo a favor a Lucy Palacio vecino  
de Navilla en treintay ocho cahices y quatro fanegas  
de trigo, puro y arabe, medida de trauera en cada  
una de los trey años de este Arriendo, con la Circunstan-  
cia de q.<sup>ta</sup> dho. Palacio ha a hacer a su expensas p.<sup>o</sup> dho.  
Molino, Almud, medio Almud, y quartal de Almud, refe-  
rido a dho. Corta p.<sup>o</sup> el fiel Almutazaf de Navilla, ya may  
ha a hechar Anguara, Cerraja y Hava en la Arca de la  
Maguila, llebando lo acorumbado a diez almud y por

Aguard.  
y Jelo

cada cañal a Moltura, y con los otros Pactos de exito, dejan-  
do comiente dho. fundo al finarse el Arriendo = En seguida  
se pregonó p.<sup>o</sup> dho. Corredor en los dho. Pactos de la presente  
sala el Arriendo de Aguard.<sup>te</sup> Mixtela y Jelo p.<sup>o</sup> los mis-  
mos trey años continuos q.<sup>ta</sup> daran principio en el dia





Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Primeros de Abril deste coru. año, se hicieron diferen-  
tes Portuñes que se pregonaron p. dho. Corredor en los ex-  
porados de alcom, y se previno a todos los Paços y Condi-  
ciones deste Arriendo en todos los Paços q. cabieren,  
a los Portuñes concurrentes, hng. p. dho. Corredor  
de base alguno de la cantidad de la trauera; y habiendose  
aperciuido a dho. Corredor p. dho. Corredor q. hecho dho. Corred.  
quedo trauera lex iustitiam. a favor de Josef Gar-  
cia menor vecino de Navilla en esta forma que la  
libra de Yelo há de aver de diez y seis onças por un di-  
nero de la de Aguardiente a 12 onças a doce din.  
La de Mirela tambien a 12 onças, a veinte din.  
Y a más há de satisfacer al fondo de Propio cien li-  
bras, pag. en cada uno a los tres años deste Arrien-  
do, rebajada la cuota a favor del Reparto de Con-  
tribución p. el Ramo de Aguardiente q. es 3685910.  
q. há de hacer efectibos dho. Garcia entregando los al  
cobrador de la dho. contribución con arreglo a los  
ordenes de la Superioridad. Y habiendo todos los  
dho. Arrendatarios quedado enterados a cumplir  
con los Paços y Condiciones respectibos Arriendos, y  
notificar los en. a oblig. y Apianram. hndo los  
dos al dia al presente, se prorrogó el Arriendo de  
los Armas Propio menores p. los tres desta tarde, y así  
se pregonó con lo q. se dio lois dho. Ayuntamiento y Junta.

Inthama  
a favor de Jpt  
Garcia

Por la  
tarde

Ya hora de las tres de la tarde deste mismo dia  
trece de febrero de 1794. juntos y congregados en la  
dha. Sala Capitulax de Ayuntamiento los Rfeidos p. dho.  
Ayuntamiento y Junta de Propio de esta villa (a ex-  
cepcion de los dho. Jpt Navas de los q. no comparecieron)  
demandaron continuar los Arriendos de los Armas  
Propio menores; y se empero p. el dho. no llamado  
de Arrabel p. tiempo de tres años continuos q. em-  
pezaran a correr y contar desde el dia primero

Horno de Arra-  
bel, Martin  
Guana







de forasteros transunantes p. l. y tern. a esta Villa,  
 se respondio ditiendo vea, y todo parecio An. Garcia  
 y rijo hacia Portura a treintay dos libras pag. por los  
 en el año a Valida y Entrada de ganados, respecto al  
 Correo Num. q. transunna a forasteros, y constando  
 dello a la Junta de Prop. admitio esta Portura se  
 respondio, y no habiendo quien la mejoran si aper-  
 tuis a un mate vaso a los muros de la y curando  
 tan aig el anterior arriendo, se establecio por  
 tanto un Escudo, y se respondio a Ramo, y habien-  
 dole pasado queda p. de Garcia en la esta Portu-  
 ra de 2 Dhs. todo con sujecion a la Superior

Se admitio p.  
 veuno a Josef  
 Canudas Cata-  
 lan comercia-  
 parandose a In-  
 forme al Sindi-  
 co Pion Gal.  
 Galindo

aprob. del Intend. y mandaron de S. S. G.  
 Ley cinco Arrendadory a esta tarde concurran  
 p. todo el dia Amanana ante cui de el  
 a otorgarla con exp. de 11. de oblig. y Afianza-  
 miento, vaso a los aprecio. a responsavili-  
 dad a perfuicio, y prevencion a no poder soli-  
 citar rebaje a respectibo tanto en gilan  
 quedado de fundos. Con lo q. se resolvió  
 de Ayuntamiento y Junta de Prop. aya  
 Resolucion firmaron de S. S. a q. de p. e.

D. Pedro de Hoja D. Mari Alcoman  
 D. Juan Buena D. J. A. Landa  
 D. J. P. P. D. V. Alonso Artieda

D. Mateo Latone D. Joseph Valentin  
 D. Juan de Brucusa D. G.

Por Acud. al Ayuntamiento  
 Manuel Galindo secretario



Ayunt. a 10 de Febr. } En la villa de Exca a los Caballeros y Sala  
a 1794 } Capitulacion con Ayuntam. a diez de Febr.

no amil leaci. noventa y quatro se juntaron los S. S. D. D.  
D. D. a D. D. Thoniente Correo; D. Juan! Alaman, D. Juan  
an Soens, D. J. Parede, y D. J. P. Raccoo Reidor, y D. Ma  
thes Latore dignado al comun, mayor parte a los q.

Sobre q. p. Parte al Re. xim. a la Reg. donde gran by Misrado y a Exca se pon ga a esp. con riente el Paso. H. sobre sueldo

al pie de componen dho Ayunt. y estando le celebrando ende vi da forma se acordo q. para poner corriente el Paso al sobre sueldo a los soldados q. se alistaron en esta villa voluntariam. p. la actual guerra contra Francia a razon aun de al vellon diario a cada uno, en q. se ha experimentado de tardo p. parte a los Jefe al Reim. a Tarazona, se escriba H. el Correo in mediante a D. Athanasio Salazar Sarg. Mayor al menos quien se hizo caso al dim. que negocio a los Mandos del Ayunt. para poner corriente dho Paso, y se dio comision a dho S. Parede con mi el Secro p. a el arre glo a dha Carta y dilio. s. subij. En seguida a lo qual

Plantio de arboles

teniendo presente dho S. S. que en este tpo como mayor parte p. la Plantacion de arboles deve executarse con ex cepto a los Sr. Ordenes, se dio comision a los S. S. Buenos R. vidor, Latore digno. y Secro p. a que con la posible bre vedad dispongan dho Plantio a proporcion de vecindario como esta mandado, aprovechando los lindes de Acequia ya Pared y pub. como tambien el terreno acordado en la Ramba a luchar desde el Puente ad. Larazo hasta la tene ria de Zapateros, expeliendo a qualquiera Persona q. se hu bien aprovechado a dho terreno, y cercandolo en caso nec e

Construccion de un Ponton sobre la Acequia del muro

sario p. la conservacion de dho Plantio. tambien dieron comision dho S. S. al Ayunt. a los tres nombrados p. a la Construccion de un Ponton sobre la Acequia a deroga ce de la Carret. al Muro p. lo q. mira al vago llamado de uniano p. a evitar q. el transito continuo de Carros p. dha Acequia no la inutilice, y proporcionar mayor comodidad a los transeuntes p. el Muro, y q. a este fin, y p. a que D. Pedro Coralluela cese en arrojar el Agua a los olivos q. disarrie a dha acequia inutilizando los arboles p. la esterilidad q. ocasiona se le pare avisa y aperiba. p. mi el Secro p. a que cese en hechar dha agua, dando se al punto otro lino p. a que no se internen en dha acequia, y q. p. la conveniencia q. ha de tener dho Coralluela en el tran sito any Carros p. dho Puente avista en lo posible a esta

Sobre afinar las Penyas de la Acequia

Obras. J. qualm. se acordaron dho S. S. que los quatro Comisionados p. entender y q. entendieron en el manejo y administr. de la Faberna avino viep en el año proxi





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

me parados, con vista al Exped. formado p. la  
averiguacion de los veanos q. con transgrecion de las  
ordenanzas Municipales vendieron vino ante d. Andry  
en perjuicio al vino viejo de D. Taberna q. por  
exarararon y su poco consumo se perdio una grande  
porcion que se volvia vinagre el qual esta depo-  
sitado en el lagar de la casa de Ayüero, cuyo amo  
de queja al perjuicio q. su fortalera ocasiona al  
edificio, que p. tanto p. ocurrir al pronto remedio  
y dar lugar a dho Exped. se piden a vuestro dho qua-  
tro d. d. Comisionados, y excogien el mejor modo p.  
el remedio, y dar cuenta a p. juicio segun al Comun  
haciendo relacion a sus señalaz al p. Ayuntamiento.  
tambien acordaron dho d. d. de dar cuenta de la co-  
mision al pago a soldado Alvarado desde el p. de  
su Ayuntamiento. hasta el quedar aquellos en su dexti-  
no. Con lo q. se dio aviso dho Ayuntamiento. cuya reso-  
lucion firmaron dho d. d. sig. doy fe.

Pedro Puga Jr. Martin Alonzo D. Juan Buena  
J. P. Paredes Jr. J. P. Paredes  
D. Alonso de Viedma Jr. J. P. Paredes

J. Mateo Latorre D. Joseph Valentin D.  
J. P. Paredes Benouza Sr. Sr.

Por Au. del Ayuntamiento  
Manuel Galindo Sr.



*Of*

Mui Señor mio: Para à mano de V. C. la Copia de la Real Cedula adjunta, à fin de que enterado de su contenido, disponga V. C. por su parte se hagan rogativas, y oraciones publicas para que la Divina Omnipotencia conceda à la Reina nra Señora un feliz Parto, y del recibo de esta, y de quedar en su inteligencia se servira V. C. darme aviso. Nro Señor que à V. S. m. a. Vos, y Señores 12 de 1704.

*M. de V. C.*  
su mas att. servidor.

La Muy Noble, Real, y leñadora Villa de los Cayezas de las Cinco del Reino de Aragon, y en su nombre.

Cecilio Lopez  
en Antieda

Antonio Lopez

Don Antonio Lajarrez

~~Don Pedro Lajarrez~~

Franco xavier  
Ybarra

Manuel Lopez

Maximo Ruiz

Por la Villa de los.

Quam Cavales ala Justicia

*[Signature]*

Justicia y Reg. de la Fidelesima Villa de Enca.



18

*[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*











Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Al Pres. Consejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escudero  
 General, y Hombres buenos de la mi Fiel, y vencedora litta  
 de Vos: Hallandose la Reyna mi muy cara, y amada Esposa  
 proxima a entrar en los nueve meses de su preñad; y viendo  
 tan devido el reconocim.<sup>to</sup> a la divina Misericordia por tan im-  
 portante beneficio, y que se tributen a Dios las muy rendidas  
 gracias, imploramos al mismo tpo con fervorosas oraciones  
 la continuacion de sus soberanas pidades, p. que la conada un  
 feliz parto. Espere de vuestro celo, y amor a mi servicio q. a bre-  
 fin dispongais por vuestra parte se hagan rogativas, y ora-  
 ciones publicas, y generales segun se hubiere acostumbrado  
 en semejantes Casos. De Sanjines a v. de y siete de Enero  
 de mil setecientos noventa y quatro: Yo el Rey: Por m. del  
 Rey nro señor: Pedro Garcia Mayoral=

Copia de su Original, a g. merefiro y Dec. Certifico en la ç. de.  
 Febrero de mil setecientos noventa, y quatro=

Cuan Cavales de la Justicia  
 P

There is a copy of this paper in the  
OFFICE OF THE  
RECORDS AND  
GENERAL INVESTIGATION  
DIVISION



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten initials or signature.]*



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Ayuntamiento de 14 de Febrero de 1704. En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Ca-  
pitular de Ayuntamiento, a catorce de Febrero

Año mil setecientos noventa y quatro se juntaron los S. S. D.  
Pedro de Nava theniente Mayor, D. Juan Duena,  
D. Josef Saredo, D. Jph Racax, D. Alonso Lopez de Tracada Proci-  
dorey p. su mag. D. Matheo Labore, D. Josef Valentin Diputa-  
doy al Comun, y D. Juan de Ventura, Sindico Pro General,  
q. con sus respectivos Calidades componen el Ayuntamiento, en q.  
no interuino D. Juan Jph Dominguez Roldan p. hallarse  
enfermo; y asi juntos y congregados celebrando Ayuntamiento,  
teniendo presente el mucho daño q. se ocasiona a la pte  
Cava Comunal p. no estar expedito el de guace, o ca-  
nal q. desde la vinda de la Tasada viene a salir a la Pla-  
za pub. p. junto al Edificio de aquella, a cuyo Canal  
arrojan basuras, inmundicias, haciendo la servida Pues-  
to Comun varios vecinos, siendo en daño y perjuicio  
a la Salud pub. y a otros edificios de la vecindad; que a  
fin de remediar estos excesos y proveer a remedio,  
acordaron los S. S. que se vna p. el Sr. Jph Carras  
y Pedro Carrasba el dho Canal y a q. cargo se arrojan a  
el inmundicias, y la hacen servir a Puesto Comun, re-  
conociendo igualmente los a la pte Cava de Ayunt. y hy  
limpiendoy p. a ver el modo de remediar todo perjuicio,  
tomandose a este fin las conserp. providencias. En  
seguida de lo qual se abrió un Pliego dirigido a los  
Just. y Ayuntamiento de esta villa, y leído se vio ser el  
ala aboy q. comunica la R. Orden a d. m. p. que  
se hagan Rogaribay pub. p. el Señor Parto a la Reyna  
na. S. a q. ha entrado en el nueve Mesy de Noviembre;  
Jensu vista acordaron los S. S. q. por el inmediato  
to Cava se contenga el Recibo a dha R. Orden, y q.  
p. llevarla a efecto en la pte Villa siempre assi-  
sida en la prosperidad de sus Soberanos y a su R.



Familia, de nombre y apellido, p. bien al Estado;  
 se pare, oficio en Encomienda de S. Coiro al d. p.  
 Capitulos de la Real Piedad participando de sus  
 noticias y otras p. que como en otras ocasiones  
 de mi acostumbrado, disponga p. su parte q. se ha-  
 gan aquellas cosas q. fueren mas agrado, y q.  
 de q. Determinare tenida para el Ayuntamiento  
 tam. p. mi mano p. su asistencia, y Recordar al  
 vecindario p. dando pub. la estrecha obligacion  
 a su concurso y asist. a tan loable objeto; cuyo  
 oficio en executa se pare inconveniente (seg. doy fee)  
 tambien acordaron dho. C. S. q. en la Piedad del ter-  
 to sobre pertenencia a tierras en la torrada, con-  
 tra la Ley de Cadaba, q. p. terminarla ha venido de  
 pacho a la R. Aud. Cometido a dho. C. S. teniente  
 Correo. le encargo el dho. Ayuntamiento de viba acci-  
 onar esta dho. Ley term. que advierte el P. r.  
 de la villa, lo que en oficio su dho. tomando to-  
 do a su cargo con el dho. p. su Jurgado. Con lo q.  
 se dio en dho. Ayuntamiento cuya Resolucion firmas  
 con dho. C. S. seg. doy fee.

D. Pedro de Troa D. Mart. Almorax

D. Juan Bernal D. J. P. de la Cruz

D. Alonzo Antieral

D. J. P. de la Cruz

Por la villa de Exca  
 Manuel Galindo S. r. i. o. g.

Ayunt. de 17 de Febr. de 1734. En la villa de Exca a los caballeros y

S. S. Sala Capit. del Ayuntamiento a diez y siete de Febrero  
 de mil setecientos noventa y quatro, se reunieron  
 D. Juan Bernal D. J. P. de la Cruz  
 D. Alonzo Antieral D. J. P. de la Cruz  
 D. Manuel Galindo S. r. i. o. g.  
 los S. S. notados al margen, y estando celebrando  
 Ayuntamiento se acordo q. las cuentas de imposito en el do-  
 ble dudo a aliviar y su y. i. d. q. u. n. a. s. p. u. e. l. e. a.  
 tado los S. S. Comisionados, para el dho. Dueno, y  
 se acordó q. que las cosas, y dem. cuentas de su censu-  
 En seguida de lo qual se decreto un memorial de  
 Lic. al Sacrist. de San. Diego de la villa de Exca  
 D. Diego de la Cruz Sacristan Substituto de la de







Quinto maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QVATRO.

y mandado de ventar al cupado de ...  
como ochenta Caucy, se acordo de presentar al  
S.º marquez de Foloy Roidou ala luy. y Comisionado  
p.º sustituto de ... haciendo de ...  
luntancia q.º median en el clamito y q.º de ... el  
p.º Ayuntamiento de ... no obstante la Provid.  
q.º podria oír en contrario si se le oyer en ...  
se contentaria con q.º se le dejen ... que  
tiene ya ... y ... en el ... pagar  
dolo al precio q.º corria quando se cupo p.º la villa; y que  
se permita al Comisionado particular q.º ha venido a  
... con ... Provisiones de q.º saque el  
mayor trigo de ... inventandose aquella ora  
qual a continuacion de este acuerdo p.º los fines  
q.º puedan combenir. En seguida de qual p.º parte  
d.º Antonio Romero Vicario de la Sol.ª ... al Sal.  
bador de esta villa, y Rector del Rural de ... se supli.  
co al p.º Ayuntamiento que p.º tomar cierta ... y com.  
p.º del Privilegio de Donacion de terminos y otras con  
cedido a esta villa p.º los ... de ...  
a dho Rural p.º lo q.º hace a la ... Espirit.ª de ...  
al Mayo se le concedien permiso a sacar al Arch.º  
de libros de Privilegios, y que entregandolo al p.º de ...  
Ayuntamiento se le dien en ... lo q.º señalara a aquel.  
Y en su vista se acordo asi como se pedia, ...  
my legit.º de q.º y sin perjuicio, de q.º constare y fuere  
a dar con lo que se dio a dho Ayuntamiento cuya produ.  
cion firmaron dho ... de q.º

D.º Don ... de ...  
Juan Bueno ...  
D.º Alonso ...  
= Joseph Valentin Digo.  
Por lav.ª a ...  
Manuel Galindo S.º





havia comprado su Factor Diego Pri-  
mal los veinte cahices de trigo  
recogiendolo en valava de Coea, como  
cava, y puesto oportuno para  
embiarlo a Taxagva, y hea con-  
siguiendo que los portes, granerage  
y cuidado havian de entrar en cu-  
enta para su pago: Ahora para  
la mayor claridad, y justificación  
prevento una Cuenta exacta firmada  
de Dn. Juan Angel de Arellano Ad-  
ministrador Principal manifiestan-  
do, que todo el corte, y portes de los  
Pueblos, que nombra, importa, quin-  
enta y nueve libras, y un vellido Taq.  
que la Villa al tiempo, que ocu-  
pó, y velleó dho trigo ya havia  
publicado su Carro para comprar-  
lo a diez reales plata, y que tam-  
bien havia prohibido la extracci-  
on hasta tener hecho su Abato,  
lo reconoce en su informe; por lo  
resulta la perdida para Taxa-



21  
opna de veinte y nueve libras, y oír  
vueldo. Ahora puer viendo esta Ciu-  
dad, y caverna del Reyno no Comer-  
ciarre, sino la may privilegiada para  
sus Abastos, y la que en cumplimiento  
de su obligacion, y aya excitada  
por O.C. fue diligentissima en componer  
por sus Factores de los Pueblos que nom-  
bra el trip, que xaxos puede favore-  
cer la causa de la Villa de Coaxa,  
y su Gobierno pereroso, para que al  
abrigo de un Carrido injusto, y reprobado,  
se heche a descargar un hacen Abas-  
to, y con esto cerrar las Puertas  
para que ningun Vecino, ni Foraste-  
ro pueda sacar un grano jamay hasta  
que lo haya hecho, precivandolos con  
esta Coaxi. que se lo lleven a su <sup>O.</sup>grane-  
ro al precio que no havia, porq. todos  
venegaron a ello: Obstante se dirige contra  
los comerciantes, y Arrendadores por el pre-  
cio de los Almudies, pero no para Taxaropra  
y sus Abasto, que hade pagar todo el corre

y por que que manifiesta el Plaz: Fuera de  
esto tampoco tiene facultades p<sup>a</sup> detener el  
Trigo, que no es de su territorio vino en una  
necesidad, de que dirta mu-  
cho, y si fuere necesario se podria justificar,  
que el Mer<sup>te</sup>. de d<sup>ta</sup> Villa, y algunos de va<sup>s</sup>  
Reg<sup>er</sup>. han embiado Trigo a Tarazona, y q<sup>d</sup>.  
en Coea se ha cogido may que mediana  
Cosecha: Posterior<sup>te</sup> llevando la Villa  
su empeño adelante en el dia veinte  
y uno de Diciembre, requirio un Apode-  
rado suyo al citado Arrellano para que  
no embie a buscar el trigo, que ha com-  
prado en ella & D<sup>n</sup>. Melchoro Turbaxu  
Arrendador del quarto que rapone & el  
Preverendo Obispo, y repito halla se  
mandado, que nadie extraiga de ella por-  
cion alguna hasta que tenga asegurado  
su Abasto, refiriendose al precio corriente  
segun resulta de d<sup>ta</sup> requesta, que pre-  
sento por testimonio, verificandose nueva-  
mente las mijmay consideraciones que  
se han propuesto. En los Autos de catorce, y  
veinte y cinco de Junio proximo mandó  
tambien V.C. que Oncarillo, Onduej de  
Lenda, y otros para el caso de no entregan  
a Tarazona su trigo, lo satisficieren al pre-  
cio, que pare el dia de la paga, segun



resulta del Expediente, y ahora se concuerda  
el Auto al dia de la ocupacion, en que tambien  
venia perjuicio: Por tanto, y replicando  
de dho Auto = AOE. pido, y replico, que tenien  
do por presentados los referidos Documen  
tos, se sirva mandar, que la Villa de Coea  
entregue a Tarazona a ri los reventa ca hi  
ce, como lo restante que tiene ocupado, y  
pretende impedir, y en caso de urgente ne  
cesidad, que no haya pague el importe de la cu  
enta referida, regulado el precio al tiempo  
del pago en los Almudies de Tarazona, y Taca,  
que son los mas inmediatos, condenando a los  
Individuos de dho Ayuntam<sup>to</sup>. en todas las  
Cortas por su indolencia, y abuso de las  
Ordenes comunicadas, en Justicia que pido  
y para ello & = por D<sup>o</sup>. J<sup>o</sup>h Sebastian = D<sup>o</sup>.  
Carlos de Leon = Severo Payan = Y en su virtud  
teniendo presente lo demas resultivo del  
Expediente, ha sido prohibido, b<sup>o</sup> los señores  
del Real Acuerdo expresados, al margen  
el Auto que se sigue = Tarazona, y Febrero tre  
ce de mil setecientos noventa, y quatro: Acuer  
do General = Sin embargo del Auto de diez  
y seis de Enero ultimo, el Ayuntamien  
to de la Villa de Coea de los Cavalleros  
entregue al encargado, y Apoderado del  
Ayuntam<sup>to</sup> de la Ciudad de Tarazona

Auto  
de  
Coa  
llava  
dizallos  
lamay  
pripa  
rem.

dentro de tercero dia, no solo los  
veventa cahices de tripp, sino es tam-  
bien todo el demas que tubiere com-  
prado para el Abato Publico de la  
myma Ciudad, que retiene en su  
poder. Y en caso de urgente necesidad  
de alguna porcion, lo pague, y ra-  
tifique dentro de los tres dias al fue-  
cio medio, que pare al tiempo de la  
Notificacion en el Almudide Ja-  
ca, y de esta Ciudad, con a per-  
cibimiento, que no cumpliendolo  
avi dicho Ayuntamiento de  
Caxa paraxán Ministros a  
expensas de las Perrosas  
de Ayuntamiento a poner-  
lo en execucion; y esto de sus par-  
ticulares propios. Bien = Esta  
rubricado = Para que corra,  
y por qualquiera Caxidano,

---



23  
que lo sea de su Magestad, se notifique,  
y haga valer. Doy la presente Certi-  
ficacion, que firmo en Tarazona  
a catorce de Febrero de mil setecien-  
tos noventa, y quatro = D. Juan da  
borda. Convenida con el original, q. me fue exi-  
rida para notificar, la que bien, y fiel mte. comparece  
que para dho fin por ahora para en mi poder, a lo  
que me refiero. Y para q. conste, doy la presente q. Vio,  
no, y firmo, en la villa de Erca. de los Cavallos  
a Diez, y nueve dias del mes de Febrero, de mil  
setecientos noventa, y quatro

En testim.<sup>o</sup> de Verdad

M. F.

Marcelino Fenollé

U. tate maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.







Certifico yo el infrascripto En. que by Rea dy. u. oficio  
 en Escrito q. se contiene en la anteced. <sup>de</sup> Resolucion se  
 han parado tubicady, y firmady p. mi aldy. Joseph  
 sel en el dia 22 dy. corriente p. entregarlos como me  
 ha hecho relacion ahaverley entregado a d. Pedro de Concul  
 huela. p. Bern. de Mañes y al Adminor de la Sta. al Semi.  
 nario de S. Carlos, Diego Ayera. Jp. que con esto lo pon  
 go p. Dijo. que firmo en Erea a veinte y tres de Febrero de  
 mil setec. noventa y quatro.

Manuel Galindo Es.

Ayuntam. de Erea Febr. 23 de 1774  
 En la Capitulo de ayunt. a veinte y quatro de febrero  
 Año mil setec. noventa y quatro se juntaron los S.  
 d. Pedro de Rea Jern. Correo, d. Juan. Alvaran,  
 d. Juan Duero, d. Jp. Paredy, d. Jofe Racion y d.  
 Alonso Lopez a la rizada Rep. d. Mañes Jovane,  
 y d. Jofe Valentin dignados al comun, componentes  
 la mayor parte de ayunt. juntam. con d. Fran.  
 de Ventura Lindero Pion Gual. Jari Jovane y con guesa  
 de celebrando ayuntam. se trato sobre lo contenido  
 de la Represent. q. se hizo al marg. a toro Jovane  
 a la Comunion. a. Baro a tipo a la misma aguen  
 aunque no se ha residido Rep. se base no se condesci  
 ende con la sollicitud al p. ayuntam. en desor  
 de lo que a tipo al q. se tiene acordado en esta villa  
 de la Ciudad de Zaragoza, y habiendo presentado  
 un Apoderado particular a la misma Ciudad una  
 certifi. a los Paeis al tipo en el Almundi de ella  
 q. eran en el dia 22 dy. cor. (q. es fecha) a  
 saber a 112. 120. y 121 R. p. el can. q. corresponde  
 el precio medio a 117 R. 21 din. considerando, que  
 en el Almundi de Jaca aun va a mayor precio y  
 q. si tan subido no hace a las villas. que p. ello  
 Jovane a la Comunion. ayuntam. tiene Jovane muy fun.  
 daday p. a. Jovane la Provis. al R. Jovane toma  
 da un dize) acordaron los S. con vista al  
 calculo mensual del comuno de San en esta villa,  
 q. parece habia el suficiente, relevante el embar.  
 go o detencion a otro tipo a Zaragoza y de permita  
 a un Apoderado su exoracion. tambien a con.  
 daron los S. q. el Jugo de vinado p. el Abasto  
 de esta villa q. era en poder de Valero Ayera











Mui S.<sup>ra</sup> mio: El Conde de Torrescañal, mi amigo,  
me entregó á su tiempo la carta de V.S. de Lo-  
del proximo, en q.<sup>ta</sup> creiendome. con facultades  
para tratar con V.S. confidencialm.<sup>te</sup> sobre  
el Auto q.<sup>ta</sup> esta Ciudad ganó del R.<sup>o</sup> Acuer-  
do, para q.<sup>ta</sup> V.S. le entregase. Dentro del terce-  
ro dia, el trigo, q.<sup>ta</sup> pretendia ocuparle, y ofrecia  
V.S. poner á mi disposicion desde luego 116 C.  
y pagar 60 (q.<sup>ta</sup> decia V.S. habia ya consumido)  
al precio, en q.<sup>ta</sup> estaban comprados.

No pude contentar puntualm.<sup>te</sup> á dita  
carta. por una indisposicion, de q.<sup>ta</sup> aun no estoy  
bien convallecido; i habiendome ya traído en es-  
te tiempo todo el trigo de q.<sup>ta</sup> se trata á  
estos Graneros, es inutil qualquiera discusion  
en el asunto; y solo debo manifestar á V.S. lo  
mui sensible q.<sup>ta</sup> me ha sido el no tener arbi-  
trio en el, para darle una prueba de la  
justa estimacion q.<sup>ta</sup> hago de sus insinuacio-  
nes; asi como lo hare con gusto en qual quie-  
ra otra ocasion en q.<sup>ta</sup> V.S. quiera valerse de  
mis facultades: Nuestro S.<sup>ra</sup> prospere á V.S.  
los m.<sup>os</sup> d. q.<sup>ta</sup> deseo: Zaragoza y Marzo A de

21

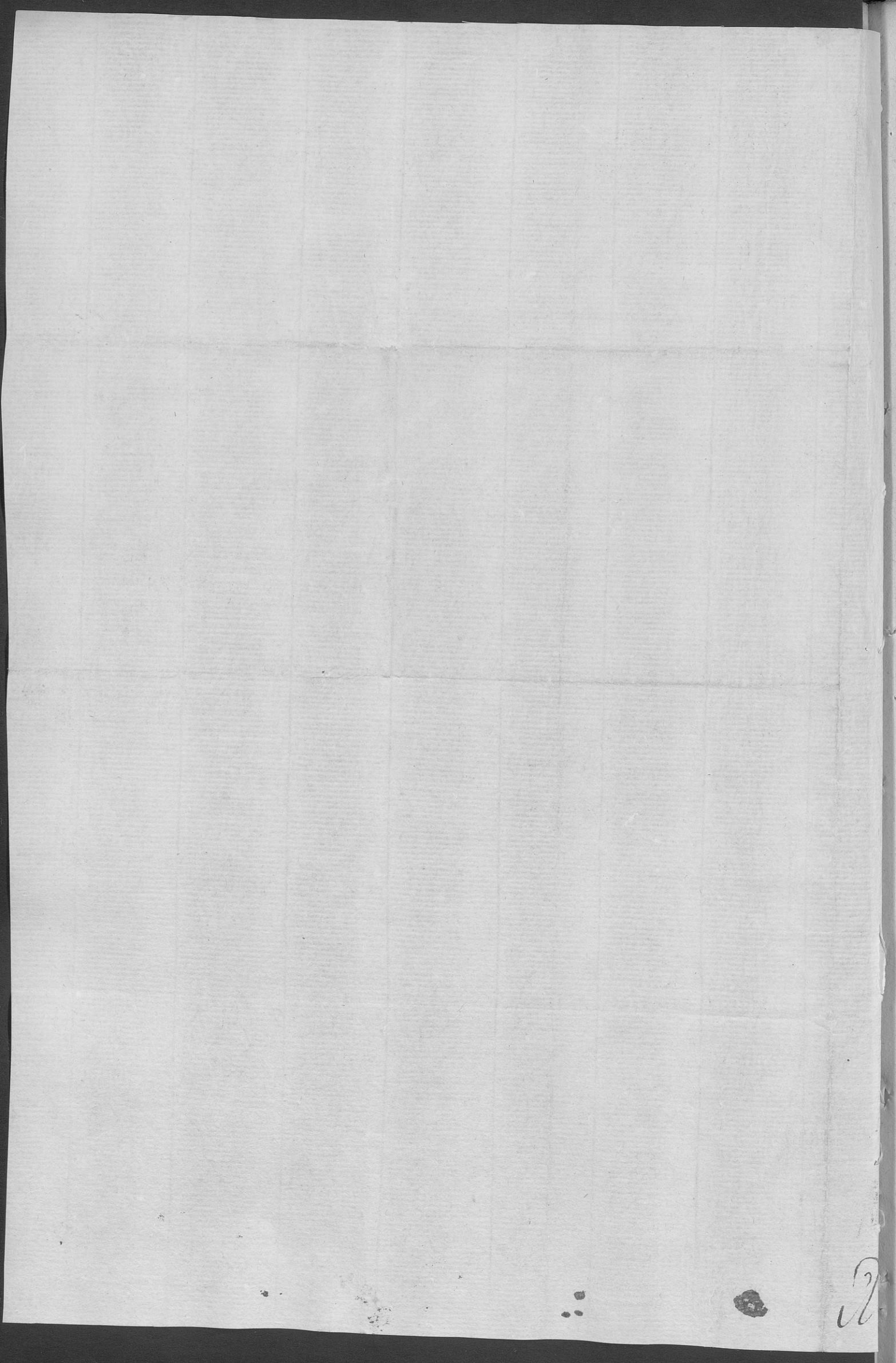
B. L. M. de V.S. su aff.<sup>o</sup>  
Serb.<sup>o</sup> El Marq.<sup>es</sup> de Tosos

H. J. M. L. Ayuntam.<sup>to</sup> de la Villa de Enea.















Ayuntamiento de San Marco a 1794. En la Villa de Ercia a los Caballe

y Sala Capitular del Ayuntamiento a ocho dias del mes de Mayo  
de este año mil setecientos noventa y quatro se juntaron  
los S. S. D. Pedro de Azop. Thome. Curru. D. Juan de  
D. Jof. Parody. D. Josef. Baccio. y D. Alonso Lopez de Arrieda  
Residores. D. Matheo Latorre. y D. Josef. Valentin. Juyra  
Dy al Comm. y D. Fran. Ventura Sindico Prior Gial.  
mayor parte de Individuos Componentes dho Ayuntamiento

Comision  
a los S. S. Pare  
de J. Arrieda  
y Ventura  
de Parade  
rias

Jurisjurto. y congregado se acordó que p. Alabar con la for  
malidad devida by ayuntamiento tocante a la Administracion de Pa  
naderia desta Villa. y caminar en adelante con el  
mayor obio y deuido conocim. a las Existerencias de  
trigo. Arina. y vino q. haya produciendo el Arina.  
ujo. y poder cotexar de continuo el Pan q. puede fal  
tar. y ocurrir a todo lo concern. a un Pano a tan  
ta consider. en q. ba el trigo a precios tan subidos.  
daban. y dieron dho S. S. Ayuntamiento. su Comision  
a los Resid. S. S. D. Jof. Parody. D. Alonso Lopez de  
Arrieda. Resid. y D. Fran. Ventura Sind. Prior

que interengan en dho negocio. guarden entufo.  
den las llaves a los Francos donde existe el Trigo al  
Abato. cuidando a su distribucion con el dho  
cotexando su Despacho y venta trayendo semar.  
nalm. al Ayuntamiento. un Estado. o Paron q. con  
claridad manifiere el consumo a la semana. di  
oero q. ha producido. y pagay a trigo q. se hicieren  
con lo de may q. se pongan p. conveniente por  
dho S. S. Comisionado. con la circunst. de q. ovan.

Custodia  
de las llaves  
de los Francos

de como eran las llaves de dho Francos. desde  
q. temido el trigo en poder a dho S. Sindico Prior  
se le encarga continue en tenerlas a discrecion  
a todo tray. S. S. Comisionado. En seguida de lo  
qual haciendole visto el Estado que ha presentado  
al Ayuntamiento. el Admin. a Parady. Salen bye.  
sa a las Com. y a trigo. y sus precios. el numero  
de Caball. q. hay apropiado. perdidos experimenta.



das a las quatro libras p. Real q. se han dado; y en atencion  
 a q. a davis en adelante segun tho conp. se ha a experi-  
 mentar mayor perfuicio porq. no danne como no se  
 dan en otros Pueblos de la Comarca may q. tres libras y me-  
 dia p. Real ha a ser estricta la extraccion de Pan q.  
 han a ser a villa de Torateo, como ya se ha expe-  
 rimentado, a q. se ha a seguir fabricar p. el Surto de  
 desta Panaderia segun el Calado formado; q. son  
 tantos. y p. a Franca de las Perdidas, y no experimentar  
 en adelante otras cosas considerables cuyo perfuicio  
 havia de traer sobre el Comun necessariano.  
 Ya fino evitarlo es lo posible, sin tiempo a q. falta  
 el trigo p. de Abasco porq. con los nuevos Cai-  
 ces q. hay Regajo y parte p. Regar se asegura  
 haria mediado a Julio proximo el abasco a Pan,  
 Devian acordar y acordaron tho S. S. q. desde el  
 lunes primero viniente diez a los convenientes no se  
 de may por un Real que tres libras y media a Pan, y q.  
 a este fin se pare p. de Admon. de orden necessario  
 a los Amadores, tambien acordaron tho S. S.  
 q. el mejor trigo de apropiado se vendiera a Arina  
 antes que se apoque el agua en los molinos de la villa  
 p. evitar mayores dependias a ir a moler fuera  
 con tiempo de q. falta a pronto Arina p. de Agosto,  
 uno moler una buena porcion en el Pueblo, y que  
 a Simon de Soria se le devuelva p. la Arina q. pue-  
 to a la de Abasco a la topa, otra tanta porcion de

Que solo  
 se den  
 3 libras  
 y media  
 a Pan  
 p. un Real

Sobre  
 Reparos  
 del Meson  
 y molinos

igual calidad. Y actu continuo, habiendo compare-  
 cido ante tho S. S. Luca Palacios Meronero desta  
 villa, y molinero de la Sampedra, diciendo, q. la mitad  
 de la Cocina de Meron se estava hundiendo, y q. ne-  
 cessaba a pronto Reparos p. evitar degnaridad  
 y mayores gastos; y q. igualmente la Puerta de los molinos  
 p. muy vieja era tan poco segura q. estava a tiempo  
 el agua y Arina q. se deca muchas veces cerrada en  
 los molinos a que la hurtan; suplicaba y suplico  
 se providenciase a remedio a tho tiempos. Y en su  
 vista acordaron tho S. S. q. con Verba a Repre-





Para despachos de oficio quatro misas.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Comisioneros  
alt. Latorre

tarlo a ell. Intend. G<sup>ral</sup> de este Reyno en solitud.  
del Caudal recurrente a los Sobres de este Propio  
y no permitiendo dilacion de los reparos, se han  
debe luego llevando cuenta y menor de un conto  
a direccion de uno de los Señores Dignos del Comun,  
a quien se dio formal Comision para entender en  
los reparos, lo que asi accedió. Con lo que se resol-  
vio de la Ayuntamiento, cuya Resolucion firmaron  
los Señores D. S. Diego de los Rios.

D. Pedro de los Rios Duan Bueno  
D. J. L. Latorre Joseph Valentin  
D. Alonso Lopez de Arrieta  
D. Marco Latorre  
Man. Galindo

Ayunt. de 22 de marzo de 1794. En la villa de Exea a los Caballos y a la  
Capit. de Am. Ayuntamiento a doce de marzo de mil se-  
tes. noventa y quatro, se juntaron los S. S. q. se componen

S. S.  
then. Cruz  
Latorre  
Farey  
Balar  
Arrieta  
Reid  
Latorre  
y Valentin  
Dignos

yal margen se nombraron, y acordaron dar y dieron Comis-  
on al S. D. Alonso Lopez de Arrieta Reidor p. S. M. de esta  
villa para parar a la vivienda el vierno proximo a los  
cornucios a presentar ante el S. Ral, al Sabbacequia p.  
el Reimen y Gov. de la Ayunt. al Rio Arba a Lucina  
q. pertenecen a esta villa en los cinco dias con su Noche  
llevando la Executoria p. notificarla al Ayuntamiento de  
votos, y practicando la acostumbrada dilig. Ten  
atencion a q. Sr. Latorre q. antes era el nombrado en  
tal Sabbaceg. por su ancianidad, y accidente ha dejado  
deserir, de quien nombrar y nombraron en tal Sabbaceg.  
a Ramon Apilluelo Labrador y vec. desta villa, quien seria pre-  
sentado el vierno proximo en votos, y debe entregue la Carta  
Credencial acostumbrada p. de la Ayunt. de votos, dando  
avisos a la Comision q. accedió de S. Arrieta.

Sabbaceg.  
Notas

Se dieron cuenta y se dio el seño a la Embarrion de  
Caudal y a Primicia, y al canzo... 12812145.  
Por A. de Am. Ayuntamiento.  
Manuel Galindo Sec. de



\*  
**REAL CEDULA**

**DE S. M.**

**Y SEÑORES DEL CONSEJO,**

**POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR**  
y cumplir el Real Decreto inserto en que se  
declaran por legitimos para todos los efectos ci-  
viles generalmente, y sin excepcion á los Expó-  
sitos de ambos sexos que hayan sido, ó fueren  
expuestos en las Inclusas ó Casas de  
Caridad, ó en qualquier otro pa-  
rage y no tengan Padres co-  
nocidos ; con lo demás  
que se expresa.

**AÑO**

**1794.**



**EN ZARAGOZA: EN LA IMPRENTA REAL.**

*Se recibió en Ercia, dia 14 de Mayo de 1794.*

*Galindo v. [Signature]*

# REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR  
y cumplir el Real Decreto inserto en que se  
declara por legitimos para todos los efectos ci-  
viles generalmente, y sin excepcion á los Expo-  
sitos de ambos sexos que hayan sido, ó fueren  
exposos en las Inclusas ó Casas de  
Caridad, ó en qualquier otro pa-  
rage y no tengan Padres co-  
nocidos; con lo demas  
que se expresa.



1794

AÑO

EN ZARAGOZA: EN LA IMPRENTA REAL.





# D O N C A R L O S,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, **SABED**: Que con papel de siete de este mes remitió el Duque de la Alcudia al mi Consejo por medio de su Gobernador Conde de la Cañada, á fin de que dispusiese se publicase y comunicase en la forma acostumbrada, una copia autentica del Decreto que le dirigí en cinco del mismo, cuyo tenor es como se sigue:

„Me hallò bien informado de la miserable situa-REAL DECRETO.  
 „cion en que estàn los Niños Expositos de casi todos  
 „mis Dominios, muriendo anualmente de necesidad  
 „no pocos millares por las dilatadas distancias desde  
 „los Pueblos donde se exponen, hasta las casas de Ca-

„ridad , ó Inclusas , en que son recibidos , y por el  
„modo inhumano con que son tratados en los caminos,  
„y despues por muchas de las amas ; procediendo es-  
„to del poco cuidado que se tiene en zelar su con-  
„ducta , y del corto estipendio que generalmente se  
„las dá en el tiempo que lactan , siendo este mucho  
„menor en algunos años en que acostumbran rete-  
„nerlos , hasta la edad de seis ò siete , en la qual  
„quedan sin auxilio , y pueden reputarse por per-  
„didos para el Estado ; llegando á tanto el desorden,  
„que en dilatados territorios se compele á las muge-  
„res que están lactando à sus propios hijos , á  
„que reciban para lo mismo á los Expositos,  
„de que resultan continuos infanticidios ; to-  
„do con horror de la naturaleza , agravio de la ca-  
„ridad cristiana , y grave perjuicio del Estado por  
„el detrimento de la poblacion. Estas noticias han  
„conmovido en gran manera mi Real ánimo para  
„poner el debido remedio á tantos males en favor  
„de unas personas las mas inocentes , y las mas  
„miserables , pues su necesidad es entre todas la  
„mas extrema en lo temporal , y como carecen del  
„conocimiento y cuidado de sus padres naturales,  
„corresponde à mi dignidad y autoridad Real mi-  
„rarlos como à hijos , y solicitar su conservacion y  
„todos los bienes posibles. Por esto , en medio de  
„los cuidados y dispendios de la presente Guerra,  
„hé dado y darè las providencias mas oportunas y  
„eficaces á favor de los Expósitos , cuidando de sus  
„vidas , y de su decente y honesto destino , como  
„hijos que son de la caridad cristiana y civil , de-  
„satendidos con todo eso hasta tal grado en algu-  
„nas Provincias , que han sido y son tratados co-  
„mo el mayor vilipendio , y tenidos por bastardos,  
„expureos , incestuosos ò adulterinos , siendo tan



31

„al contrario que no pueden sin injuria ser llama-  
„dos ilegítimos, porque los legítimos padres mu-  
„chas veces suelen exponerles y los exponen, ma-  
„yormente quando ven que de otro modo no pue-  
„den conservarles sus vidas. Habiendo tan repetidas  
„experiencias de esta verdad que acreditan las Ca-  
„sas de Expósitos ò Inclusas; toda buena razon  
„y justa política dictan, que ya que generalmente  
„no se les declare por hijos legítimos, segun la  
„naturaleza, porque no consta esta qualidad, se  
„les dé la legitimidad civil por autoridad soberana;  
„como lo dispuse en el año de mil setecientos no-  
„venta y uno à consulta de mi Consejo de las In-  
„dias para con los Espósitos de la casa de Carta-  
„gena, fundada modernamente por su zeloso y  
„piadoso Obispo. En conseqüencia de todo, ordeno  
„y mando por el presente mi Real Decreto, ( el  
„qual se ha de insertar en los cuerpos de las leyes  
„de España é Indias ) que todos los Expósitos de  
„ambos sexòs, existentes y futuros, asi los que  
„hayan sido expuestos en las Inclusas ó Casas de  
„Caridad, como los que lo hayan sido ó fueren  
„en qualquier otro parage, y no tengan padres co-  
„nocidos, sean tenidos por legitimados por mi  
„Real autoridad, y por legítimos para todos los  
„efectos civiles generalmente y sin excepcion, no obs-  
„tante que en alguna ò algunas Reales disposicio-  
„nes se hayan exceptuado algunos casos, ò ex-  
„cluido de la legitimacion civil para algunos efec-  
„tos. Y declarando, como declaro, que no de-  
„be servir de nota, de infamia, ó menos valer la  
„qualidad de Expósitos, no ha podido, ni  
„puede tampoco servir de ovice para efecto al-  
„guno civil á los que la hubieren tenido ò tuvie-  
„ren. Todos los Expositos actuales y futuros que-

„dan y han de quedar, mientras no consten sus  
„verdaderos padres, en la clase de hombres buenos  
„del estado llano general, gozando los propios ho-  
„nores, y llevando las cargas sin diferencia de los  
„demás vasallos honrados de la misma clase. Cum-  
„plida la edad en que otros niños son admitidos  
„en los Colegios de pobres, Convictorios, Casas  
„de Huerfanos y demás de misericordia, también  
„han de ser recibidos los Expositos sin diferencia  
„alguna, y han de entrar á optar en las dotes y  
„consignaciones dexadas y que se dexaren para ca-  
„sar juvenes de uno y otro sexo, ò para otros des-  
„tinos fundados en favor de los pobres huerfanos,  
„siempre que las constituciones de los tales Cole-  
„gios ò fundaciones piadosas no pidan literalmen-  
„te que sus Individuos sean hijos legitimos, habidos  
„procreados en legitimo y verdadero matrimonio,  
„y mando que las Justicias de estos mis Reynos  
„y los de Indias castiguen como injuria y ofen-  
„sa á qualquiera persona que intitulare y llamare  
„á Exposito alguno con los nombres de borde, ile-  
„gitimo, bastardo, espureo, incestuoso ò adulteri-  
„no, y que á demás de hacerle retractar judi-  
„cialmente, le impongan la multa pecuniaria que  
„fuere proporcionada à las circunstancias, dan-  
„dole la ordinaria aplicacion. Finalmente mando, que  
„en lo succesivo no se impongan á los Expositos  
„las penas de verguenza publica, ni la de azotes,  
„ni la de horca, sino aquellas que en iguales de-  
„litos se impondrian á personas privilegiadas, in-  
„cluyendo el ultimo suplicio (como se ha practi-  
„cado con los Expositos de la Inclusa de Madrid)  
„pues pudiendo succeder que el Exposito castigado  
„sea de familia illustre, es mi Real voluntad, que en  
„la duda se esté por la parte mas benigna, quan-



32

do no se varia la sustancia de las cosas , sino so-  
lo el modo , y no se sigue perjuicio à persona al-  
guna. Lo tendreis entendido y remitireis copias fir-  
madas de este mi Real Decreto à los Gobernado-  
res de mis Consejos de Castilla , y de las Indias,  
para que lo publiquen desde luego en ellos , y la  
comuniquen à los Tribunales correspondientes , y  
estos à las respectivas Justicias , y tambien los re-  
feridos mis Consejos enviaràn copia à los Prelados  
Eclesiásticos , para que se enteren y puedan con su  
exemplo y exhortaciones à sus Diocesanos , incli-  
nar su piedad al auxilio de unos pobres tan dignos  
de la caridad christiana , como son los Expositos:  
Rubricado de la Real mano en Palacio à cinco de  
Énero de mil setecientos noventa y quatro : Al Du-  
que de la Alcudia : Publicado en el mi Consejo pleno  
el referido mi Real Decreto , se acordó su cumpli-  
miento , y con su insercion librar esta mi Cedula. Por  
la qual os mando à todos , y à cada uno de vos en  
vuestros lugares , distritos y jurisdicciones , veais lo  
contenido en el expresado mi Real Decreto inserto , y  
lo guardéis , cumplais y executeis , sin contravenirle,  
ni permitir se contravenga à su literal contexto , an-  
tes bien para que tenga su mas puntual y debida obser-  
vancia dareis las ordenes y providencias que conven-  
gan : Y encargo à los MM. RR. Arzobispos , RR. Obis-  
pos , y demàs Prelados Eclesiasticos de estos mis Rey-  
nos con jurisdiccion verenullius , observen igualmente  
el mismo Real Decreto , y le hagan guardar y cum-  
plir en la parte que les toca , sin permitir su contra-  
vencion en manera alguna. Que asi es mi voluntad , y  
que al traslado impreso de esta mi Cedula , firmado  
de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario,  
Escribano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del  
mi Consejo , se le dè la misma fe y credito que à su

original. Dada en Aranjuez à 20 de Enero de 1794:  
YO EL REY : Yo Don Juan Francisco de Lastiri,  
Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por  
su mandado : El Marques de Roda : Don Gonzalo Jo-  
sef de Vilches : Don Pedro Flores : Don Francisco  
Mesía : Don Josef Antonio Fita : Registrada Don Leo-  
nardo Marques : Por el Canciller mayor : Don Leo-  
nardo Marques.

*Es copia de su original , de que certifico.*

Por el Secretario Escolano.

**Don Vicente Camacho.**





Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Ayuntam.<sup>to</sup> de 1794 En la villa de Exea a los Caballeros y Sala Capit.<sup>al</sup> marzo de 1794 Sancti Ayuntamiento a quince de marzo de mil setec. noventa y quatro se juntaron los S. S. D.<sup>os</sup> Pedro de Rúa then. Correo; D.<sup>o</sup> Juan Dueno, D.<sup>o</sup> Josef Parado, D.<sup>o</sup> Jpt. Ricas, y D.<sup>o</sup> Alonso Lopez de Aranda Roldorey p. S. m.; D.<sup>o</sup> Mathes Latorre y D.<sup>o</sup> Josef Valentin Dignita- doy del Comun. y D.<sup>o</sup> Fran. Dentura Sindico D.<sup>o</sup> Don Gual, q.<sup>o</sup> con sus respectivas Calidades componen este Ayunt.<sup>o</sup> o su mayor parte p. la licencia del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Manuel Alaman y indigena- cion del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Jpt. Dominguez, Roldorey y San Jun- to, y congregados celebrando Ayuntamiento; por mi el infra- scripto se dio cuenta a las tres veredas Roldorey en el dia de hoy una sobre el cuidado q.<sup>o</sup> deve tenerse con la Ning. eposita con una R.<sup>o</sup> Cedula ad. m. sobre ello, la q.<sup>o</sup> se manda inventar en este Libro; la otra eng.<sup>o</sup> se encarga y manda q.<sup>o</sup> los Panores euiden q.<sup>o</sup> los Penes no embutan e inulten a los Caminantes; y la otra en que se prohibe a don Alon. y su Consejo Sup.<sup>mo</sup> la lectura e impre- sion de un libro traducido al Francez al Espanol intitula- do, Vida y muerte de Luis diez y seis, Roldorey y Jpt. S. S. al contenido de hoy cony acordados en Cumplim.<sup>to</sup> en toda y su Par- te y q.<sup>o</sup> extrayendose del libro de vereda el referido impreso se inserte en el p.<sup>o</sup>te como se manda p.<sup>o</sup> que siempre conve- En seguida de lo qual comparecio esta p.<sup>o</sup>te Sala del En. Der nando Mathes y precedida licencia, notifio al p.<sup>o</sup>te Ayunta- miento un Despacho del R.<sup>o</sup> Acuerdo ala Aud. a rever. Reyno

Veredas

Subida de Precios a las Carnes

gagado a instancia de Josef Terico Arrendador de la Carnice- rias publicas de esta villa en el Exp.<sup>o</sup> sobre subirle el precio a las carnes p. lo otro de my compra y creida perdida q.<sup>o</sup> experimenta, y a pluralidad de votos otendida de hoy Roldorey con referencia al Encargo q.<sup>o</sup> por sta. Super.<sup>o</sup> se hace al Ayunt.<sup>o</sup> se le habio ocho din.<sup>os</sup> en la libra carnic.<sup>o</sup> a Carnes; y quatro en la a baratas, q.<sup>o</sup> se publique an. entendiendose p.<sup>o</sup> ahora y mien- tras q.<sup>o</sup> en los Precios de Ganado no ocurriera novedad de baja



por ser verba et scriptura. facultad p. moderar. dho. pre.  
cuz. & lamy. o reducielos al tanto a q. si. En. es obligado  
dho. Arrendador. y q. dho. arrend. le corra desde el dia a ma.  
ñana de dho. cor. y mandaron dho. s. s. se le decretara

en el Memorial que a continuacion se ha presentado p.  
dho. Arrendador en sollicitud de lo mismo, uniendo al  
Exped. con la copia concordada q. ha dejado dho. s. s. el

Sobre haver  
chagado la com.  
sion de pusion  
tar Salbaceg.  
en voto

de despacho donde concurra maj. p. extenso  
sua Resolucion y votacion. En seguida de lo qual p. dho. s.  
Arzobispo de Comunionado p. para a Vista a pre.  
sentar Salbaceg. se dio cuenta a haver hecho esta  
dho. en el dia de ayer catrice al cor. sin ocurria  
novedad alguna, pero dijo q. loy al Ayuntamiento de dho.  
ta estan en el Entender a q. la presentacion y juram.  
de Salbaceg. solo ha con aquel año tan solam. y que  
no deven cumplir de un l. y un sig. a Enero, febr.  
ro y parte al marzo en q. es costumbre hacerse la  
tal present. y q. si coning. no hay Salbaceg. ni  
desde principio del Año hasta el dia de hoy a ma.  
no en q. se tube, y q. esta villa tiene dho. dho. a pre.  
tar Salbaceg. desde principios de Enero de cada un año.  
A lo qual se havia respondido dho. s. s. Comunionado  
lo q. corresponde alegando la practica y estilo  
inmemorial: y q. respecto a hallar prohibida  
dho. la execucion a tal p. el s. s. Arzobispo  
subrogando en su lugar la Pena pecuniaria q. hubie  
se, se recurra a dho. tribunal p. que librando sobre

que se haga  
sion de nuevo  
al B. Arzobispo  
sobre subro  
gacion de la  
tala en Pena  
pecuniaria  
alg mil sueldos  
vease el libro de  
reventos a 1795  
1796 Sobre Cor.  
redor

un punto tan interesante en dho. provision pueda lle  
varse a efecto la formal Notific. a los dho. s. s. p.  
q. en lugar de cada tala paguen los mil sueldos  
de Pena, que maj. cuenta trae en dho. q. el su.  
bir a talar, en q. poco, o ningun perjuicio se hace  
con dho. ceremonia a los delinquentes de dho. y q.  
sobre esto se escriba a dho. s. s. Alaman q. esta actu.  
alm. en Zaragoza como se le escrivio p. el p. dho.  
Ayuntam. Igualm. acordaron dho. s. s. escrivir  
a dho. s. s. Alaman para q. supiera q. el Corredor  
pub. de esta villa dho. Diar se ha ausentado sin sa.  
ber su paradero, ni la causa, o motivo, p. que  
haga alguna diligencia en sollicitud de Corredor  
q. de p. leer, escrivir y traer la causa, y sino se hallare  
p. el como salario, y dho. q. tiene, se le ofrezca un



Real avelon may si dia q. se le dara a qual... Yame sobra  
al Comun. Correg. se disolvio the Ayuntamiento cuya Resoluc  
on firmaron they v. s. d. q. day fee.

D. Pedro & Proq. D. Juan Buena D. J. de la Cruz

Don J. de la Cruz D. Alonso Lopez de Arce

D. Mateo Latorre D. J. de la Cruz

Joseph Valentin D.

Por la villa de Exco.

Mmanuel Galindo S.

Ayuntam. de 1794 En la villa de Exco a los Caball. y Sala Capit. de Exco.  
marzo de 1794 - a diez y siete de marzo mil setec. noventa y quatro se

Junta con los v. s. D. Pedro de Proa Thent. Correo. D. Juan Buena, D.  
Josef Parey, D. Josef Sacar y D. Alonso Lopez de Arce, J. de la Cruz,  
D. Mateo Latorre y D. Josef Valentin Diputado al Comun. mayor

Dineros  
alviuagros

parte de Indio. Compañero the Ayuntamiento; en cuyo Estado p. parte  
de D. Josef Aduna vecino a esta villa se entregaron alviuagros, ha vendi  
do al vino viejo al Abasco 11111111 dms; y contra la imposicion de los des  
pacho a toda la porcion se concertó con D. Jose Aduna el venderlo a tal  
y docedim. el Contar, y se encargó al viuagro y a responder a su

Nombre  
de Cobrador  
de Valsy Cont.  
en Sebastian  
Lopez -

Informe al Ayuntamiento. En seguida de lo qual p. parte al mismo  
Ayuntam. se nombro en Cobrador al reparto de la Sal a se.  
bastian Lopez vecino a esta villa. Sugero en quien concurre  
con toda la ley de curia, apotecado y el de curia p. hacer ce  
sado en este Encargo Christobal Nabarro; y el D. S. Thentente  
Correo. p. de la Sal. Contribucion y su Cobro nombro al  
mismo Lopez, quien parte siendo a cepto the Nombram.  
de uno y otro parte en accion a gracia, y se le mandó  
q. obligandose p. si se firmara en forma de escritura  
de esta villa para q. fuese voluntad de la Jun. y Ayuntamiento.  
a todo a Mateo Latorre Ganad. y ver. de esta villa lo p. ad.  
mitido p. they v. s. y mandaron q. se le pare. lencia a D. Nabarro  
no p. el Ayuntamiento p. su parte, y en virtud de firmaron.

D. Pedro & Proq. D. Juan Buena D. J. de la Cruz

Don J. de la Cruz D. Alonso Lopez de Arce D. Mateo Latorre

Por su Acuerdo

Mmanuel Galindo S.



Clonete in rancia.



BELLO CUARTO, VEINTE  
MIL SEISCIENTOS, NOVENTA Y  
CUATRO.

Ayuntamiento de la Villa de Exca a los Caballos y Sabores  
a 22 de Marzo de 1794

Capitular Ayuntamiento a veinte y dos de Mayo  
del año mil setecientos noventa y cuatro se publicaron los S. S. D. Pedro  
de Roca Thoniente Correo; D. Juan Buena, D. Josef Paredez, y D.  
Alonso Lopez de Arce y Vidales P. S. M. de una villa, y D. Joseph  
Salvador Diputado al Comunal: mayor Parte a Indio: Compañeros

Vereda.  
Sobre Salva de  
15 en 19 dias al  
Monte en per  
seccion de la  
Dion y Malhe  
chores

El Ayuntamiento; y estando celebrando en dicha forma: Por  
el infrascrito D. se dio cuenta y leyó la Vereda dividida en  
diez dias y nueve a los convenientes y dirigida a las Justicias de  
Pueblos de este Parto de cinco villas, sobre la salida al reconv  
cint. muy respectivo Monte, y Term. a persecucion de ladro  
nes, y Malhechorey q. se execute en quince dias siem  
siendo dentro de ocho dias la primera en el termino modo y fo  
ma q. se expresa en el despacho q. se halla en el libro de venid  
al corriente año, de q. quedaron inteligenciados los S. S. Terc  
y Ayuntamiento; y mandaron se observe, guarde, y cumpla lo q.

Cuentas de Com.  
trib. y Sal.

En la Orden y Vereda se manda. En segunda de lo qual p.  
Chiribatal Nabarro cobrador de A. Contrib. y Sal se dieron  
sus cuentas a uno y otro Ramo p. el año proximo pasado de 1793  
y entrego sus Alcances; y le recibo el Ayuntamiento el recibo de lo q. po  
nerle su levantamiento habiendole dado recibo de lo q. entrego

Cuentas sobre  
Alivado  
y Paga a Dietas  
de los S. S. Co.  
misionados

se puso en el Archivo. Tambien dio el Nabarro sus cuentas de  
Cobre a Mandos p. los Mandos volunt. en esta villa y entrego  
publicacion a 5287. D. qual se vio en las cuentas presentadas  
p. el D. Thoniente Correo. A los sudos q. subministró en esta villa, y  
en el viaje a los con los Alivados, se le puso el levantamiento  
y lo mismo se execute con las presentadas p. los S. S. Paredez y Ven  
tura de la Comunal q. llevaron a Zaragoza p. apuntar y pagar  
el cobro de los Alivados con el Caudal de los Mandos  
y se le puso igual levantamiento. siendo pagados muy Dietas q. des en  
saron los tres S. S. Correo, bednolus the Ayuntamiento, y lo primero

D. Pedro de Roca D. Juan Buena D. Jofe Paredez  
D. Jofe Paredez D. Alonso Lopez de Arce y Vidales  
Por su Acom.  
Francisco Galindo D. no





Diezete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Ayuntamiento y Junta de Enlaviella de Obispo al Rey Caballero y de la Capitanía  
a Prop. a N. de Abril a 24 de las dhas Ayuntamiento, a primas a Abril a mil setecientos

noventa y quatro se fundaron los s. s. D. Pedro de Obispo the-  
niente Correo; D. Juan Bueno, D. Jpt. Paredy, D. Jpt. Racaro,  
D. Alonso Lopez de Artieda de Vidory, D. Mathes Latorre Diputado  
do al Comung D. Juan. Penultima Sindico Por Gial; Compon.  
de Ayuntamiento y Junta a Prop. en su mayor parte: San Juan, y  
Congregacion precedido de cada aurban. comparecio el En.  
Bernardo Mathes, y notifico una R. P. de Embleram.

Numero de  
Marquis  
de Moncheher  
mozo sobre  
un Censal

ganada p. Parte al s. Marg. de Montedermoso p. la R. Au-  
diencia acate R. en solitud de q. se ponga en pago en  
este Censal y su Pension de unagada y con res por haber en  
reposito en el caso de la cabreacion ultima y habiendo de-  
sado copia concordada a dha R. P. se despido de su En.  
Ten su Ouita, teniendo p. parte de los s. s. la Nota a dha Republica  
q. existe en el Cabreo, y notib. en q. la fund. el Cabreador  
D. Pedro Jpt. Latorre; clausula a la R. orden al Consejo en q.  
se mandan cabrear los censales; y Decretos en q. se autoriza  
a aquel p. cabrear, y su Notific. acordaron de los s. s. de  
Ayunt. y Junta de extra hiza todo p. termin. por el dhas  
decreto, lo q. con dha copia se remita p. el Correo al Domin

Alterabigo  
se ponga  
en adelanta  
los reparos  
arruados y  
volva las  
Aguas -

propio al D. D. Joaquin Latorre Abogado, e hizo a dha  
D. Pedro Jpt. p. que como instruido en esta asunto, meda  
tratar al p. con el Abogado y Por alv. Olla, y arreptar  
la dep. necesaria, a cuyo fin se le escriba. Tambien acuerda  
con los s. s. se ponga en claro a dhas Alterab. y no en la  
de otra ordin. como hasta a p. parte lo que se imbrica a volver  
los aguas a los Oegay en los Arroyos p. ser tanto a Prop. el Producto  
de los Arroyos a las Fuentes derivadas p. el Gan. de Castilla. con lo  
q. se duvicio de Ayuntamiento y Junta a Prop. se firmaron, habiendo  
leido y o el En. la R. orden sobre las viudas ultimam. q. para en tal libro

Parte  
de la Reyna  
va su  
que se  
buena gra  
cia a dha  
D. Jpt. de

Despues el qual se abrio un Pliego dirigido a la dha. y se  
p. parte acata Olla, y leido de el. Ayuntamiento. a la dha. y se  
participa la R. orden ad. de. p. que se tributen a dha. los  
devidos dhas p. haber dado a luz la Reyna N. a. el dia  
diez de marzo ultimo un Infante con toda felicidad a quien  
se le dio el nombre de D. Antonio los Nombres a San. de Paulas,  
buena gra. se firmaron en la dha. Ayuntamiento los Nombres a San. de Paulas,  
y se firmaron acordaron de los s. s. que inter-  
tandere a continuacion de esta Resolucion de la Corte y copia



concordada al arrendada R. oin, donde luego fue perdida  
 a tiempo de hazer aqueles demostac. y gracias a todo  
 deudo p. tan singular beneficio, y q. a este efecto se par  
 por el ayunt. deo al Rev. Cap. Edict. de villa  
 p. medio de su S. mo. don Luis Cambra participando a los  
 noticia p. que p. su parte dirigidos aqueles officios so  
 lemy q. en tal y tal y se acordaron a los q. avista el  
 para Ayunt. y los vecinos a quienes se hizo saber p. la  
 p. con lo q. se dispuso de Ay. y se firmaron de los  
 e. s.

D. D. Pedro & Proca D. Juan Bueno D. J. de Laredo

D. Alonso Lopez ortiz de la

D. Mateo Latorre d.

D. Fran. co. Benavente S. o

Por la villa de Eoca  
 Manuel Galindo S. o

Nota que en el dia sijto a esta revolucion, de Abril de 1794.  
 se celebró con toda pompa y solemnidad una Misa cano  
 da Capricular con Fe. Deum en la Parrog. de Sal  
 bador en accion de N. al todo poderoso p. el Felis  
 Parto de la Reyna N. a S. con avista de Ayunt.  
 y numeroso concurso de los vecinos al Pueblo.

Galindo S. o

Otra que p. revolucion de Ayunt. de 6 de Abril de 1794. se mandó a Pa  
 lero Ayera, q. al tiempo de la suma que le entregó Manuel  
 Alba, diere al infrascripto veos cien libras saq. p. hacerse  
 pago de lo que alcanzó en su anterior cuenta particular que  
 es 138396 din. y habiendose entregado diez dobl. al seño  
 deo de Cabo, e ira pagando con lo restante a los seños de ple  
 rias.

Manuel Galindo S. o



Por

Muy. mio: Favo á manos de S. M. la copia de la R. Cedula  
adjunta, á fin de que enterado de su contenido concurre  
S. M. á rendir á Dios nros. oras y mayor devotas gracias p.  
el Feliz Pacto q. se ha dignado conceder á la Reina nra  
Señora; Lo del auto de ella, y de quedar en su inteligencia  
se servira S. M. darne aviso.

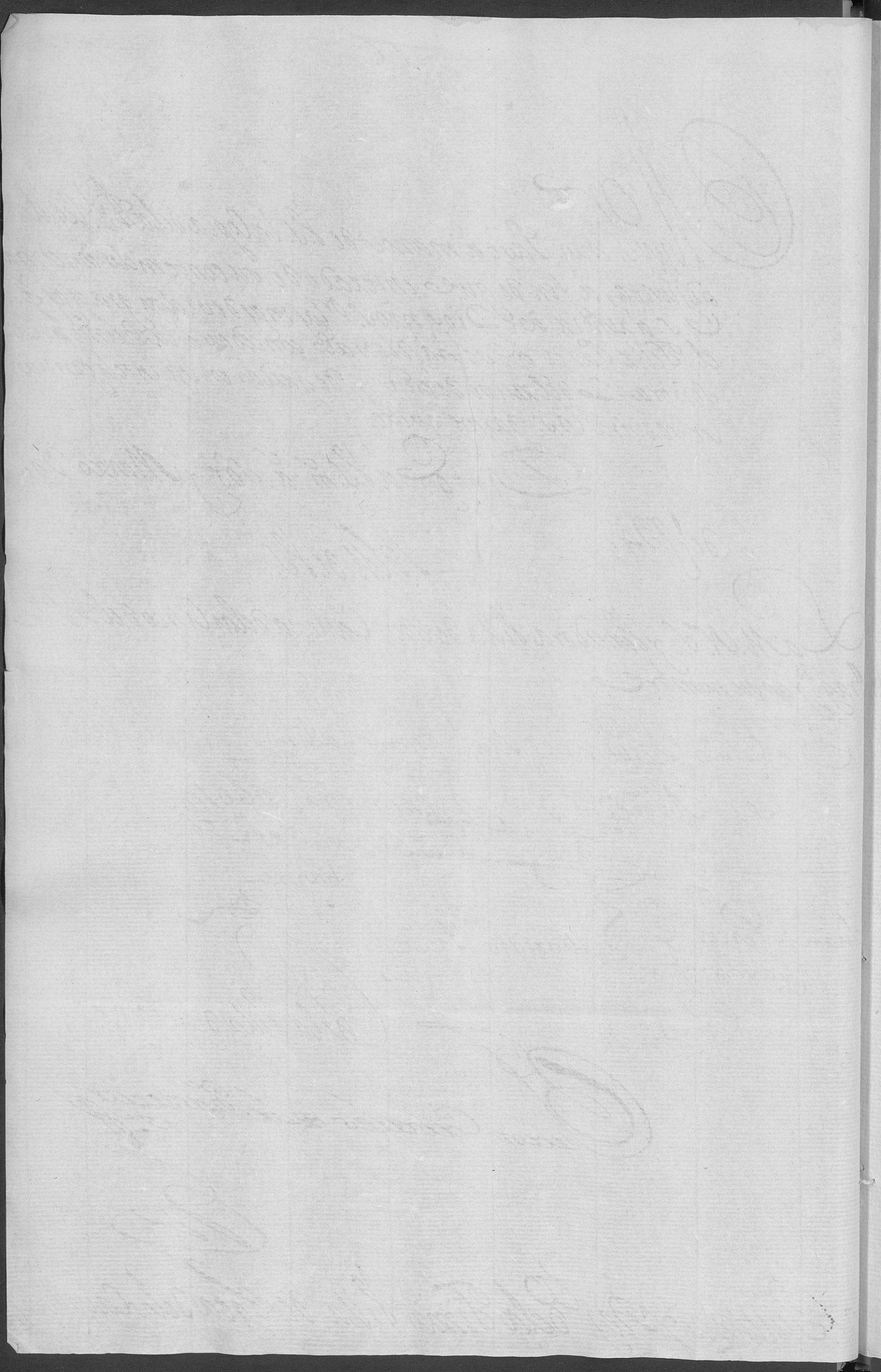
Dios y. Ca. S. M. a. S. y Marzo 20.  
del 794. M. de S.

La M. N. d. y Señadora Villa de S. Cervera de las Cinco del P. de  
Arag. y en su nombre.

Pedro Lopez Mies. Español de Linia  
en Arnedo Antonio Lopez  
Francisco Xavier  
Ibarra  
Juan Perez Gayaxre  
Mariano Ruiz  
Cala Villa de S.

Juan Cavaler de Justicia  
S. J.

S. Justicia y Reg. de la Tercera Villa de Egua de la Cavalleria.













Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Yo el Rey = Concejo, Jurados, Regidores, Cavallegos, Escuderos, Oficiales, y Hombr<sup>es</sup> buenos de la fiel, y Vencedora Villa de Sol, Haviendo dignado conceder la divina misericordia el beneficio que con humildes ruegos impioravamos del feliz, y dichoso parto de la Reyna mi muy cara, y amada Esposa, dando a luz en este Medisio a las cinco, y media de la tarde de esta diez de setiembre, un Infante, a quien se han puesto en el bautismo los nombres de Fran.<sup>co</sup> de Paula, Antonio Maria, continuandola con la salud, y buena disposicion con que se halla, obliga a mi devoto reconocimiento a exhiber a Dios las mas rendidas gracias por sus misericordias, y benigna proteccion con que nos favorece, y siendo igualmente este beneficio de universal consuelo a mis Reynas, y vasallos: Os lo participo para que concurrais con el fervor, y devota disposicion propia de nuestro amor, y respetado celo, a rendir a mi divina Magest. las mas devotas gracias, de lo que me dare por servido. De Sanpeter a diez, y seis de Mayo de mil setecientos noventa, y quatro = Yo el Rey = Por m.<sup>do</sup> del Rey nro Sr. Pedro Garcia Mayoral =

Copia de la Cedula q. Original se halla en la Secretaria del Ayuntamiento de mi Cargo, a q. me refiero, y de que certifico en S. J. A.

treinta de Marzo de mil novecientos y noventa y cuatro



**Juan Cavales de la Justicia**

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or additional notes.]*





SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Partido de Cinco Villas aragonesas

Estado alor Plantioy y Monte alavilla de Exea a los Caballeros una a mas Cinco, perteneciente al año 1794. que se remite al Caballero conreidor y Juez subd. a esta Comision en el mismo

Vecinos	Arboles plantados	Arboles simples	Tanegas a tierra cerrada	Yden a tierra sembrada	Condenaciones a Reales Vellotas
400.	2000.	170.	6.	00	0000

De forma que segun queda demostrado se han plantado en este año por lo quatrocientos vecinos ag. conta este vecindario dos mil Arboles Nambrados y blancos en lo Parcy a los Montes y abañera a horillay de Rio Arba; que do y hincados ciento y setenta alno y otros Parcy publicos por lo Expositos nombrados p. la Justicia, siendo lo porciony a tierra acotada seis fanegs en la Rambla de Luchan junto a lo teneria de Zapateros; sin q. se hayen sembrado Pinos, ni Vellotas, por lo dilatado Pinarey q. hay en esta Montey, y q. no ha havido Condenaciony a pena alguna al año anterior pertenec. a la N. Camara, segun consta de Libro, o Juadon q. lleva el Sr. D. Pedro a Rio de Heniente conreid. a Navarra. Y el presente queda copia en el libro de Resoluciones Capitulares (que en presente) con fe de averse publicado al principio del año en Concep General la N. ordenancia a 12 de Diciembre a 1798. Exea a los Caballeros ocho de Abril a mil setecientos noventa y quatro D. Pedro a Rio = Manuel Galindo es. n. de Ayuntamiento

Concuerda con su Original, que se remite por este Conreid al Caballero conreid. de este Partido de Cinco Villas a que certifico en la de Exea a los Caballeros ut supra.

Manuel Galindo

Para despacho de dicho distrito

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
ESTADO CIVIL



Acta de matrimonio celebrada en el día...

En el día... de... de... en el lugar de...

Nombre	Edad	Profesión	Religión	Estado	Parentesco
...	...	...	...	...	...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo...  
se celebró el presente matrimonio...  
entre el Sr. ... y la Sra. ...  
ambos de legal edad y en pleno uso de sus facultades...  
y en virtud de lo dispuesto en el artículo...  
se procedió a la inscripción de este matrimonio...

En fe y verdad, yo, el Jefe del Registro Civil...  
firmo en el lugar y fecha antes expresados.

Manuel...



Ayuntamiento a 8 de Abril En la villa de Exea de los Caballeros y Sala  
de 1734 } Capitulacion del Ayuntamiento a ocho de Abril del año mil

settecientos noventa y quatro se juntaron los señores D. Pedro de  
Roa Teniente Corredor, D. Manuel Alaman, D. Juan Due-  
noy D. Josef Paredy Revieray, D. Mathes Latorre y D. Joseph  
Valentin Diputado al Comand. y D. Fran.º Ventura Sindico Pior  
Real, que con los respectivos calidades componen este Ayuntamiento,  
a q.º no asistieron los señores D. Juan Iñ.º Dominguez de Ferreras, D.  
Josef Racero, y D. Alonso Lopez de Arceida ff. estar con ocupa-  
cion leor.º y asistiendo y congregado celebrando Ayuntamientos

Relacion  
de Plantio

ff. loy de los señores S. S. Dueno y Latorre como Comisionados p.ª inter-  
venir en el Plantio y siembra de Arboles, se dio cuenta de ha-  
ber evagado de Comisionarios habiendose plantado y sembrado los  
Arboles q.º en el adjunto Estado se relacionan con los Parages q.  
se especifican ff. lo correspond.º a los quatrocientos Vec. Sal.º, cinco  
cienos y q.º se parece contar con los Vecindarios y en arropen-  
tudo a la Sr.ª Orden de Plantio de 12 de Diciembre de 1728. Y con-  
cordado de los señores S. S. a la referida Relacion acordaron de lmi-  
ta Copia a Nro. Estado al Caballero Correo.º de este Partido

Que sede  
Cuenta de  
las Vacantias  
de Sacristias

como ff. lo correspond.º está mandado segun el Impreso comunica-  
do en el mes de marzo del año proximo pasado. Tambien  
acordaron de los señores S. S. que ff. quanto no se ha residido intere-  
n a la Remesa de testimonios remitidos sobre Vacante de  
la Sacristia de la Parrog.ª de Sta. Maria de Exaravilla p.ª opor-  
tun a D. Mariano Laborda Pres.º Sac.º a una Racion de la  
de Salvador, de Riva de testimonio. Dque en mismo en  
atencion a que D. Joaquin Racion Presvitero Beneficiado Sa-  
cristan de Salvador de Navilla fue priete al Ayuntamiento  
haverse colocado en una Capellania Curial en el Arcep.º  
de Infant.ª de Mallorca ff. lo que se ve en ella el Ayuntamiento  
un Substituto legit.º p.ª que la viba, desde q.º aquel se auren-  
to p.ª servir la dha Capellania Curial, por lo q.º y pedir de  
beneficio de achuinar, o tener en precisa Residencia, y en-  
tender el Ayuntamiento que ff. de los ocurriendo, y por ser Remesa  
vacante, tambien a D.º de benef.º Sacristia de la Parrog.ª  
de Salvador, cuya Provision toca y pertenece en su cara a la  
Sr.ª Camara de S. de. en ofijos al Pueblo como es costumbre,  
p.ª proporcionarle los sagrados ofijos; fue ff. stando de lmi-  
ta ff. cuano al Caballero Correo.º de este Part.º a cinco Pillo  
a la Sr.ª Camara de testimonio a D.º de Multancia. En se-

Que se  
de la Sal

que se acordaron y resolvieron de los señores S. S. que se haya  
de la Sal a la Salina de Remolins a buscar y conducir la Sal con los Camos  
acostumbrados en los Veces p.ª evitar toda Confusion, sin que  
el receptor a ella Sebastian Lopez permita que nadie con sus  
Carros o Saleros pueda llevar la Sal a su cara en poca, ni en  
muchas Cant.º sin q.º se descargue toda integram.º en el destino  
q.º tubiere de receptor, a quien ff. el de no se le entregue la Policia  
impresora de los Ar.º de fanejos de Sal de par.º a Exaravilla p.ª que





SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAUEVIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Permisión de  
Ayuntamiento  
p. hacer un  
Corral pinto  
a S.º Damián

Precedida al fin de dar licencia en virtud de lo que en  
los Alcabales particulares. Y luego a continuación de lo que en  
real, y duplica de Juan de Anaya que vive al lugar de S.º  
Carriz y Jurisdicción de esta villa se le concedió permiso p. que  
en perjuicio del común, ni a tercero pueda construir un  
Corral de establos en los términos y monte común de la villa  
más junto a S.º Damián al llano de la Estancia con  
la carretera de S.º Pedro, hng. pueda tomar piedra p. a  
obra de ningún edificio público, aunq. este arruinado, ni de  
ala Pedrera o Canteras, pena a que se le cargará a rigor  
de ley si lo contrario tuviere. Con lo q. se dispuso de  
Ayuntamiento, cuya resolución firmaron D.º J.º de los Ríos, D.º J.º de los Ríos.

D.º Pedro de los Ríos, D.º Juan de los Ríos, D.º Juan de los Ríos  
D.º J.º Paredes

Matteo Latorre D.º

Por su Aca.º

Samuel Galindo en

Ayuntamiento y Junta de Prop.º de esta villa de Exceles Caballeros  
a 11 de Abril de 1794

En la villa de Exceles los Caballeros  
y J.º de D.º Pedro de los Ríos, D.º Manuel  
Alamán, D.º Juan de los Ríos, D.º J.º Paredes, y D.º Alonso  
de Loper y Arceida Ruidor p. S.º M.º D.º Mateo  
Latorre y D.º J.º Valentín Diputado al común,  
y D.º Fran.º de Ventura Sindico P.º de Gal.º q. con  
sus repetidos Celos componen el Ayuntamiento.





Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

y Junta a P[ro]p[ri]o a Navilla, o su mayor parte, por su  
 posición y ausencia, respectivamente a los S. D. Juan J[os]e Dominguez  
 Revizory, y D. J[os]e Ricas yoidory. Sanjurjo y Condepa  
 dos celebrando Ayuntamiento. y Junta a P[ro]p[ri]o otorgaron  
 J[os]e S. S. Poder a Pleit[is] con facultad a substituirlos en las  
 bon a D. Severo Pagan P[ro]x al Numero alad. Audiencia  
 viene a D. a Aragon, y a D. Vicente a Aragon, (Agente ex  
 la villa en la Ciu. a Zaragoza) domiciliado en la mis-  
 ma, siendo Teniente J[os]e P[ro]x el Portero a Ayuntamiento J[os]e  
 Herrera Alcaide a los R. Canceley a Navilla; y queda  
 Poder a Remita p[ro] el infrasc. Seor p[ro] el Correo inmediato  
 a D. Agente p[ro] presentarlo en el Pleit[is] introducido  
 p[ro] Parte al S. Marquis a Monteheamos contra la  
 villa p[ro] que se le cabiese visto Censal. En seguida  
 Legal p[ro] mi el Dho Secret. se dio cuenta a los J. S. Sub-  
 ticia y Ayuntamiento, a los tres Oademy Revizory p[ro] here-  
 da en el dia a hoy en q. pararon en bndibros separados,  
 Alviado y dos de ellos con imp[ro]p[ri]o, y una manuscrita; mandan-  
 dose en la una porceder al Alviado a Mery p[ro] exp[ro]-  
 tado a q. tomar Partido voluntariano p[ro] servir a  
 su Rey. en los R. Tropas p[ro] durante la Guerra,  
 contra Francia mediante los tres gravig q. su Reg[is].  
 se ha servido concederlos en virtud del R. Decreto  
 inserto en ella de 18 de marzo ultimo, caso a los presen-  
 tacion y circunstancias q. exp[ro]va = Otra sobre promo-  
 ga a dos años mas p[ro] la extincion a la heredad  
 llamado Sinter (bulgarm. Doblica) = Otra declar-  
 ando p[ro] Compachendidos en la actual Leva a los Cara-  
 dos q. p[ro] su vagancia, y mal olor en los Circumb[ro] lo  
 merecan, como si fueran solteros. Scensiorado  
 J[os]e S. S. al contenido a Dho Oademy sup[er]ior y a los  
 daron conformem. en C[on]p[ro] auto de hoy by Partes, 19 de

Poder  
 a Pleit[is]  
 y p[ro] sub-  
 tituir  
 Secedat  
 Alviado y  
 dho  
 Promega  
 alviado  
 al P[ro]p[ri]o  
 o Doblica  
 Quelos Cara-  
 dos de van  
 ser comp[ro]n-  
 didos  
 Leba







à su gremio en la misma Procecion, p. Heber la Acha o blan  
don vacante al dho S. Domingo, aunda en calidad de segun  
do Señor d. Bernardo Mathes en. 28. un. à quien se  
avirara p. el infrasc. Reobando el Combite al qual  
Acha de la Villa p. a otro Ayuntamiento. con lo q. se dió en el  
porec cuya resolución firmaron dho S. S. a q. dy fee.

D. Pedro de la Cruz D. Juan Buena

D. J. Latorre

Alonso Lopez

Mateo Latorre

Por su Acuerdo Manuel Galindo

Ayunt. de 13 de Ab. de 1734. En la villa de Exea alq Caball. y Sala Capit. de

quatro se juntaron los S. S. d. Pedro de Riva then. conser. d. Manu-  
el Alaman, d. Juan Buena, d. J. Paredy, d. J. P. Racas, y d. Alonso  
Lopez de Arriada de rido, d. Mathes Latorre, y d. J. P. Valentin  
Diputado del comun, y d. Fran. Ventura Indico por Grial con

Diversa  
Alterar

ponente y dho Ayuntamiento. Se acordó q. dho S. Nacio el dho  
lo q. tiene alo supido al texero, pague a d. Bern. Mathes  
lo que este alcanta en su cuenta alo supido p. la taberna de  
vinos viejos, como encargado p. la villa p. su marcho, y tran como

Abmbo  
de Guada  
de Monte

En seguida dho S. S. respecto a haver fallecido Nicols  
Arriera Guarda de monte de Exa villa, eligieron y nombraron p.  
dho oficio a Manuel Arrian domalero, y ucane a lo mismo, p. que

Alirain

de dho Ayuntamiento. = Yacin continuo haciendose visto p. dho S. S. la p.  
Cedula de 1770, y 1773. Relativas a Heramienta y Junta, con la  
orden y declarac. por tener, acordaron, que a fin de baguar  
con prontitud la R. orden actual sobre mudo Heramienta, y p.  
q. este se verifique sin demora, atendiendo a q. al presente no hay  
corredor q. publique lo vando, y tener noticia de q. en la raga  
y q. se ha hecho dho Ayuntamiento p. lo S. S. de 1700 que se exen-  
te aqui lo mismo en el dia catore alq coru. reparado de lo  
Indu. de Ayuntamiento. por lo de Parroquia de Exa villa p. que  
no se tarde esta Diligencia tan recomendada p. labro,  
cedad, saliendo a su execucion en esta forma: Lo S. S.  
Fernando Corredor, d. Juan Buena, d. J. Paredy,  
de, d. J. P. Racas con el infrascripto secretario, p. la Parro-  
quia de S. Maria; Los S. S. d. Manuel Alaman, d.  
Alonso Lopez de Arriada, d. Mathes Latorre, d. J. P.  
Valentin, y d. Fran. Ventura por lo Al Salvador;





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

mandandole comparecer a los señores Alcaldes en la primer  
Sala p.<sup>a</sup> el dia Domingo a Parva, y apoviniendole a que  
ano comparecer los paranos el porjuicio q.<sup>e</sup> haya lu-  
gan procediendose en todo con arreglo a lo q.<sup>e</sup> el  
Consejo de Indias de lo Ayuntamiento. cuya devol.<sup>n</sup> firmare  
el Rey S.S.

D.<sup>n</sup> Fernand Roa      D.<sup>n</sup> Man. Alvarado D. Juan B...  
D.<sup>n</sup> J. Pareto      D.<sup>n</sup> J. Pareto      Alonso...

Por su A.C.  
Manuel Galindo en

Dijo: a) Certifico yo el infrascripto secretario de Ayuntamiento que  
en los dias intermedios desde la anteced.<sup>te</sup> Resolucion  
hasta la q.<sup>e</sup> subsigue, se han hecho las mediciones  
Alimam.<sup>te</sup> de moros p.<sup>a</sup> el dero.<sup>te</sup> a las Arroy, oyen-  
do instruebam.<sup>te</sup> los coup.<sup>tes</sup> a cada uno, y for-  
mando a todo Exped.<sup>te</sup> Tambien se han hecho  
los Juadernos y repartos a N.<sup>ra</sup> Contribucion, y  
Sal. Y para q.<sup>e</sup> conste lo pongo p.<sup>a</sup> Dijo:

Manuel Galindo S.

Ayunt.<sup>o</sup> a 3 de Mayo } En la villa de Exca de los Caballeros y Sal  
a 1734 } Capitulada de su Ayuntamiento a tres de Mayo  
ano mil setec.<sup>ta</sup> noventa y quatro se juntaron los S.<sup>s</sup>  
D.<sup>n</sup> Pedro a Rioa Jhan.<sup>te</sup> Correy.<sup>te</sup> D.<sup>n</sup> Man. Alaminand  
D.<sup>n</sup> Juan Duero, D.<sup>n</sup> J. Pareto, y D.<sup>n</sup> Alonso Lopez a





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Ante el Excmo. Sr. D. J. de Salazar Diputado del Comen. y D. Juan Ventura Indico Pror. Grial q. con sus respectivos calidades componen el Ayuntamiento. o su mayor parte; y en juram. y congregado tenen el trigo de precio el poco tiempo q. falta hasta la cosecha proxima de verano, y en atencion a tener las villas existentes en el Reyno de Navarra p. el Abad p. b. quinientos noventa y tres cañes de trigo a may alg. falta q. se cogea a varias Labradories y Veang y q. el consumo en la Paradenia es corto; a fin de formar alguna Idea del trigo q. se necesitara hasta mediados de el mes de Julio proximo, y vender el q. no se necesita para cultivar en el modo posible el perjuicio de veandanos en su reparimto acordaron los S. S. que se haga un cortejo al trigo q. puede ganarse hasta la proxima cosecha. p. los S. S. Comisionados con el Adminor de Paradenia Calero Ayerá quedandose encargado de S. Antidea de exersir a Navarra p. vender el trigo q. no se necesitara en Ercas. tambien acordaron los S. S. que el lunes proximo se celebre Ayuntamiento p. mañana y tarde p. a oir las Justas de los Veang q. se sintieren agraviados en el reparimto a la R. Contrib. y Sal. q. se les manifestara p. el Sr. a quanto quieran ver sus Partidas y q. a este fin se fixan, como se hizo Cartel citatorio en defecto de un unico Corredor q. no se hay, ni se halla. con lo que se dispuso el Ayuntamiento. cuya resolusion firmaron los S. S. a q. doy fe.

trigo  
 el Abad  
 to sobre  
 Sobre  
 reparimto  
 de la R. Con  
 trib. y sal

D. Pedro de Proa  
 D. Juan Buena  
 Alonso Arriola

Por su Acuerdo

Manuel Galindo en

Ayuntam<sup>to</sup> de 5 de Mayo } Colarilla de Exea de los Caballeros, y  
de 1794 } Sala Capitular de Ayuntamiento, a cinco

de Mayo de mil setecientos noventa y quatro se juntaron  
los s. s. D.<sup>ns</sup> Pedro de Roca Sient.<sup>o</sup> Correo, D.<sup>o</sup> Juan Duero, D.<sup>o</sup>  
Josef Paredey, D.<sup>o</sup> Josef Bacan y D.<sup>o</sup> Alonso Lopez de Arredondo  
Rejidores, y D.<sup>o</sup> Josef Valerian Diputado al Común, mayor  
parte de los q.<sup>os</sup> al p<sup>re</sup>te componen dho Ayuntamiento, y asi juntos  
y congregados celebrandole en dicha forma, se acordó  
q.<sup>o</sup> para adelantar el asunto de composicion proyectada  
entre el Ayunt.<sup>o</sup> y Rev.<sup>do</sup> Capitulo Ecles.<sup>o</sup> (que está ya en bu  
estado) y acordar los puntos sobre q.<sup>os</sup> há de haber el Paro  
nado al Ayuntamiento en sus Parroquias y Hermitas, y poder pa  
sar la copia a ellos a dho Capitulo, se p<sup>re</sup>senten mañana en  
la Secret.<sup>a</sup> y oficio al infrasc.<sup>to</sup> en no los s. s. Paredey y Arrie

Sobre  
Combenido de los  
Puntos acord.  
entre Ayunt.  
y Capitulo.

da de Roidores, a q.<sup>os</sup> podran asistir los s. s. Naran, y Duero  
Rejid.<sup>es</sup> comunonados, p.<sup>o</sup> el cuidado de las dhas Parroquias p.<sup>o</sup> q.<sup>os</sup>  
como interinidos en los dhas puntos adapten en dimitido  
todas las q.<sup>as</sup> hagan al intento de dha Patronada, y Regalía  
de dho Ayuntamiento para no exceder, ni faltar en alguno  
de aquellos puntos a la costumbre antigua, y sin inobrar  
otras como ya se halla asi combenido entre los Comi

Carta al  
Ayuntam<sup>to</sup>  
ald.<sup>es</sup> Graçera  
Gobernador de  
Madrid -

sionados de ambos lugares. Tambien acordaron dho s. s.  
se escriba p.<sup>o</sup> el Ayunt.<sup>o</sup> al b.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fran. Payera Govern  
de la Plaza de Madrid p.<sup>o</sup> que entregue al Agente de la  
Villa en dha Corte D.<sup>o</sup> Norberto Perez los dos mil R.<sup>os</sup> de  
de Agencias, Costas, y Rumbos p.<sup>o</sup> fin de pago, en cuya canti  
se ha combenido la villa con dho Agente de dhas dhas  
q.<sup>as</sup> contentaciones, y se remita de dho al dho S.<sup>o</sup> Payera  
con expresion de dha Cant.<sup>a</sup> a Cuenta y Pago de dho  
Contrib.<sup>os</sup> de las quatro Parroquias q.<sup>as</sup> fueron asubadas polí  
tico al b.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Josef Ant.<sup>o</sup> Portuñal, así en los terminos  
de esta villa, sin copiarlos. Lo quanto aq.<sup>os</sup> años es el Pago  
cumpl.<sup>o</sup> se crehe q.<sup>o</sup> los años de 1791-1792-1793, y lo q.<sup>o</sup>  
bá al corr.<sup>te</sup> que es un tencio; y que se le ordene un  
dicho en blanco a Nombre de dho Agente, bien asi com  
tancia de p.<sup>o</sup> que haciendo q.<sup>o</sup> lo firme antes, le entregue  
dha cantidad, y remita dho dicho al Ayuntamiento. En se

Pena a los que  
venden vino  
forastero

de dha qual, teniendo presente dho s. s. el abuso de algunos  
nos de vender en introducir vino blanco, y venderlo sin licen  
cia de la Justicia, sin tomar precio, y sin referir medida  
en grave perjuicio de los Corchetes, y vino del Pueblo







Ulate maraueois.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAUEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Ayunt. a 3 de mayo } en lav. de boca de la Caball. y Sala Capitular  
 de 1794 } ayunt. a nueve de mayo de mil setecientos noventa y  
 cuatro, se juntaron los S. S. D. Manuel Almaraz Ro. Decano Pres.  
 bid. (en ausencia del Sr. Don Juan Buena, D. J. P. de  
 Pracias y D. Alonso Lopez de Arrieta D. J. de San Valentin Di.  
 putado de Comun y D. Juan. Ventura Indio P. de G. al  
 J. de Com. comparecio el cura de Salcedo D. Ant. Romero no  
 presento el libro de su cuenta y Administracion, o feccion de de  
 putados, si solo la q. le dio el Comisario a Diego Rodriguez D.  
 Juan. Larena, cuya cuenta no havia podido firmar el  
 cura segun expuso si no estara apuntada con annuacia  
 el Ayunt. la partida de tanto q. por principio de traba.  
 lo se havia de firmar a D. Larena si los cinco años que  
 ha mandado D. Juan de Vocalia, y habiendo confesi.  
 do sobre este asunto la J. de Com. de acuerdo acordaron un D. de  
 si cada año, con lo q. o precio de la cura firmar su cuenta y  
 q. de presentaria al Ayunt. en la parte de los lugares, cruce  
 sen finalizados, y se le encargó la brevedad. Tambien  
 acordaron D. J. S. que p. a aprovechar el agua q. ha de  
 venir en la D. de Com. de haga presentam. una porcion de  
 tierra al trigo engrancado, y q. a este fin se entreguen man  
 ra a los seis Panaderos vien caica de trigo, en cuya entre  
 ga intervengan los D. J. S. Arrieta, Valentin, y Ventura  
 cuya Comision aceptaron, y en su virtud firmaron con  
 resolucion todos los D. J. S. de q. D. J. de Com.

D. Manuel Almaraz D. Juan Buena  
 D. J. P. de Pracias D. Alonso Lopez de Arrieta



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y QUATRO.



D. n. Josef Joaquin trapia Caballero profesor de la d. n. a S. r. thiago, Coronel de Caballeria, Correo y Govern. de este Part. de Cinco Villas de Aragon, su Jurisd. y tierra de Hago saber a la Justicia de las Villas y Lugares de la compr. de este Partido, antrades al margen: Fue p. el S. r. Intend. Gral de este Ex. y R. no con fecha de 28. de Abril proximo pasado se me ha comunicado la orden siguiente = „ Por Auto q. he provehido a peti- cion del Fiscal y thesorero Gral de la Renta del Papel Sellado, mando lo siguiente = En atencion a los perjuizos q. el Fiscal y thesorero de la Renta del Papel Sellado exponen sentir esta de q. no haya una persona celo- sa y desinteresada q. cuide el Montazgo del Papel de oficio y de Pobre que se consume en todo el Reyno y a que p. este empleo se halla nombrado D. Lorenzo Puchel Vecino de la d. n. Ciudad, p. lo respectivo a ella y sus Tribunales Superiores, e Inferiores mando q. en lo subscrito del papel de oficio y de pobres que to- men la Just. y en no al Reyno p. que lo necesitan. degen de c. b. al Administrador: Fue el q. lo sea no lo de sin d. n. Requinio pues no se le abonara: Y q. aquellos p. el Montazgo devido se entiendan con el nominado Recaudador D. Lorenzo Puchel, poni- endo en su poder lo q. le correspondia p. las causas, y a may q. respectivamente quede en los Pueblos: Y q. al efecto se dirijan las correspondientes ordenes, las q. se devenan poner en los libros de Ayuntamiento para q. en todo y tpo. conve desta provid. por combe-

mi axi al R. Servicio. Lo q. participo a S. S.  
p. su intelig. y cumplimiento lo traslado a la Justicia  
de los Pueblos de su Part. para el mismo fin.  
Y en su consecuencia mando a S. J. q. tomando  
varas de la presente provid. euiden de su  
obediencia en su respectivo Pueblo, haciendola insertar  
en los libros Capitul. de su Ayunt. para q.  
en todos tiempos conste, como en la misma se presen-  
tia. Y al efecto de esta me daran S. J. aviso a  
contin. y al Veredero p. su trabax, de los Reales  
en cada Villa, y uno en cada Lugar. Dada en S. J.  
a diez de Mayo de mil setec. noventa y quatro.  
Josef Traggia = Por M. de S. de S. Juan Caral-  
ley de la Justicia

---

Concuerda con su original, que p. heredate  
havia en esta Villa hoy dia de la fecha, de q.  
Certifico en Exea de los Caballeros a quince  
de Mayo de mil setec. noventa y quatro.

Manuel Galindo S. J.







Caro a recenrarlo el Ayuntamiento. por el precio q. fuere dimeso  
en mano de de la Corhecha en adelante. cuyo cartel se fizo  
ami poverencia. a q. de of. En seguida a lo qual se  
reencargo a los S. S. de la Torre deponer la Comision a man.  
dar construir el Pontaron sobre la Acequia de Desguace  
al muro contra el vago de Miriano a la Esquina Ha  
mada de Carretero. y q. se trabaje a ocurnal y se con.  
pree un madero o talla a tabos q. sean de tres puros a  
las tres 20. Juan Jto Dominguez; y p. a que se haga  
nueva la Puerta del Molino a d'ampex y se costee su imp.  
alg. sobre el Propio. Tambien acordaron los S. S. que  
si el mucho tiempo q. se tubo p. a el bano (p. q. no faltare)  
sobrara alguna porcion y p. a q. no pierda la Villa si se  
baja el precio se dio orden a Valero Ayera Admior  
de Panaderias p. a que lo vaya vendiendo desde luego y  
deba su Produccion y a este fin se le entre garen las  
Haby donde se auto diaban las quinientas noventa y tres Caices  
a tres de q. se sacaron ciento y entregaron a los Panaderos  
p. a que lo reduzieren a Arivas. En seguida a lo qual acor.  
daron los S. S. que si el imp. se con se pare a Mor. Juan  
Exorin Pedro Racion. de la Parroq. de Salvador de esta Villa  
recado p. a saber el estado de la munta sobre composicion de  
hijos y Panes acordado p. los S. S. Comisionados de Ayun.  
tam. y Capitulo entregandole la copia de lo acordado. y  
remuelto p. a indiq. al Capitulo. con expresion de los Pan.  
tes a que se extiende el Patronado al Ayunt. en las Par.  
roquias. Hospital y Hermitas de la Villa. lo q. an se excla.  
to puntualm. p. mi S. S. y oficio de Mor. Exorin  
hacerlo prete a lo fu Capitulo. con lo q. se desluis de  
Ayuntam. y Junta. cuya Resolucion firmaron los S. S. de of.

D. Pedro de Roa D. Mor. Alaman Juan Buena  
D. Alon Lopez a teniente

Por Aca. de el Ayuntamiento.  
Manuel Galindo v. r. no



Ayuntamiento 2192 Mayo 2193A } En la villa de Exea a los 17  
Caballeros y Sala Capitular

del Ayuntamiento a diez y nueve de Mayo de este año mil setecientos  
noventa y quatro se juntaron los S. S. D. Pedro de Pinos  
Honorable Correo. D. Manuel Alaman, D. Juan Duena,  
D. Josef Nacero, y D. Alonso Lopez de Arrieta Revodory, y D.  
Mateo Lavore Diputado del Comun; Mayor Parte de Indivi-

duos Componentes del Ayuntamiento; Teniendole celebrando en de-

Cuentas  
del S. S. Rep.  
del Hospital

lida forma, por Parte de los S. S. D. Manuel Alaman en soli-  
dad de Revodon del Sto Hospital de Navilla se dieron las Cuentas  
de Administracion con Rca de justificacion de los Sumarios de sus

Productos, comprendidos a tres años q. son los 21791=1792; y 1793.  
Y como se alcanzo de los S. S. Alaman en favor del Hospital

en ochenta y seis libras diez y nueve sueldos y nueve din. segun  
ya la cuenta particular de los Productos de la Mera de Trucof

existente en el Hospital puede ser alcanzado de los S. S. Revod  
don del Hospital en beneficio del mismo en la cantidad de

Alcanzo  
a beneficio  
del Hosp.  
20484 III.

Cienos diez y siete libras, cinco sueldos y diez din. segun. Que am-  
bay Partidas hacen lo a doscientas quatro libras, quatro suel-

dos y once din. Y habiendo dado los S. S. las devidas gracias  
al citado S. D. Manuel Alaman p. la claridad, buen orden,

y devotory conq. ha mandado y manesha de la Administracion  
del Sto Hospital, acordaron de tenga y guarde en su poder la

Referida Sant. de los Alcances p. con ella ocurria a los pro-  
sig Partes asi ocurridas desde principio de este año como los

7. durante el mismo ocurrieren, sujetandola a primera Par-  
tida de cargo en las Cuentas Subscritas, y se le permitieron los de-

barram. con exp. a contin. any respectivos Cuentas que  
se llebe en su poder.









SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA  
CUATRO.

Respecto a haver valido en la actualidad de la pte. Sala  
p. que se leiva de un si ha conferido, o no el Verben de la Na.  
tividad a N.º Patron S.º Juan Baut.º por ignorarlo el Ayunt.  
tant.º quien tampoco lo ha conferido hasta ahora a Perro-  
na alguna. Igualm.º N.º Patron de S.º Pedro se copuro  
y respecto a tener q. parte p.º Zaragoza a dilig.º S.º Pedro  
daria algun Pare p.º indagar, y saber el Estado de la Paga de  
Aliviades y los q.º hubieren muertos; y sobre el recurso a la Ayunta-  
ria y subrogacion de la Pena a Sala; a q.º condesciendo el  
Ayuntam.º

D.º Pedro de Roa D.º Man.º Alaman

D.º Juan Buena D.º Jof.º Raca D.º Alonso de Arriada  
Mateo Latorre

Por la Villa de Exea

Manuel Galindo Seco

Ayuntam.º a 23 de Mayo de 1794 } En la Villa de Exea de los Caballeros y  
Sala Capitulada del Ayuntamiento a veinte y tres de Mayo de año  
mil setec.º noventa y quatro, se juntaron los S.ºs. D.º Pedro de  
Roa then.º Obrero, D.º Manuel Alaman, D.º Juan Buena,  
D.º Jof.º Raca, y D.º Alonso de Arriada, Residentes N.ºs.  
enq.º y D.º Mateo Latorre Diputado del Comun.º Mayor Pare  
a Compromiso del Ayuntamiento (a que no asistieron los S.ºs. D.º  
Jof.º Paredey p.º estar ausente, D.º Juan Jof.º Dominguez, si enfermo  
ambos Residentes, D.º Jof.º Valentin Diputado del Comun.º y D.º  
Franc.º Bentura Indico Ror.º N.ºl.º no obstante a haver di-  
do citados a el Portero Jof.º Rosel) Sanjurjo, y congregados  
los S.ºs. al principio nombrados celebrando Ayuntamiento, por  
Cabra) D.º S.º Diputado de Latorre se hizo presente, que ya tenia representa-  
do al Ayuntamiento con su Compañero el S.º Diputado Valentin  
los Jueces de Varas Labradores y Vecinos del Pueblo el nuevo año



de raras } q. Cavaban los raras a Cabras q. van por la America arient  
a Cabras } Campos como en unig; y q. no deia convenir en continua-  
cion, no obstante qualquiera deliberacion al Ayuntamiento, y  
pernitale, y suplico se proveyese el remedio tomando aceto  
fin las deudas y providencias. Ten vista de la exposicion  
haviendo confiado la q. de hoy s. s. teniendo pte que  
en uno y parados solo se concedio a Doquin Laborda Labella facultad  
y licencia p. a poder llevar doce Cabras p. la Huerta, con varias  
modificaciones y con la oblig. de sumin. a leche a los enfermos en  
todo tiempo anadia, como anoche con lo amay q. se expuso  
en el decreto de esta concecion; que en no obstante p. en  
tan hoy Justay deude hoy en adelante cese dho Laborda en  
el uso de dha gracia q. se le concedio, restandole dha obli-  
gacion, y q. se mande p. dho s. s. then. Correo q. no lleve

Juene Bayand } p. la Huerta hoy Cabras; y q. solo al Dubero se le permitan  
p. la Huerta } las q. se exigulo quando se Admision y Contrata llebando  
de publico } hoy Cabras, y q. puede llevar a vecinos a la Huerta de la  
vando } Adula, y q. tenga esta obligacion de sumin. a leche a los En-  
fermos al Pueblo tan solam. sin que otra Persona algu-  
na pueda llevar Cabras p. la Huerta ni vedados o aso  
a ningun pretexto, vago la Pena establecida p. el Ayunt.

Señal a N. p. } tam. en su Resolucion de 20 de Diciembre de 1788. que es un  
Cabrera } Real para p. Cavera. y lo mismo se seapriendieren en unig  
o Campo. tambien acordaron hoy s. s. que en las Cabras a  
la Huerta destinada al Ganado a cuchillo, q. suelen sub-  
arrendarse no se permita la introduccion, ni Pastura de

no entren vacas } Ganado Vacuno, p. el ejercicio q. se expusieron poco tiempo  
de las Cabras } po ha en las a la Huerta a Linar donde se introdujo cierta  
ala Huerta } ta vacada a pastarlas, vago la pena arbitraria que  
Carnicerias } en caso de contravencion impondra la Just. y Ayunt.  
los. asi se presino y expusieron a J. N. Ferris Arrendador

Sermón 25.º } de Carnicerias. En seguida a lo qual p. dho s. s. theniente Correo  
Juan de P. Guar } se hizo pte haver confiado el sermón a la Navid. del s.º  
Dian de Capuchinos } Juan Bautista N.º Patron de la Junta de vecinos al p.  
nos } Guardian de este Convento de Capuchinos Fr. Pedro de Mer-  
quita, y q. esperaba fuese de la aprobacion al presente  
Ayuntamiento; y conserado de dha eleccion y nombra-  
miento los referidos s. s. dotyuntam.º digos q. en  
atencion al merito y acunt. que concurren en dho p.  
Guardian q. ha predicado la Guaremia de navilla en  
el corriente año con fruto y aprobec ham.º serian  
aprobar, y aprobaron la referida eleccion y nombre.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Al Predicador p. Sta. Trinidad de V. Paros, se le queda con-  
 firmen a la Decoll. de s. s. el sermón a la Decollacion y martirio  
 de s. Juan de s. Juan Bautista al P. P. J. Manuel 28. de  
 may, traggia Religiosa Carmelita Desealos morador en  
 su Comb. a Tarag. Se encargo a s. s. Henri. Correo, se  
 le escriba sobre ello, y en si lo acepta, sino p. a conferirlo  
 en su caso a otro sujeto. Con lo q. se resolvió de s. s. y un  
 tant. cuya resolucian firmaron s. s. y. de s. s.  
 D. P. P. de s. s. Man. Alonzo de Juan Buena  
 D. Alonso Lopez de s. s.

Ayuntamiento de Tarazona En el Ayuntamiento de este dia celebrado p. s. s.  
 de 1794 s. s. que al margen se copiaran, y se acordó prohibir el q.  
 s. s. que al margen se copiaran, y se acordó prohibir el q.  
 Thoniente y el pueblo de Sanado de Carnery Paros por no ser de esta de  
 Alaman Pueblo p. evitar la Perjuicio q. puede causar el mal  
 Buena y hedon a la salud publica. Tambien se acordó a manden  
 Racaer hacer las Encomias q. Ruentem. se han hecchado en la He-  
 Arriada y ay ala Oliva a la subida o camino de la Hermita a  
 R. P. de s. s. a quien se hubiere alh hecchado, p. lo qual y pub-  
 licar quien sea sedio Comision al S. de Ventura Sindico  
 por Trial. p. q. contra lo ponga p. s. s. de s. s.  
 Aceite) Que se arriende la tienda de Aceite p. s. s. que debe al dia 25 de Ju-  
 nio proximo, y se sigan los caros de ley.

Manuel Galindo Cu. s. s.

Ayunt. y Junta de Propios y En la Villa de Exca de Caballeros  
de V. de Junio de 1734 y Sala Capitular de ayuntamiento  
a las quatro de la tarde del dia primero de Junio de  
laño mil setec. noventa y quatro. se juntaron los  
S. S. D. Pedro de Arce, Thermo, Correo, D. Josef Pizarro,  
D. Mathias de Torre y D. J. Valentin Dipu-  
tado al comun. Compositos de ayuntamiento y Junta de Pro-  
pios de dicha Villa p. indispos. del D. Juan J. P. Do-  
mínguez, y a presencia de los señores S. S. de Pedro y sin-  
dico fijos, y en su nombre y congregados como dia ho-  
ra Primicias y lugar citado p. arrendar la Primicia p. un año  
si las Posturas fueren competentes, y con la circun-  
stancia de q. el Dijo de dicha Prim. sea si se necesi-  
tase p. el Abasto pub. de las Panaderias sing. pueda  
extraerse el Arrendamiento q. se quedare con aquella  
fuera del Pueblo, y su custodia y conservacion, y el  
Ayuntamiento q. quien lo pagara caso de necesitarlo  
a como fueren justo, segun q. en lo tenia combeni-  
do el Ayuntamiento, quien a todo se tiene por satis-  
fcho Aviendo, como se hizo en su Cartel q. prece-  
dieron, como p. diligencias partic. q. se practicaron  
por no haver condecho q. se publicase) y  
ning. se verifico concurso de Posturas, previendo  
de arriba dicho, q. si en el caso y circunstancias  
no se pararia a arrendar, concurrido a ello  
no hicieron Posturas, y si desp. de dicha Sala  
a la q. de querey concurrido a dicho de la  
de Exca de Villa, y desp. q. concurrido a arrendar con el  
pago de la Primicia de la Postura q. hacia ehi-  
to de mil libras pag. pero no le fué admitida p. no ser  
conforme, y se prorogó esta dilig. p. las quatro de la  
tarde del dia nueve de los cor. y se hizo Cartel p. su  
notoriedad.

D. n. Pedro de Arce

Joseph Valentin



Ayuntamiento y Junta a Prop. En la villa de Ericea de Caballeros y Sala  
de 9 de Junio de 1774 Capitulo de su Ayuntamiento a las quatro de la tarde

El dia nueve del mes de Mayo mil setecientos noventa y quatro se fun-  
taron los señores D. Pedro de Roca Then. Correo. D. Ana Villa, D.  
Josef Parede y D. Josef Rucaro, Residentes en su Mage. de la  
misma Comunidad en la actualidad el Ayuntamiento y Junta  
a Propio de ella p. indispocicion y reverencia respectiva de los  
señores Individuos de dicho Ayuntamiento y Junta: Lavi Junco y Congre.  
gado como dia, hora, y lugar citados y presidiado p. el su-  
basta de la Primicia (con reverencia al Dios a administrar la  
si no fueren los Postores competentes) y caso de la condicion  
y circunstancias precias, y no sin ella de q. el Ayuntamiento  
ha a tener Dios a comprar el trigo que se produce en  
Primicia si lo necesitan p. su Abasto al precio q. entonces  
fuese en el Almudi de Zaragoza, rebasado Postor, sin q. nin-  
gun modo el sugeto q. quedara con el trigo tenga acci-  
on de rebatir al Pueblo, ni vender porcion alguna a trigo,  
sin noticia y licencia del Ayuntamiento, cuya determin. devesa  
servir de preliminar en la en. obligacion q. se otorgare  
p. el otorgatario: Acordó el Ayuntamiento se sacare p. ahora  
al subasto de la Primicia p. tiempo de un año q. devesa com-  
prender la ena ultima de Cordoz y Cabrin, y las Cortechas  
de trigo, ordis, Avena, centeno, dino y vino el Corriente  
p. un año, caso de los Paños arriba de y anteriores, devesa sa-  
tiracer de contado p. el dia de Natividad de Sena, el  
comany. de D. Arriendo, a piamrandolo en forma de  
en. ante el Infante. en. Ayuntamiento; lo que asi se hizo  
saben a varios Postores que concurrieron a este acto  
q. iba a celebrarse a pueros avieros; y habiendo conten-  
tido en ello, se hizo Postura p. Tiburcio Dera en 1300 lb.  
q. no se admitio p. no parecer conforme, y D. Miguel  
Perez la mefior mandando 1490 lb. y admitida esta, no  
haciendose ninguna mefior se apercisio a demate a tanto  
senalando p. tanto diez libras pag. y habiendo parecido el  
tanto diferente sugetos p. ultimo quedo subastado el tri-  
endo a una Primicia en favor de D. Miguel Perez deca de  
eravilla en mil quinientos y ochenta libras pag. y ofrecio  
otorgar la en. obligacion y apiamramiento que se tiene por  
venida. Sen seguida a suplica y peticion de Juan Cheverria  
despues de que se le concedieron p. via de arretra p. traher  
Sena y quemar una Hornada de tefa y Cadillo q. tenia prepa-  
rada cinco Caices a fugo al q. de multa sobrante de la d.

Prim. a/

En el tiempo  
tenga presen-  
tencia de  
Ayuntamiento

Subastado  
de la Primicia  
en 1780  
a favor de  
D. Miguel Perez

tegorio  
de la  
de 122  
de 132  
de ciento







En este Estado teniendo presente el Rey S. S. que para el pago de quatrocientos  
 Caucos de trigo los q. en el dia hoy existentes p. el Abasco publico y que  
 es poquissimo de Comunes a causa de q. habiendo muchos vecinos ocul-  
 tado trigo quando devieron manifestar el q. tenian con orden su-  
 perior, no lo hicieron con la legalidad q. correspondia, y lo amaran  
 algunos p. vender sin clauderamente. Lo que no ha podido re-  
 mediar en un Pueblo tan crecido; y que si esta causa no era  
 posible hasta la Cosecha proxima el despacho de la Parada  
 de trigo en la Panaderia, que si tanto devian acordar y acor-  
 dar se haya previendo los q. se pueda a razon de doce Reales  
 la Anega (aunque parte de el conto a catorce) muy segun relacion  
 al Abasco de Don Valero Ayera, cotesado y precio aun  
 vendian a quedon de ganancia tray R. p. ta por Cair deducido y  
 Gastos; pagando el trigo q. asi se previene en su especie, o en di-  
 versos a otro respecto como mejor acomode y lo determine  
 el prete Ayuntamiento; y si otro previene fuere a Forasteros acudir  
 ante el infrante en no a otorgar su Asiamiento; y q. si por este  
 medio no se pudiere deshacer de la Parada de trigo, el q. resulta-  
 re sobrante, se reparta con equidad entre los vecinos a otro  
 precio, cargando mayor cantidad a aquellos que no manifes-  
 taron bien el trigo q. tenian, y a los q. han amorado pan p.  
 vender clauderamente. Tambien se encargo al Sr. D. pare a ver  
con los Curas Parrochiales p. que adelanten la presentacion de  
los Cuentas de Localidad en la parte sola al Ayuntamiento como esta  
mandado p. sentencia, y en q. se experimenta tanta demora  
p. parte de aquellos; diciendo al Ab. Maria q. el vierne pro-  
ximo a las once enaria a otro fin junto el Ayuntamiento; y al Ab. sal-  
bador p. que diga el Estado en q. las tiene p. proporcionar  
de dia y hora p. su present. y J. Qualm. acordaron  
el Rey S. S. que p. mi Sr. Sr. D. se pare con el Sr. D. a D. Sr.  
Juan Expouin p. que como Comisionado p. el Cap. Ecles. de  
Arzobispado en los Articulos de Combenio Reflexionados pre-  
juicios q. se siguen a la mucha tardanza en citar p. Jun-  
ta a los Comisionados Ayuntamiento para cerrar el un solo  
Articulo (de los catorce) q. queda sin determinar p. consul-  
tarlo al Capitulo antes de cerrarlo; y q. donde previnamte  
no se decida una, u otra cosa, y se proceda a la transacci-  
on y Combenio ya acordado no podra previnir el Ayuntamiento  
de su Sr. D. llevando adelante las facult. y Regalias  
concedidas p. el R. Consejo en su Breveatoria ganada p. el  
Ayuntamiento y que se tiene ya notificada a otro Capitulo. En seguida  
de lo qual habiendose tratado largamte. ala Resolucion del dia 23 de  
mayo ultimo de dar a provision a Joaquin Laborda Lobello el

Cabanas  
 a Joaquin  
 Laborda







los sepulchros sagrados. Y se acordó q<sup>e</sup> por quanto el Pali de  
nuebo por ver a batidos es humanit. me desto p. lo q<sup>e</sup> se  
lleban se le quite de batidos, y se acomode a la carga  
con los mismos cordones q<sup>e</sup> antes tenian, y se dio comision p.  
ello al Sr. Paredy con mi el Secro.

D<sup>n</sup> Pedro Choa, D<sup>n</sup> Juan Buena

J<sup>n</sup> Paredy

Joseph Valentin D<sup>o</sup>

Ayunt. de 20 de Junio | En la villa de Exea a los Caballeros y  
a 1794

Sala Capitular del Ayuntamiento de veinte de Junio  
del año mil setecientos noventa y quatro se juntaron los S. S.  
D<sup>n</sup> Pedro de Roca Then<sup>te</sup> Correo, D<sup>n</sup> Juan Buena, D<sup>n</sup>  
J<sup>n</sup> Paredy, D<sup>n</sup> J<sup>n</sup> Racas, D<sup>n</sup> Roldan y D<sup>n</sup> J<sup>n</sup> Valen-  
tin Diputado al comun, Componentes de Ayunt.  
a q<sup>e</sup> no asistieron los S. S. D<sup>n</sup> Manuel Kaman y D<sup>n</sup> Alon-  
so Lopez de Arriola D<sup>n</sup> Roldan p<sup>r</sup> hallarse ausentes  
del Pueblo, D<sup>n</sup> Juan J<sup>n</sup> Dominguez D<sup>n</sup> Roldan por  
hallarse indispuesto en su salud, D<sup>n</sup> Matheo Latorre  
Diputado al comun, y D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Benturia Sindico Real  
Real, no obstante de haver sido citados p<sup>r</sup> el Portero  
J<sup>n</sup> Rosel, segun relacion q<sup>e</sup> ayan en cierto hora en  
al prece Ayuntamiento. J<sup>n</sup> punto, y congregado, compa-  
recio el Sr. D<sup>n</sup> Domingo J<sup>n</sup> Galindo Vicario de Sta  
maria desta villa en esta su Sala Capitular y tra-  
yo el libro de cuentas de Realia, o fraccion de sepulch-  
ros de la Parroquia arregladas sus cuentas hasta el



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Cuentas de  
Luminarias  
o Localias  
de la Parroq.  
de Sta. Maria

Año mil setecientos ochenta y cuatro, en q. por el Sr. Rano  
al Comisionado p. la R. Audiencia de este Reyno por  
señalar en limpio, y desde el dho año hasta a p. de  
presente tambien por el dho Comisionado q. lo fue D.  
Fran. Larena que iban separada y sin concluir  
p. la Partida Agratificacion de los trabajos de este  
en el tpo de su manejo q. eran cinco años meny  
dey meny. Ten servida a comun acuerdo y con-  
sentim. se acordó asignar a Dho Larena un Do-  
blon, o, 30 r. p. por año, p. lo pertenec. a las  
dhas Cuentas de Luminarias, o Localias de la Parroq.  
de Sta. Maria tan solamte, y q. no se satisfaga por  
Dho S. Vicario de esta muna gratific. por  
lo tocante a la de el Cabador p. devar pagar de  
sus propios caudales y no de los de la Sta. Maria, y q.  
en cuando corriente dhas Cuentas de devuelva el libro  
p. ponerle el levantam. y se dio comision el d. 10  
de may con el Sr. p. que devan dhas Cuentas hasta  
el dho año de 1789. y pongan su Comuna a continua-  
cion, hauiendose despedido Dho Parrocho, se divu-  
lgo el d. y juntam. cuya Resolucion firmaron dhas  
p. de. a que soy fec.

D. Pedro Choa, D. Juan Buena, D. J. Parales

Joseph Valentin J.

Manuel Galindo C. J.





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA E CUATRO.


Ayuntamiento de 23 de Junio } En la Villa de Exca a los Caballeros y  
de 1794. } Sala Capitular del Ayuntamiento

a veinte y tres de Junio del año mil setecientos noventa y cuatro se juntaron los S. S. D. Pedro de Proa Shen. Correo; D. Juan Dueno, D. Jph Paredy Paredy y D. Jph Valentin Diputado al comun, componen tes del Ayuntamiento por indisposicion del Sr. D. Juan Jph Dominguez Roider, y ausencia de los demas individuos de aquel. Jari jurado y congregado, teniendo presente q. el dia de mañana fiesta de N. Sra. de la Asuncion S. Juan Bautista hay procesion orál en q. convida el Ayuntamiento

Achoy p. a. p. a. llevar los Achoy de la villa quatro sugetos a distincion de la procesion q. ahumbren al S. a acordaron q. p. a. los Achoy se comide con as. Juan al Capitan D. Domingo La Ripa, D. Juan Alay, D. Mig. Pover, y D. Juan Larena, y en supernumerarios a D. Juan En seguida a lo qual se llamo a la p. sala al Sacristan propietario de la Parroquia de Sta. Maria de Exca Villa mebanite nombrado D. Fran. Durigaleza y tele respondio ante haber puesto en noticia al Ayuntamiento lo establecim. en Sta. Sacristia p. a. tratar de la entrega de las localias y hornos, y respondio havia sido inadvertencia, y q. estaba pronto a entregara a dos localias quando la villa quitan hacer el mebanite. En seguida se llamo al Campanero del Salvador Jph Durgon menor, y tele hicie ron algunas p. a. de las localias al mejor cumplim. de lo que se le tocante a la atencion q. se merece el p. a. Ayuntamiento segun lo exige el patronado q. para a las y g. l. e. n. a. q. se ejecuta, con lo q. se dispuso de lo Ayuntamiento y se firmaron los S. S.



Ayuntamiento de 24 de Junio } En la Villa de Exca a los Caballos  
a 1794 } y Sala Capitular del Ayuntamiento a Veintey quatro  
año mil setecientos noventa y quatro se fun-  
taron los s. s. D. Pedro de Roca Thero, Correo, D. Juan Buena,  
D. Jph Paredey, D. Jph Racan Re-  
xidor, D. Matheo Latore y D. Jph Valentin Dipu-  
tadoy al Comun Compontes del Ayuntamiento por  
indisposicion del D. Juan Jph Dominguez Rexidor y  
aurencia de los demas Individuos. Tan pronto y con-  
gregadoy p. quando el Boyero  
ha dado memorial a despedida p. s. Miguel  
Sept. acordaron se elija otro super ap. p. s. de  
oficio, y q. pare el memorial al D. Racan p. a que  
se pueda tratar de la conquin con benga y de la  
dio Comunion barant p. que haga dilig. ad no.  
tambien se dio Comunion a D. J. Racan p. el Es-  
combro ala Acequia de la Canalera y de guace  
ala Calle de arno therca p. que bien sea a beci-  
nal, o como may economicam. se pueda hazer  
la Escombro. con lo q. se dio al D. Ayuntamiento.  
q. orden a los s. s. lo p. me

Manuel Galindo 

Ayuntamiento de 25 de Junio } En la Villa de Exca a los Cabal-  
a 1794 } los y Sala Capitular del Ayun-  
tamiento a los nueve del dia veintey cinco de Junio del  
año mil setecientos noventa y quatro se funtaron los  
s. s. D. Pedro de Roca Thero, Correo, D. Juan Buena,  
D. Jph Paredey, y D. Josef Racan Rexidor y  
D. Matheo Latore, y D. Josef Valentin Diputadoy  
al Comun. Compontes del Ayuntamiento por indispo-  
sicion del D. Rexidor D. Juan Jph Dominguez, y aurencia  
de los demas Individuos. Itemiendo p. que este dia  
hora y lugar por los amigos por cartely tra-  
torioy p. proceden al arriendo de la tienda de cocer  
doble p. el Abate p. de la Villa, se acordó  
proceder y q. se proceda a D. J. Ar. y es su virtud



avienta y las Puercas y Canceles a una Sala y convocados a  
 nos Porteros q. a la literala esperaban no pudiendose dar  
 respuesta por no encontrarse con el conde de... comparacion  
 diferentes personas, y se hizo escritura por Pedro Laborda veci-  
 no a Fuentes de Ebro a q. arrendaria p. seis meses q. daran  
 principio en el dia primero de Julio proximo dando a  
 precio fijo la libra de Aceite a veinte y nueve dineros, con  
 entera sujecion a los demas Pactos acostumbrados y empu-  
 lados en los anteriores Arriendos. Por Juan Co. Palacio  
 vecino a Ventura (Arrendador actual) se dio proposici-  
 on a q. a precio fijo no entraria en el Arriendo, pero  
 q. a suba y baja o precio de la libra de Aceite en los dos  
 primeros meses de Julio y Agosto a veinte y seis din. por  
 ciento p. p. y en los quatro restantes a suba y baja segun le  
 cortare aumentando el tanto acostumbrado al Portero.  
 y en quanto a los Pactos como antes estaba y ahora esta  
 de los Arriendos: se confino las partes sobre estas dos pro-  
 posiciones p. a explorar qual de las dos seria mas ventu-  
 rosa al comun, y aung. se admitieron ambas Posturas  
 no tubo p. conveniente el proceder a su traxta hasta  
 esta tarde a las quatro p. que se prevegiaba y promo-  
 vió de los señores. Llegada la hora a una tarde juntos  
 el Sr. S. S. ayuntamiento y convocados los Porteros, se hizo  
 mejora voluntaria p. Sr. Juan Co. Palacio a q. daria  
 por tres meses Julio Agosto y Sept. a precio fijo la  
 libra de Aceite a los veinte y seis din. y en los otros tres  
 restantes a suba y baja y con los mismos Pactos, y no ha-  
 viendose mejorado esta Postura p. parte del citado Los-  
 borda, se mando apreciar a remate a cargo de los señores  
 de el citado Palacio quedo a su favor traxta de Sr.  
 Arriendo en los referidos terminos y por los seis meses an-  
 ta expresados, y se obligo a Sr. Abate el mismo Palacio  
 y afianzarlo en forma al Sr. con lo q. se dio a Sr. Ayun-  
 tamiento.

transa  
 de  
 Aceite

D. Pedro de Soto D. Juan Buena En Jefe Lorenzo  
 D. Mateo Navarro D. J. J. J.  
 Joseph Valentin D.





El año maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Ayuntam<sup>to</sup> a 26 de Junio } En la villa de Evora a los Caballeros  
a 1794 } y Sala capitular del Ayuntamiento a veinti-

tey seis de Junio del año mil setecientos noventa y cuatro se juntaron los S. S. D. Pedro de Roa Themi<sup>te</sup> de  
Corredor, D. Juan de Sueno, y D. Josef Parody Rxi<sup>o</sup>  
Dorey p. su mag.<sup>a</sup> D. Mathes Latorre, y D. Josef Sa-  
lentin Diputados del comun, y D. Fran<sup>co</sup> Ventura  
Sindico Pro<sup>o</sup> G<sup>ral</sup>, mayor parte de los q.<sup>e</sup> al p<sup>re</sup>te  
componen del Ayuntamiento por ausencia de los S. S.  
D. Manuel Kaman, y D. Alonso Lopez de Arriedo  
e indispocion de D. Juan J<sup>o</sup> Dominguez, Rxi-  
dorey. Y asi juntos, y congregados p.<sup>a</sup> tratar y conferir  
las cosas pertenec<sup>tes</sup> al Servicio de su mag.<sup>a</sup> (Dios le  
guarde) bien, y utilidad de esta Repub<sup>ca</sup> y sus ve-  
cing, en este estado p.<sup>a</sup> mi el infrasc<sup>to</sup> secretario se  
dio cuenta de un memorial presentado p. Josef Lope-  
andia vecino de esta villa en q.<sup>e</sup> suplica al p<sup>re</sup>te sup<sup>ta</sup>  
q.<sup>e</sup> en virtud de sus regal<sup>ias</sup>, y facultades respect<sup>as</sup> a hal-  
larle la sacristia de Salvador sin sacristan Pro-  
prietario q.<sup>e</sup> la sirva, se le confiera la Interinidad  
p.<sup>a</sup> el merito de haver servido tambien a Interino  
haya a p<sup>re</sup>te la d<sup>ta</sup> sacristia, ofreciendo afianzar  
a satisfaccion las Alapas, B<sup>o</sup>pas, y Local<sup>es</sup> q.<sup>e</sup> se con-  
garen; Y atendido de los meritos, y la idoneidad p.<sup>a</sup>  
el desempeño de este encargo de p<sup>re</sup>te Ayuntamiento, acon-  
do decretar, y decreto de Memorial nombrando como  
nombró en tal sacristan legs interino a D<sup>na</sup> Isabela  
de Salvador de esta villa al citado J<sup>o</sup> de Lopeandia  
(con el mismo salario, y Emolum<sup>to</sup> que han gozado  
y devida gozar los demas Proprietarios, e Interinos







chacho suficiente p<sup>a</sup> dho oficio, el Ayuntamiento en  
su virtud lo hizo, dijo y nombro en esta forma,  
Para Jofanillo de la Iglesia de S<sup>a</sup> Maria a Juan  
Bordiny, y Narcy Gallero: p<sup>a</sup> la Redabador a  
Salvador Laborda, y a Valentin Garcia, a cuyo  
Padre Josef Garcia se le hizo venir ala pie de sala  
para q<sup>e</sup> presentare su consentimiento. por escritura a ello  
Doyme ala qual p<sup>a</sup> Tho S. D. Fran<sup>co</sup> Ventura  
Sindico P<sup>ro</sup> como Comisionado p<sup>a</sup> la Conduccion  
de los nueve Quintos q<sup>e</sup> tocaban a esta villa, se die-  
ron licencias al dicho q<sup>e</sup> se le entrego y fue 348 y 29.  
oslois 2581094 din. y p<sup>a</sup> quanto devengo siete die-  
tas en esta dho. se le abonaron p<sup>a</sup> el Ayuntamiento  
dos pesos p<sup>a</sup> dia, y quedaron 1481094 din. cuya can-  
tidad se entrego al Depositario de propios Calle-  
ro Ayera con la misma cuenta de Fran<sup>co</sup>  
Ventura y by Recibo a continuacion, y se ad-  
jo el libram<sup>to</sup> con lo q<sup>e</sup> se devolio de dho Ayun-  
tam<sup>to</sup> cuya devolucion firmaron dho S. D. y q<sup>e</sup>  
my fee.

D<sup>no</sup> Pedro de Moa, D<sup>no</sup> Juan Buena D<sup>no</sup> Jofe Lomas  
Mateo Latorre D<sup>no</sup> Joseph Valentin D<sup>no</sup>  
D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Ventura

Por Hon<sup>ra</sup> del Ayuntamiento

Manuel Galindo

Ayuntamiento de 22 de Julio de esta Villa de Exca p<sup>a</sup> los Caballeros  
de 1794. y Sala Capitular del Ayuntamiento a dos  
de Julio de mil setecientos noventa y quatro se juntaron  
los S. S. D<sup>nos</sup> Pedro de Moa Jefe de Correo, D<sup>no</sup> Manuel  
Alaman, D<sup>no</sup> Juan Buena, D<sup>no</sup> Josef Parede, D<sup>no</sup> Jofe  
Pracax, D<sup>no</sup> Oxidore, D<sup>no</sup> Mateo Latorre, y D<sup>no</sup> Jofe Valen-  
tin Diputados al Comun, y D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Ventura



Sindico Prou Gual que con sy respectos salidaty componen  
 the Ayuntamiento. a la mayor parte por ausencia del Sr. Alon-  
 so Lopez de Ovieda, e indisposicion del Sr. Juan yte Damin.  
 quer, ambos vecinos de la villa. Teniente y con-  
 gregado de la villa de San Francisco en no. Aguardo de parte de  
 Juan Sardin, pucedido el Rreale de urban. cony. no. rreifique  
 a los munes como Just. y Ayuntamiento de esta villa un Decreto  
 de la R. Junta Provincial de Gov. y Agrarieg establecida  
 en la ciudad de Baraj. su fecha en ella a 23 de Junio ul-  
 timo, ganada de represent. que la hizo the Sardin en ra-  
 zon de haver sorteados de super numer. Quintos en esta  
 villa el dia 4 del mismo mes, suponiendo no haverle qu-  
 ardad sy excepciones; por cuyo Decreto se le declaraba  
 libre de la suerte de super numer. y se multaba a the Sub-  
 tiva y Ayuntamiento en cien Ducados avellon aplicados al  
 R. Fisco de la Guerra, Ten señal de Notificacion ental  
 que copia concordada a the Memorial y Decreto a los  
 referidos S. S. Quines habiendo tratado largam. a con-  
 tinuacion sobre el contenido del citado Memorial, e repre-  
 sentacion a the Sardin en donde se ve no haver ex. med-  
 to la verdad a the tribunal en algunos puntos. Oul-  
 tando otras que le combeniam, y considerando lo de-  
 mocratico de the Decreto de el parte Ayuntamiento. supues-  
 ta la exaccion y parcialidad con que tan acortada-  
 mente se ha gobernado en los muchos. y varios inci-  
 dentes de the Ayuntamiento. Medicion y sorteo de the Junta  
 contribuyendo con los nueve nombres que se detallaron  
 a esta villa, y que si hubiera copueso el citado Sar-  
 din a the R. Junta todos los hechos como en si son  
 cientam. no hubier esta pueso semejante Decreto,  
 yg. a fin de sincerarla como corresponde. tomando  
 el Ayuntamiento. por causa de honor este recurso si mas  
 que la Just. y Sind. Prou Gual sean los sujetos con  
 quienes may principal. se han entendido los ordenes  
 de the Junta; que por tanto devian acordar y acor-  
dar con the S. S. que sorteara ala cita R. Junta de Gov.  
y Agrarieg haciendo una representacion a the Gov. de





SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

de los hechos, que han ocurrido relativos a lo que por  
suplicancia al citado Juan Sardin y al infante q. en las  
represent.<sup>tes</sup> hecha p. este ha tenido D. Pedro Lamban.  
sugero tan propenso a discordia, como a may q. se ten-  
ga p. Lomban.<sup>te</sup> exponer en solitud de q. se cargue  
a dho Sardin p. haver saltado la ciudad en lo que  
expuso en aquella, y q. se rebogue la multa deenta-  
da, y p. dar may fuerza a dha represent.<sup>tes</sup> ala Juri-  
sdi.<sup>ca</sup> y Ayuntamiento de esta villa p. en la Ciudad de Tara-  
gora, en calidad de Comisionado, los S. S. Dn. Cor-  
regidor, y Sindico Dn. Dn. a quienes se entregue  
aquella firmada a todos los referidos S. S. como tam-  
bien la dha copia concordada al citado Memorial  
de Sardin y Decretos de las S. S. Juntas, y lo may doam.  
necesario con el Exped.<sup>te</sup> donde constan los Actos de  
Votacion p. que en caso necesario lo reproduzcan; lu-  
ya Comision aceptaron dho S. S. Dn. Correg.<sup>te</sup> y  
Sindico Dn.

Ayuntamiento de 11 de } En la Villa de Erea de los Caballeros, y  
Julio de 1794. } Salud Consistorial de Ayuntamiento de once  
de Julio de mil setecientos noventa y quatro. Se jun-  
taron los S. S. Dn. Manuel Alaman Regidor Decano





Cerajio. Cerajio yo el infrascripto en su gran conformidad al  
mandado en la Resolucion q. antecede a hora a las tres  
y media de la tarde este dia cinco de Julio de mil setecientos  
noventa y quatro años con fe en el ayuntamiento  
q. lo arregle, he nombrado al cura de Salvador D. Juan  
Diego Romero con D. Pedro Valentin Estudiante de Theologia  
eloficio en Escrito q. en la antecede Resolucion se expusieron  
y no le he dirigido con el Poder. D. Pedro J. hallarse au-  
sente a la Saca de esta Villa. Yo que convele pongo  
por diligencia

Mmanuel Galindo Cur. 

Ayuntamiento de }  
de Julio de 1794 } En la Villa de Coaxaco  
los Cavalleros y Salas Consi-  
soriales de Ayuntamientos de Coaxaco  
de Julio de mil setecientos noventa y  
quatro. Se juntaron los S. D. M. M. M.  
el Alaman Precidox Decano





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Presidente, D. Juan Bueno, D. Josef Parares, D. Juan Josef Domini-  
 quez, y D. Josef Macas Sepulveda, D. Matheo Larroze, y D. Josef Valen-  
 tin Diputados del Común; Componentes el Ayuntamiento, o su mayor  
 parte, por ausencia de los Señores D. Pedro de Moa Presidente Comop.  
 y D. Fran. Benavente. Sindico Proo. Gual, è indisposicion de D. Juan  
 Bueno. Y así juntos y congregados a hora de las nueve, como hora cita-  
 da por D. Antonio Romeo Vicario de la Iglesia Parroquial de la  
 Salvador de esta Villa, para dar al presente Ayuntamiento sus cuen-  
 tas de la administracion, è inversione del Dinero de Tocallas, è fraccion  
 de depultras de su Iglesia, por varios años que estavan sin  
 darse: Y habiendo comparecido el Dho Vicario con su libro de cuen-  
 tas en la presente Sala, y dado le aiento despues del de el Sepulda  
 Decano, manifestó su libro de las Cuentas de Tocallas, è hizo  
 presente las deudas que resultavan pendientes a favor de dho  
 Dnmo, sobre lo que se confesio largamente, y se acordó que pa-  
 ra ver el de espacio, y con la debida reflexion las dhas cuen-  
 tas, y poner su levantamiento el Ayuntamiento con la justifica-  
 cion devida, se quede por ahora dho libro de cuentas a disposici-  
 on del mismo, a lo que adhirió el dho Vicario, y habiéndose des-  
 pedido de la Sala, se dio Comision por el Ayuntamiento al ex-  
 presado Señor Alaman Presidente, para que con el Secretario  
 inscrito se pasen, y vean dhas cuentas, y porpan en su caso lo  
 que para que se les daren, dando cuenta de sus resultados he-  
 cho que fueren efectuado esta diligencia, cuya Comision se  
 aceptó por dho Señor Alaman, tomando a su cargo el refe-  
 rido libro. En seguida se mandó comparecer a Doña  
 Juana Viuda Arrendadora del Obispo del Yelo, para  
 aver su estado, y apreciarle que no por que sea a



tiempo de fabricar este abano, se se dan lo justo á los  
vecinos, y quanto se pudiesen, especialmente para  
Cafeterias, y otras penas prescritas en la Real Cédula  
de obligación de dicho abano, lo que asi ofrecio un me-  
slix. con lo que se disolvió este Ayuntamiento, cuyas res-  
oluciones confirmaron. doy fe.

Ayuntamiento de }  
19 de Julio de 1794 } En la Villa de Escadela Cavalleras á diez, y  
nueve de Julio de mil setecientos noventa y  
quatro se juntaron los Señores D. Pedro de Proa Pre-  
siente Conregidor, D. Juan Bueno, D. Josef Paredes, D.  
Juan Josef Dominguez, y D. Alonso Lopez de Arce  
Prepidores, D. Matheo Latorre Diputado del Común,  
y D. Juan Co. Ventura Sindico Proo. Gral. de dicha  
Villa, mayor parte de los que al presente compo-  
nen dicho Ayuntamiento, por ausencia del D. Manuel  
Alaman Prepidores, y ocupacion de D. Josef Proa tam-  
bien Prepidores, y Josef Valentin Diputado del Común. Y  
asi juntos, y congregate celebrando Ayuntamiento  
se dio cuenta por la referidos Señores Presiente Con-  
regidor, y Sindico Proo. Comisionados por dicho Ayunta-  
miento para dirigir la instancia, y representa-  
cion en la Ciudad de Logroño ante las Real Jun-  
ta de Gobierno, en defensa de lo decretado por la mis-





Veinte maravedís.

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

ma en el recurso que la hizo Juan Sardin Escribiente sobre  
haversele incluido en la Junta por barco último, en que se  
le declarava por exempto de la suerte, imponiendole cien  
millas á la Justicia, y Ayuntamiento de esta Villa. Y en su  
consequencia los dos Señores Comisionados dieron cuenta  
de los efectos que havia producido en su Comision, y de el  
Decreto revocatorio que haviam copiado del Exmo. Señor Ca-  
pitan Genl. Duque de Albuquerque, y demás Señores de las  
Real. Juntas, que habiendolo cobrado con el Expediente que  
lo motivo, es á la letra del tenor siguiente: "Las J. Cator-  
ce de Julio de 1714 = Suple el Decreto de veinte, y tres de Junio  
último; se releva á la Justicia, y Ayuntamiento de la multa que  
en el mismo se le impuso; y en su consecuencia se declara á Juan  
Sardin obligado á cumplir la suerte de soldado supernu-  
merario que le cupo, se le apenase que en lo sucesivo en sus  
recurso exponga los hechos con la sinceridad, y pureza que  
son devidos; y se le multa al mismo Sardin en trescientos r.  
de vellon, aplicados al Real Fisco de la Guerra, que devena  
ponerlos en poder del Señor Auditor Juan Subdelegado de las  
Penas de Camara pertenecientes al mismo. Lo mandaron  
los R. de la Real Junta de Gobierno de este Reyno, y firmaron,  
de que certifico = Calbuquerque = Domingo = Don de Camoro =  
Juan. Vaca = y Comisionados los Señores de Ayuntamiento de  
lo contenido en dicho Decreto, acordaron se dispusiese su notifi-  
cacion en la presente Sala, al dicho Sardin, y Reguieron á mi  
el infrascrito Exmo. para que se le notificase, y habiendose  
cumplimentado el dicho Decreto por la Justicia, y compa-

Decreto  
de la R.  
Junta  
de Gov.  
no



acido en esta sala capitular el nombrado Juan Sardin  
 en virtud de recado que le dio su Padre Juan Sardin por en  
 cargo de dicho Ayuntamiento, á cuyo consecuencia yo Dho. Sr. Dn. le  
 notifique el relacionado Decreto, y pido se le diese testimonio  
 y se mandó asi de lo que constare, y fuere de dar satisfeccho de  
 mis legitimos dios, y no de otra forma; y habiendose despedido  
 Dho. Sardin recibíeron las devidas gracias á Dho. Sr. Señores  
 Comisionados, y se les mandó abonar, y abonó incontinenti las  
 doce dietas devengadas por cada uno á razón de dos pesos por  
 dia, con mas quatro reales que se repuran haver suplido para  
 un Amanuense en Tlaxapora. En seguida de lo qual compa  
 reció en esta sala Valero Ayera Administrador de Parado  
 acias de esta Villa, é hizo efectiva entrega de nuevecientas, qua  
 rentas, y dos libras, diez, y seis sueldos, y ocho dineros con respon  
 siones á la bolsa de Primicia, por el importe de los 403 7/2

Entrega al Sr.  
 Dn. de el trigo  
 de Alba de las  
 Primicias de la  
 lada de lo que en  
 go de el Valero  
 Ayera abieno,  
 e desp. de acera

diezmos á la bolsa de Primicia, por el importe de los 403 7/2  
 trigo de Dn. de la Primicia al año pasado q. le te  
 nia entregado Manuel Alba su Arrendador; y se le ad  
 mitió en abono á Dna. Cant. á una Parte cien libras  
 pag. que tenia de dar al infrasc. En Dho. Ayera p. a  
 ocurri á los Pagos q. annual. te hace el p. Ayuntamiento  
 tam. á los fincantes de Toluca; y tambien se le ad  
 mitieron en abono tres recibos de la Cera q. ha  
 trabajado Dho. Ayera p. la Provenienz. é Toluca  
 en Dho. año y parte del pasado q. ascienden á  
 6 libras y sueldos, cuyos recibos se pusieron en Dha. bol  
 sa, y rebajado los Parados á Dho. quatro recibos  
 q. se pusieron en abono á Dho. Valero Ayera  
 se le dió un recibo general de los Dhos. 942 1/2 8 Din.  
 Importe de Dho. trigo de Alba, poniendo la cantidad  
 de 1000 en Dha. Bolsa de Prim. á la qual se sacaron  
 incontinenti 496 1/2 q. se entregaron á Mr. Juan  
 Exorcian Pedro Racion. al Salvador de esta villa y  
 P. de Dn. Cap. Eder. con el segundo Plano de Dora



60  
cion de Zeleny, oryond. a primero de este mes; con  
may al infrasc. Seño 29415985. p. a concurrir al pago de la  
chaudad de Tuaremas, de el magister de dramatica  
y Sincienty de Zeleny, aq. para salida y de p. recibo en  
el interim tambien acordaron los señores que en obsequio  
de inmediato que se celebre se trate como ya era a un con-  
venido en otras ocasiones de la praxificacion que ha de darse a  
mi Dho Secretario por el arxeplo de Cuentas de Primicia des-  
de el año de 1780, hasta primeros de Enero del corriente,  
en que la ha manejado absolutamente el Ayuntamiento con  
la Junta de Propios, con arxeplo a las ordenes de la Super-  
ioridad, y por el trabajo que hasta de presente ha puesto  
en correr con el pago de los Sincientes de Zelenas, y de  
mas cargo a que estan afectos los Caudales de Primicia,  
con orden y aprobacion de presente Ayuntamiento y  
que por el mismo Secretario se encargue por ultimo a  
Simon Boixaz, es deudor a Dha Primicia, que para el  
Lunes 21 de los Corrientes presente al Ayuntamiento su  
cuenta con cargo y data, para haver efecto el alcance  
que remittare contra el mismo, y que presentada, o no Dha cu-  
enta, se le cite para comparecer en la presente sala. Con lo  
que se resolvió el Dho Ayuntamiento, cuya resolucion firmaron  
los señores, de que doy fee =

D. Pedro de Liza, D. Juan Buns, D. Juan Lopez de Linares  
D. Juan Lopez de Linares, D. Alonso Lopez de Linares  
D. Juan Lopez de Linares, D. Mateo Lopez de Linares









Uelute maravedis

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

no se hallaban con porcion alguna de arina por falta de  
apua en los Molinos del Pueblo, pero que se disponian pro-  
tamente para ir a moler fuera de el, y se les mando que si  
a este fin no subiesen luego de pronto acudian a cargar el que  
necesitasen de la Panaderias, en cuyo caso no se les abo-  
nara con alguna porcion de panes, hasta que sus deu-  
das del tipo que con tanta anticipacion se les adelantó en  
dho Administracion vajo fianzamiento, y devieron haver  
lo reducido a arina en los molinos de la Villa sin necesidad  
de ir a moler fuera, aunque condescendieron todos los dnos  
Panaderos, encargandose Juanquin de un mayor, Juanquin  
de un menor, y Martin Guara, de que iban en este mismo dia  
a moler fuera de la Villa. En seguida de lo qual se abrió, y  
leyo una carta orden del Real Acuerdo de la Audiencia  
de este Reyno, dirigida a la Justicia, y Ayuntamiento de esta  
Villa, firmada por don Juan Labrada Secretario de Govi-  
erno, con una copia del memorial que a dha Superiori-  
dad tenia presentado don Senor theniente Corregi-  
dor, en solicitud de licencia de los Molinos para don Ma-  
theo Labrada Ermo Numerario local, y del Juzgado Ordi-  
nario de esta Villa, por las razones que a este fin expu-  
so al Real Acuerdo, a fin de que se le informe con la breue-  
dad posible sobre el contenido de dhas Memorial. Y en re-  
vista se dio Comision al don Senor don Alonso Lopez de  
Aranda, para que arregle dho informe, favoreciendo



la referida representacion, y arreglado que sea lo mas  
pa para firmarlo, y remitirlo a esta Superioridad, lo  
que el oficio de los Señores Comisionados, a quien se entrega  
con los citados documentos. Y asi continuo haciendose  
presentado por parte de Simon Boyra la cuenta  
con cargo, y lista de su deuda, a favor de la Paimicia, se  
acordo que para la admision, o repulsa de dicha par-  
tida de data, se sea del Oficiante de Exercito Juan  
Martin Tapateo, desde que tiempo concurra con el mismo  
Dho Boyra de proveer la tropa que se antepona  
esta Villa, al campo, y ciudad de ambos, y su utilidad,  
que se tiene noticia fue por los años de 1788, o 1789, y que  
se suspenda hasta entonces su levantamiento. Tambien  
se acordaron Dhos Señores se difiera para el Ayuntamiento  
mientras inmediato la practificacion de Dho Secretario,  
sobre lo que ha navegado de arreglo de cuentas  
de Paimicia, sus incidencias, y recursos desde el año de  
1789, con lo que se otorgo este acto, cuya resolucion firmaron  
Dhos Señores =

Ayuntamiento de } En la Villa de Cocha de los Cavalleros, y sus Sala Ca-  
25 de Julio de 1791 } pular de Ayuntamiento, del año mil setecientos  
noventa, y quatro. Firmaron los Señores D. Juan Bueno,



Regidor Vice Decano, Coexercente la Real Jurisdiccion por in-  
disposicion del Señor Teniente Corregidor, D. Josef Paredes, D.  
Juan Josef Dominguez, D. Josef Macas, y D. Alonso Lopez de  
Arriola Regidores, D. Marcos Lavie, y D. Josef Valentin di-  
putados del Comun, mayor parte de Componentes de Dho Ayun-  
tamiento, por audiencia del Señor D. Manuel Alaman Regidor  
Decano, e indisposicion de D. Fran<sup>co</sup> Benavente Sindico Puro  
General del Comun de Dha Villa. Y estando celebrando Dho Ayun-  
tamiento, trato largamente sobre el Memorial, que antea-  
mente tenia presentado Lucia Sapietra en presension de que  
se le cobiesen el precio del Helo, o Nieve (de cuyo abasto era obli-  
gada) para quatro dineros la libra, por no ser culpa suya el que  
haya faltado el que venia en la Navera, y tener que conducir  
lo a Pueblos muy distantes de la falda del Moncayo, por faltas  
tambien en otros de la Comarca. Y habiendose conferido larga-  
mente sobre esta presension, e informado sobre el particu-  
lar por los Dhas Señores Diputados con parecer del Señor Sindico  
Puro con quien lo havian comunicado, teniendo presente que aun quan-  
do no hubiese dado la pulpada en precio prevenida por la Cñã de trien-  
do de Dho Pramo, consistia en descaido del Arrendador por no tener las  
Caldas convenientes, ni echar el agua sobre el Helo desgado para que enreca-  
se, y que asi como empozo con tres, o quatro Carras dos dias no cumplido  
puedo haverlo hecho con mas Carras, aprovechando un dia mas  
de helada, que es de precio; por cuyas circunstancias, y otras que oia-  
rean en el, nunca debe atenderse a Dha subida de los quatro dine-  
ros por libra, que solicita Dha Viuda; Pero que cuando el Ayuntam<sup>to</sup>  
de su accion obrada equidad, y consideracion, atendiendo no tanto a las  
razones expuestas por la parte interesada, como a su salud, amparo  
y utilidad, por lo que no han podido puntualizar el sueldo necesario  
de Helo para el abasto: Que por tanto solo se envienda desde la venta  
de media la subida de Dho precio, a razon de dos dineros la libra, y que  
se paxa Carrel previniendolo al Público, y que si en otros terminos no  
acomodare a Dha Parte el vender el Helo, o Nieve, continue su venta.





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

à unexo la libranza tan solamente, como antes, sin que falte tho abarro para enfermos, ni para sanos. mas tan sola hora, vajo la pena establecida en dhas. Reuniones, y de mandarlo traer de fuera à las cooperas: Y havendose mandado comparecer à dha. hueria deapielada, y por indisposicion de esta comparecido Josef Sierra Viuda de Trapium Palacio y hueria de aquella y hecho presente dha. resolucio, se cepto lo acordado por el dho. Ayuntamiento con accion de gracias, y se obligo à tener venal tho abarro, y que à este fin havia embiado Carruages, y lo embiaria en adelante para conducir la niue necesaria de donday, vajo la referida pena de la crua. Con lo que se devolvio dho. Ayuntamiento, cuya resolucio firmaron dho. Señores, de quedos fees-

Ajunta. a 27 de Julio 1794 } En el Ayuntamiento celebrado en esta dia p. by S.S.

S. S.  
Suñer  
Paredy  
Dominguez  
Racas  
Arrieta  
Satoru Dip.

Señor q. en la tarde de este dia se avia con el Sr. Jefe de Correos y citando à Ignacio Vera Sierra al Aberrand. de lo se les encargue tome à su liberdad este Abarro, sin forzarle con lo oblio. dando cuenta q. es el Ayuntamiento de mañana de sus resultados. En seguida de lo qual se cuenta q. dho. Sr. Jefe de Correos certifi- cacion al Señor al Sr. Acaudalado Juan Labrador q. compren- de la Provid. interina de este Tribunal en orden à la Penas de averte Perry p. la virada à tierra q. se avian by virada con el dho. q. pertenece à Eraca, y suspension à Tala, hasta que se determine de Exped. de lo q. se manda notifiar à quien correspondia à cuyo efecto se ha permitido à mi el Sr. el dho. Sr. Jefe de Correos p. el turno a hoy. Y mandaron se exp. este su contenido sobre q. se tratara en otro Ayuntamiento y con orden lo firmo

Manuel Galindo S.





Ueinte maravedis.

62  
SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Ayuntamiento de } En la Villa de Exceles Cavallera, y su Santa Con-  
28 de Julio de 1794 } sistorial de Ayuntamiento de veinte y ocho dias del  
mes de Julio del año mil setecientos noventa y quatro. Se  
juntaron los señores D<sup>n</sup> Juan Bueno Prepidoz Vice Decano,  
Exerciente la Real Jurisdiccion, por indisposicion de se-  
ñor theniente Conrepidoz, D<sup>n</sup> Josef Paredes, D<sup>n</sup> Juan Josef  
Dominguez, y D<sup>n</sup> Alonso Lopez de Arce Prepidores por  
Su Mage<sup>d</sup> de Sta Villa, y de D<sup>n</sup> Matheo Latorre Diputado  
del Com<sup>un</sup>, mayor parte de Componentes de dicho Ayuntami-  
ento, por ausencia del señor D<sup>n</sup> Manuel Alaman Prepi-  
doz Decano, e indisposicion del señor D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Benavente  
Sindico Pro<sup>curador</sup> G<sup>eneral</sup> y ocupacion de los señores D<sup>n</sup> Josef Ma-  
caro Prepidoz, y D<sup>n</sup> Josef Valentin Diputado del Com<sup>un</sup>.  
Y asi juntos, y conpreparados los d<sup>ichos</sup> señores al principio nom-  
brados, celebrando Ayuntamiento para tratar, y confe-  
rir en el las cosas pertenecientes al Servicio de Su  
Mage<sup>d</sup> (Dios se p<sup>re</sup>ve) bien, y utilidad en esta Republica, y  
sus vecinas. Enr<sup>endido</sup> teniendo presente los señores ~~que~~  
las muchas queexas que en diversos tiempos se han dado  
al Ayuntamiento por los señores Exercientes la  
Real Jurisdiccion y por los Individuos de dicho Ayun-  
tamiento contra Josef Morel et su sucesor de esta Villa



por los descuidos de este en el cumplimiento de  
su obligación, falta de puntualidad á las ordenes  
que se le comunican por la Justicia y Ayuntamiento,  
especialmente en denuncias penales á los trans-  
portes de los Vinos, y providencias tomadas por el  
Gobierno para el buen regimen del Pueblo, omitien-  
do otros defectos personales de Dho Alguacil, sobre  
lo qual y haverse ausentado de la Villa, sin decir á  
donde, y sin dar cuenta á la Justicia quando la Coper-  
cio poco tiempo há el citado Señor Alaman como  
Regidor Decano por ausencia de Dho Señor Theopis-  
to Corredor, en atencion á la notable falta que  
por su falta, ó ausencia hizo el Dho Alguacil para  
cualquiera ciertas diligencias prontas que ocurrian,  
se havia mandado juntar Ayuntamiento bas-  
tante tarde en el Ateneo de las Casas Consue-  
riales, citando por Cigueta, que llevo la Cruzada  
del infrascripto Secretario Juana Garcés á los  
Dhos Cavallos Regidores, quienes habiendo  
tratado sobre la repentina falta del Alguacil, sus  
excusas, y la notable falta de un Supero idoneo  
para este oficio, acordaron despedit al citado Josef  
Morel luego que se tubiere certidumbre de su ad-  
misión Curador Sanchez vecino de esta Dha  
Villa, el referido oficio, en atencion á sus meritos



63

y de haberle ya obtenido el defensor Padre Gue-  
rrero Sánchez por muchos años a satisfacción de  
la Villa, encargándose a mi Dho. Eño hablase  
con el citado Sánchez para explorar su animo en  
este particular, y que si condescendiere en admitir  
el oficio de Alguacil, se le encargare presentar un  
memorial para su pretension; Haviendo coacua-  
do Dho. encargo yo Dho. Eño pocas dias hace por estar  
en la villa Dho. Sánchez, y convenido como al pre-  
sente por Dho. Ayuntamiento para saber de sus re-  
sultas; He respondido que haviendo tratado el punto con  
el mismo Custodio Sánchez, ha respondido este accep-  
tando para el oficio de Alguacil siempre que  
el Dho. Ayuntamiento le quisiere nombrarle en  
tal, sin necesidad de solicitarlo con Memorial,  
que omitiría por ciertos motivos reservados que  
serian. En virtud de qual acordaron Dhos. Señores  
al principio nombrados se lleve al clauso Dha. re-  
solucion, y lo que se previno de hacerla antes de su  
despedida a Dho. el. xaron, cuenta de las libras, y co-  
branzas que están a su cargo, y que por quanto en  
las de Contribucion, y sal tiene directamente intervencio-  
n, y particular conocimiento el Señor theniente Cor-  
regidor, se espere a que asista su Dho. en Ayunta-  
miento para la liquidacion de Dhas. libras, y cobran-





BELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDI, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

tas, y que por ahora, y para verificado este caso,  
se suspenda el comunicarse a Dno. Motel la despidi-  
da que se le tiene hecha del oficio de Alcaide, substituy-  
yendole en el dya nombrado custodio Sanchez.  
En república de lo qual y habiendo comparecido en  
Ayuntamiento el Señor Diputado del Comun Dn.  
Matheo Larrea, se mandó venir a Dna. Sala a  
Ignacio Dera vecino de esta villa, Fianza que  
es del difunto Joaquín Palacio arrendador de lizas  
de helo, o nieve, y por la falta que de este género  
se experimenta al presente en el Pueblo, se le en-  
cargó que como tal fianza cuidase desde hoy  
del manejo, y suarido de este ramo, procurando  
que no falte aunque lo haya a condicón  
de Alonçayo, entendiéndose para toda incidencia  
en el particular de que se trata, con Josef Diez  
aa viuda de Dno. Palacio, vajo a las prevenciones  
que a esta se han hecho por el Ayuntamiento,  
precio acordado por el mismo, y convenido por  
aquella, pacto, y condiciones de la Praxiana







corres, y quemas, para lo qual á mas de estar pre-  
venidos los Guardas, y alumbraos, habida espías  
secretas para denunciar á los contraventores,  
y se procederá al castigo de ellos según su exceso,  
lo que se haga saber al Público fijando cartel  
como se hizo incontinenti en el pilar de la Plaza públi-  
ca para su notoriedad en defecto de Corredor que lo  
publique por bando (de que doy fee). En seguida de lo  
qual havíendose tratado largamente sobre el peso  
de Carnes, y vituladas que tiene el Constante Manuel  
Cicuara, que no se sabe si redundan en perjuicio del  
Público por la crecida ganancia, y si quier en que  
se ha constituido de unos años á esta parte, y á fin  
de comprobar los pesos, y pesas de las Carnicerías pú-  
blicas, dieron comision á los Señores de Ayuntamiento  
á Dño Señor Diputado Laborde, para que con el fi-  
el Almirante de la Villa practiquen una visita,  
y comprobación, y vean en que consisten los au-  
bitrios de Dño Constante, y que por quanto há su-  
cedido pocos dias hace, no vendase en la tabla del  
barato, sino Carnero secado, pues solo un día se  
traxeron cinco sin haver muerto aveja alguna.  
Que por tanto se hoy en adelante solo se permiten  
vender en la tabla el barato á lo mas dos carne-  
ros secados en cada un día, con tal que se



65  
traigan vivos al maras donde se repullen, y se  
traerán ya muertos al monte, no los admita el Sisador  
donde al peso, si que se entreguen á la clayonala para  
que los venda á quartos, ó como pueda por  
el Pueblo; Cuya orden se dio, y comunicó inmediatamente  
al Sisador Sebastian Lopez, que es tam-  
bien Veheador nombrado por el Ayuntamiento,  
quien lo ofreció así cumplido. Tambien acordaron  
los Señores que para evitar el exeso que se  
perimienta en pescar por los Puertos, y aun de Puente  
á Puente, que en todos tiempos se mira como vedado  
de, se tome por el Señor Teniente Corregidor en  
estado en disposicion para Exercer Jurisdicci-  
on, la mas real y providencia, y se mandó á los Mi-  
nistras de la Villa traigan á la carcel á todos quan-  
tos se encontraren pescando, es pecialmente de  
Puente á Puente, dando inmediatamente cuenta  
á la Jurisdiccia. Con lo que se disolvió el Ayuntamiento,  
cuya resolucion firmaron los Señores, de que doy fee.  
Dn Juan Buang *pp. J. P. Parales*  
Dn Juan Lopez Dominguez *pp. Alonso Lopez de la Cruz*

Por Acuerdo del Ayuntamiento.

Manuel Galindo S. *212*



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Ayuntamiento de Ena Villa de Ena de los Cavalleros, y su Sala Consistorial.  
30 de Julio de 1704

al Ayuntamiento a treinta dias del mes de Julio del año de  
mil setecientos noventa, y quatro. Se juntaron los Señores D. Pedro  
de Moa Trueniente Conregidor, D. Juan Bueno, D. Josef Parades D. Juan  
Josef Dominguez, y D. Alonso Lopez de Arnedo Regidores por su lugar  
de Ena Villa mayor parte de Individuos componen el dho Ayuntamiento  
por ausencia, e indisposicion respectiva de los demas Individuos. Los  
juntos, y congregados celebrandole en debida forma, acordaron que  
por quanto ha pretendido la Plaza de Coaxedor de esta Villa Bau-  
riva Loren, que lo es de la de Uncastillo, a quien se ha admitido con la  
circunstancia de escribir al Ayuntamiento de la misma, por coaxer de  
armonia, y para que informe de las circunstancias, y conducta del  
pretendiente, que por tanto se escriba una Carta como se expuso  
para el Correo de mañana. En seguida de lo qual se mando para  
a informe del Señor Sindico Prior el Memorial de Lucia La-  
piedra Arrendadora del Yelo, o Nieve, que solicita se le ponga  
a quatro dineros la libra. Tambien acordaron Dhos. S. de respecto  
de hallarse vacante la Plaza de Alguacil, encargue por miel Secret.  
a Custodio Sanchez presente su Memorial de pretension para  
el Ayuntamiento inmediato. Con lo qual se disolvió el Ayuntamiento cuya  
resolucion firmaron Dhos. Señores, de que doy fee.





Veinte maravedís.

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Ayuntamiento de } En la Villa de Erea de los Cavalleros y sus aldeas  
& de Aparto de STDA } Consistorial de Ayuntamiento à ocho de Agosto de  
mil setecientos noventa y quatro se juntaron  
los Señores D<sup>no</sup> Pedro de Proa Teniente Corregidor, D<sup>no</sup> Manuel Olia-  
man, D<sup>no</sup> Juan Bueno, D<sup>no</sup> Juan Josef Dominguez y D<sup>no</sup> Alonso Lopez  
de Aranda Regidores, D<sup>no</sup> Matheo Larroze y D<sup>no</sup> Josef Valentin Dis-  
putador de su Comùn y D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Ventura Sinerico Proo<sup>ve</sup> G<sup>ral</sup>,  
que con sus respectivas calidades componen dho Ayuntamiento  
por ausencia de los S<sup>res</sup> D<sup>nos</sup> Josef Paredes y D<sup>no</sup> Josef Pacas Regido-  
res; Y así juntos, y congregados celebrando Ayuntamiento por  
Josef Morel Alpuard se presentó un Memorial, que à la letra  
es del tenor siguiente: M<sup>do</sup> D<sup>no</sup> Josef Morel Alpuard Alguacil  
V<sup>o</sup> con su mayor atención, y respeto expone, y dice: Que en dos veces  
haviendo el honor de servir à V<sup>ra</sup> seis años, en cuyo tiempo ha pro-  
curado el cumplimiento de su obligacion, y el desempeño de los en-  
cargos de Cobranzas, citaciones, Bahages que han ocurrido con  
el tramite de Parecidas, y Regimientos enteros: Por el abasto, e  
incidencias extraordinarias de vino, y culpable venta que  
hicieron del sup<sup>o</sup> algunos vecinos, además de muchos pasos y  
diligencias practicadas para vecinales, y recolección de trigo  
para el abasto, todo lo que siempre ha executado sin con-  
fusión ni queja de nadie, siendo muchísimo el que ha hecho  
con que se ha probado por la falta quasi continua de  
Cobrador. Y como despues de haver desempeñado con la mejor  
guarera todos estos encargos, sin que jamas se le haya notado  
ni reprehendido con afea, ni digna de castigo, haya sabido que  
tiene V<sup>ra</sup> resuelto el despedirlo: Av<sup>ta</sup> atentidamente suplica



tenpa la bondad de considerar estos servicios, lo imposible que  
le ha de ser para en su alimento en otro oficio, la pobreza in-  
remediable de su familia, y la particular circunstancia  
de haver vt. mismo sacado de su trabajo para servirle,  
haciendole olvidar aquel oficio y ocupacion en que para  
el sustento para toda su familia, y que desde hoy quedaria  
en la mayor miseria, y necesidad, si la piedad de V. tantas  
veces acreditada con sus servicios no se exercitase por  
ahora en disimular algunas faltas si se han observado, y  
adiriendole para la enmienda, confirmarlo en su oficio,  
cuya gracia espera de la justificacion, y bondad de V. cuya  
vida que el Señor n.º a. D. M. Y. S. Josef Chores Ministro de  
V. r. d.º, y en leido dho Memorial con prevencion de las re-  
soluciones antecedentes que tratan sobre este asunto, y  
que en parte son ciertos los hechos que se articulan  
por dho Chores, aunque en otros casos hayan sido cie-  
ros los motivos que este dio para su despedida, y con-  
atendencia de no estar aun decretado el otro Memorial  
que presenta Custodio Sanchez en prevencion a la  
vacante de Aguacil, y usando el presente Ayuntamiento  
de su acostumbrada Consideracion, y piedad con  
sus servidores, y supuesta la enmienda de este, en virtud  
del aperecibimiento que para ello se le deve hacer, acor-  
daron dho Señores, Que por ahora continuen el cita-  
do Josef Chores sirviendo el oficio de Aguacil, supuesta  
la enmienda que ofrece. Asequida de lo qual teniendo pre-  
sente dho S.º que sobre la admission para Corredor en  
Bautista Loria, y carta escrita por el Ayuntamiento  
al de la Villa de Uncastillo, no ira en terminos conse-  
guentes a lo acordado en el Bastardo, y que no ha iendo  
contestado hace dho Correo el Ayuntamiento de



Uncastillo es presumible haya formado alguna queja por  
 haverse aprepado á la Circunstancia de venirse de Uncas-  
 tillo. Dho Concedor tres, ó quatro dias hace, sin esperar á lo  
 elabroso que de Enea se le huviere enviado para remover-  
 se, ó no (como lo tenia ofrecido Dho Lóiz, y así lo ha contestado  
 do al presente) que por tanto devian acordar, y acordaron  
 Dho S. no le confiera dho oficio, y se mande bolber á la  
 Villa de Uncastillo con una Carta del Infante Secretario, sa-  
 tisfactoria, y de recomendacion para el Ayuntamiento de  
 aquella, la qual fize, y extendi en la forma siguiente, M. S.  
 Muy Señor mio: De acuerdo del J. Ayuntamiento de esta Villa participo  
 á V. que viendo no ha tenido contestacion á la carta que con fe-  
 cha de 31 de Julio último escriví á V. relativa á admitir para  
 Concedor publico de esta Villa á Bautista Lóiz que lo es de esa,  
 cuyo oficio suspendio este Ayuntamiento confiriéndole hasta obte-  
 ner la aprobacion de V. y su informe, infiere por ello no habia  
 sido del agrado de V. este pensamiento; En cuyo supuesto, y en el  
 seguuro de que en dho terminos, y no en otros devio haverse en-  
 tendido el contexto de dha Carta del 31 (que si en otros va, ó re-  
 entiendo, habria sido tenor del otmanuense, y contrario á las  
 resoluciones y Acuerdo de este Ayuntamiento) desiste este pue-  
 blo de conferir la Placa de Concedor al Dho Lóiz, á quien  
 de encomienda á V. el Ayuntamiento para que su voluntaria  
 ausencia, y preterision no le pare perjuicio para la continua-  
 cion en esa Vte Villa de su Exercicio de tal. Nro Señor q.  
 á V. los m. d. que deseo. Enea de los Cavallos et de Esporco de  
 1799 = B. M. de V. su mas at. sep. de. Manuel Galindo  
 Jefe de Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Uncas-  
 tillo, La escuta y cerrada de la Carta se contubo incartamen-  
 to al nombrado Lóiz, para que la dirigiese á la Villa de  
 Uncastillo, y se encargó á dho Señores Teniente Correg.  
 le diese algun dinero para el viaje por el tiempo que  
 perdio en venir y estar en esta Villa. Lo que por quanto





Seiute maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.**

ha resultado al presente un nuevo Pretendiente para el  
oficio de Corregidor, que dice llamarse Romualdo Matamoros,  
quiere leer y escribir, y pañex la Caja, se le cargo presen-  
tarse memorial para dha pretension, haciendo constar  
de su buena Condicion, y de la legitimidad de su Matrimo-  
nio, y que se decree en el dia de mañana favorablemente  
para publicar cierto Vando, con lo que se disolvio dho  
Ayuntamiento, cuya resolucion firmaron Dhos Señores, de  
quedarse.

Ayuntamiento de } En la Villa de Escadellor Cavallero, y la sala  
13 de Agosto de 1794 } Capitulada de Ayuntamiento a once de Agosto  
del año mil setecientos noventa y quatro: se junta-  
ron los S. J. Pedro de Moa theniente Corregidor, J.  
Manuel Alaman, J. Juan Bueno, J. Juan Torref. Domin-  
quez, y J. Torref. Macas Regidores por dho, componentes







del trigo que se les paxto para el referido destino. En segu-  
da de lo qual acordaron Nros Señores se publicare, como se pu-  
sio por vando; Que nadie pueda comprar trigo que la Villa  
no haya hecho su abasto para las Penadexias; en donde  
se pagara todo el que llevaran à precio de ocho reales. La fa-  
naga, pena de treinta reales; y se prohibe el amasar Pan  
para vender, à no ser que den quatro libras y media por un  
real, y no de otra forma, vajo la misma pena, y el pan per-  
dido. Y que igualmente se prohiba el que los horzallanos puedan  
 sacar las horzallanas à fuer de la Villa para venderlas en  
 otros Pueblos, vajo de la misma pena, y que toda horzallana  
 de peso se venda en la Plaza con pesos de Texo referidos  
 por el Fiel Almutaraz, deviendo antes tomar precio, que  
 ledara el Cavallero Regidor de semana, en pena de cinco  
 reales. Asimismo acordaron Nros Señores se escombrasen  
 las chequias, barquetos y escombreros de las Vegas de Trillas,  
 y Memolino; y que se fixa Carcel, como se fixo para que  
 los vecinos que quisieran amendar Nras Escobras, concu-  
 ran à la presente Sala à horzallanas por el dia quince de  
 los corrientes. Y que por quanto tiene confenido el Ayuntamiento  
 nuestro el sermón de la Depollacion y martirio de nuestro  
 Patron San Juan, al M. N. P. F. Manuel de S. Thomas Fra-  
 gija Melipiro Carmelita Descalzo en su Convento de Tana-  
 pozotlan; Constatase asi en esta Resolucion, la qual firmaron Nros S.  
 de que doy fe



Ayuntamiento de En la Villa de Exea de los Cavalleros y subala Capitulada  
15 de Agosto de 1794 de Ayuntamiento a quince de Agosto de año mil setecien-

tos noventa y quatro, se juntaron los Srs. D. Pedro de Noa theniente Cor-  
regidor, D. Manuel Olaman, D. Juan Bueno, D. Josef Parades, D.  
Juan Josef Dominguez, D. Josef Macas, y D. Alonso Lopez de la Hieda  
Prepósitos por S. M. de esta Villa, D. Matheo Larrae y D. Josef Valen-  
tin Diputados del Comun, y D. Fran.º Ventura Sindico Pro.º G.º,  
que con sus respectivas calidades componen el Ayuntamiento de la  
misma Villa, para tratar y conferir las cosas pertenecientes al  
servicio de S. M. (Dios le pague) bien, y utilidad de esta Republica  
y sus Vecinos. Y en este estado por Dho. Señor theniente Corregidor  
se propuso que era ya tiempo oportuno para proceder al nom-  
bramiento de Guardas para las Viñas, Y habiendose conferido sobre  
ello eligieron y nombraron Dhos. Srs. en tales Guardas a los si-  
guientes = Para la Vega de Bullan a Fran.º Serrano, Melchor  
Garcés, y Mariano Pelayo = Para la de Memolinat a Eugenio Mon-  
biela, Fran.º Laborda, y elipuel de Vera = Para la de Luchan  
a Domingo Garrao menor, y Ramon Arnanaz = Para la de Face-  
mon a Rafael Monbiela, Victoriano Samaran, y Juan Uerplé.  
Y para la de Grancho a Pedro Garro = Y habiendose man-

dato comparecer en la presente Sala a todos los dichos Gua-  
das, y hechos los dichos nombramientos, lo aceptaron, y juraron  
en mano de Dho. Señor theniente Corregidor por Dios nuestro  
Señor, y a una señal de Cruz en la debida forma de Dño. e haben-  
do se bien y fielmente en Dho. la oficio, sin acepción de Personas, y se  
le encargó fuesen en la tarde de este mismo dia al guardarse de  
las Viñas para evitar el daño que en ellas se haga. En requida  
de lo qual, y en atención a que tan ritando por esta Villa bas-  
tante tropa de Cavalleria con motivo de la presente guerra  
contra la Francia, esperandose el mayor numero, que respec-  
to a la poca proporcion de Cavallerias, y peeseres que hay en  
este Pueblo, y la desidia de muchos vecinos, que no solo no los tie-  
nen pudiendo, sino que algunos los des hacen con el objeto







Veinte maravedis.



BELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, Y DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Ayuntamiento de En la Villa de Exea de los Cavalleros y de la  
18 de Agosto de 1724 Capitulacion de Ayuntamiento a diez y ocho de Agosto  
 de del año mil setecientos noventa y quatro. Reunidos los  
 S. Pedro de Proa teniente Corregidor, D. Manuel Alaman,  
 D. Juan Bueno, D. Josef Paredes y D. Juan Josef Dominguez  
 Regidores, y D. Josef Valentin Diputado de su comun, mayor  
 parte de lo que al presente componen el Ayuntamiento  
 por ocupacion, y ausencia respectiva de los demas Individuos  
 de mismo. Y asi juntos y con pregados se acordo que por  
 las quejas que han dado los Sacerdotes de Exeas del mu-  
 cho trabajo y ninguna utilidad, con que se hallavan gravados  
 con el nuevo arrepto de Mayanes, y otras establecido por  
 el Capitulo Eclesiastico, sin contar con la rinda distribu-  
 cion a otros Sacerdotes, siendo grave el perjuicio que a  
 otros se les ocasiona, especialmente a los Organistas, y Cam-  
 paneros, a quienes se admitio a sus Oficios sin esta nueva  
 carga, en tanto grado que havia despidido el Campanero  
 de Salvador Josef Burgos, y el presente Ayuntamiento  
 no solicitava el justo remedio que exigia su necesidad,  
 pues siendo mas que doble el trabajo que ahora tienen,  
 eran menores las distribuciones de su fundado, y trabajo  
 que havia exigido el Capitulo en el nuevo arrepto  
 de Celebraciones. Fue por tanto, y para solicitar el reme-  
 dio de tambien su necesidad quejas, se les encargue a otros  
 Sacerdotes las expongan circunstanciada en un me-  
 morial, a que se dara el curso correspondiente. Tambien  
 en acordaron que el S. que al Memorial que ha presen-  
 tado el P. F. Pedro Merquero Guardian del Convento



to de la puebleros de esta Villa, en solicitud de que se le re-  
cipiere, y nombrase en Predicador de la Quaresma el  
año proximo de 1725 (la que ya se le venia concedida con-  
fidençialm.º á fines del año proximo pasado) se  
decretase favorablemente, y que se le pareciese en execu-  
to por mi el dicho Secretario, en que se le diga que en  
el Ayuntamiento celebrado en media se le ha conferido  
la predicacion de la Quaresma del año 1725 en los terminos  
que lo pide en su Memorial.

Ayuntamiento de } En la Villa de Coca de los Cavalleros, y su Sala Ca-  
21 de Agosto de 1724 } pitalar de Ayuntamiento à veinte, y uno de Agosto  
del año mil setecientas noventa, y quatro. Sepuntaron los señores Jllan-  
daman Decano Presidente, por indisposicion del Sr. Thome Cozreg.  
D. Juan Bueno, D. Josef Paredes, D. Juan Josef Dominguez, y D. Alonso do-  
por de Estrada Negidones, D. Matheo Ladrone Diputado del Co-  
mun, mayor parte componentes dho Ayuntamiento, à que no asis-  
tieron D. Josef Macas Neg. y D. Fran. Centura Sindico Puro Gual, nos-  
trame de haverse citado por el Cabildo D. Thome. Y asi juntos, y con presen-  
cia de parte del Administrador de Paraderias Valeros, y esta se hizo  
presente que en el tiempo sobranse del año pasado ha picado el Gorgojo,  
ò Guano, y que sino se pararenciava de pronto remedio, se podria exponer  
mentar bastante perdida. Y en su vista acordaron Dho Sr. de capitular se  
Dho tiempo, ò se despenare del Ganano al to d'uso, y que si de otro modo no  
se extingue el Gorgojo, se tomara otra providencia, aunque sea de mayor  
gasto. Tambien acordaron Dho Sr. que sobre la prevencion del Camarero  
Mamon Garcia, obreg. se le suba el precio de los Camareros, para acordar  
lo conveniente, y obligarle à nueva Contrata de la que por el impu-  
Secretario un tanto de los pactos de la antigua, y se traiga para  
el Ayuntamiento inmediato. Y habiendose decretado  
tres distintos memoriales, que padaron dor de ellos al Sr.





SELLO CUARTO, ANTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

del Sr. Pion a informe, resolutione dho Ayuntamiento, cuya reso-  
lucion firme con su acuerdo

Ayuntamiento de En la Villa de Exea de los Cavalleros y usala  
25 de Agosto de 1794) Capitan de Ayuntam.<sup>to</sup> a veinte y cinco de Sep-  
to del año mil setecientos noventa y quatro, se junta con los Sr.  
Dn Juan Bueno, Dn Josef Paredes, Dn Juan Josef Dominguez  
y Dn Josef Maria Inepidores por Sueldos de dha Villa, y Dn  
Josef Valentin Deputado del Comun, maior parte a los que ab-  
presente componen dho Ayuntamiento, por indisposicion, y au-  
sencia respectiva de los demas Individuos, y estando cele-  
brando Ayuntamiento, habiendose tratado largamente  
sobre la solicitud de Fran<sup>co</sup> Palacio Arrendador de la ti-  
enda de Keyte de esta Villa, quien teniendo obligacion de  
abastecer los seis meses que le corren de su Arrendo, a saber  
en los de Julio, Agosto, y Septiembre al precio fijo de veinte, y  
seis dineros la libra, y los tres restantes de Octubre, Noviembre  
y Diciembre, a suba y baja, con arreglo a los precios que se  
constar por testimonio havente costado con el aumento de  
portes, pretendiendo dho Arrendador se le substraiga pa-  
ra la suba, y baja el mes de Sep.<sup>r</sup> en lugar del de Diciem-  
bre, en que ofrece darlo al precio fijo de los veinte, y seis  
dineros, por las razones que expuso en el Memorial que  
presento al Ayuntamiento en el celebrado en veinte y  
uno de los corrientes; Cuyo Decreto fue de que presenta-  
se testimonio al precio a que compraba el Keyte en







Exca 24 de Feb. de 1792.

v.º D.º Juan Gabina.

Muy señor mio: mi Caplo. en su Junta a  
hoj me ha mandado escribir a vud. el presente  
ofic. diciendole: Que siendo, como es publico, y  
notorio al Ayun.º el ofensio or d.º Pedro Leguano  
del Benef.º sacristia que obtenia en la Igl.ª  
del Salvador, a una ofacion libre, o la mis-  
ma, admira mucho que aquel no pro-  
ceda con la puntualidad que exige la ma-  
teria, a la Provision or substitucion de go como le  
 toca, y corresponde: Por lo que, haciendole  
 presente la necesidad a este Empleo en esta  
Parroq.ª del Salvador, espera que con la posi-  
ble brevedad provea esta substitucion; la  
que, sino tubiere a bien practicar esta  
Ayun.º se vera precisado el Caplo. a tomar  
las Provisiones correspond.ª a fin or que en el

temple no falte la precisa Asistencia  
de este Ministro suyo. Sinase vna. haerlo  
todo presente al Sr. Rey<sup>to</sup> para que  
providencia loque gustare; y a mi darne  
avisjo el Sr. D. de una, y sus resubtas p.<sup>a</sup>  
acreditar el cumplim<sup>to</sup> de mi Cargo, y Oficio.

N<sup>ro</sup> S.<sup>to</sup> q<sup>ue</sup>. la vna. es vna. m.<sup>a</sup>.  
como se lo nega en mas att. de. or. Caplt<sup>n</sup>.  
F. S. M. D.

Not. Ant. Navarro Fraumel  
V. S. M.



Por

Nuis. mio: Taso á mano de V. la copia adjunta de la Pl.  
Cedula q. se me ha comunicado p. el Rey mio Señor, q. Dios  
Quic, á fin de q. enterado de su contenido disponga V. de  
luego se hagan p. su parte en esta Villa Progasivas publicas  
implorand de la divina providencia la Bendicion, y felices  
Sucesos de sus Reales Armas en las actuales circunstancias  
de la Guerra contra los Franceses; Del recibo de esta se  
servira V. darme aviso.

Dios q. C. a. l. s. m. a. o. v. t. g. 23 de Mayo

P. M. de V.

La Muy Noble, leal y benedicta Villa de S. Carlos de la Cavera de las Cin.  
co del R. no de Aragón, En su nombre.

J. Fraga

Miguel Español de Vico

Fran. Javier Ibarra

Juan Perez Sagarra

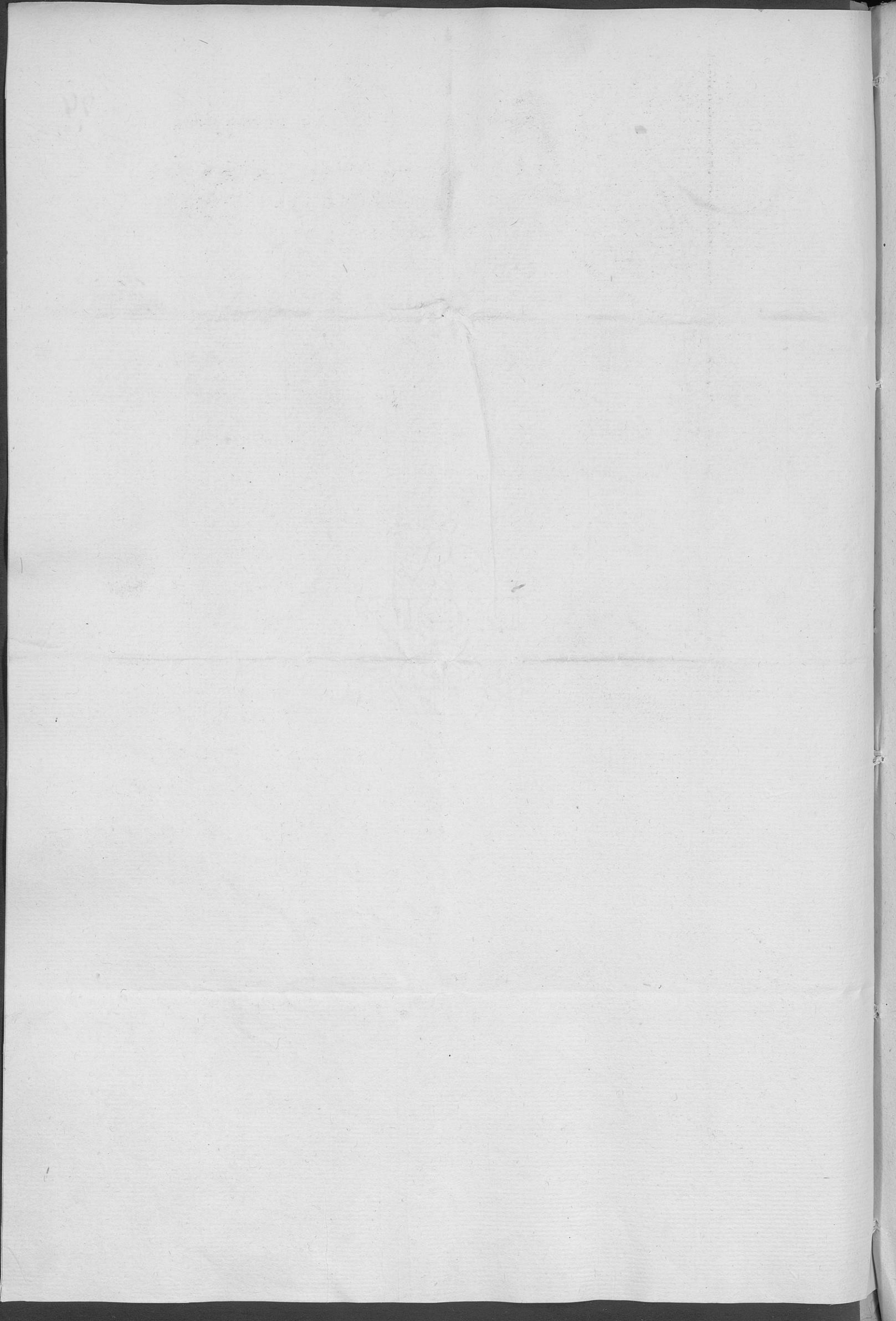
Por la Villa de S. Carlos  
Juan Carlos de la Justicia

cs. Justicia y Reg. to de la Ci. mia. Villa de Encas de la Cavallero.

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*











Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y QUATRO.

El Rey = Consejo Justicia, Regidores Cavalleros  
Escuderos, Oficiales, y Hombrar Buenos de la fiel  
y vencedora Villa de Sot. Para implorar el  
auxilio Divino, y la felicidad de mis Armas, en  
las actuales circunstancias de la Guerra contra  
los Franceses. He resuelto, q. se hagan rogativas  
publicas, cesando durante ellas todos los festejos  
publicos. Ten en virtud os mando, q. por lo  
q. Ca vos toca, dispongais, que se hagan luego en  
esta Villa Oraciones, y devotos exercicios implo-  
rando de la Divina providencia la bendicion  
y felices sucesos de mis R. Armas. D. S. P.  
Yo fono a N. de agosto de 1744 = Yo el Rey.  
Por mandado del Rey mio S. Pedro Garcia  
Mayoral.

Colonia de la Original R. Cedula, que queda en la Secretaria  
del Ayuntamiento de esta Capital, q. esta a mi Cargo, a q. me  
refiero, y de q. Certifico en Sot. a veinte, y nueve de Agosto de mil  
setecientos noventa y quatro =

Cuan Cavales de la Justicia  
E

Printed and sold by J. G. ...

THE ... OF ...



Main body of faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Additional faint text at the bottom of the page, also appearing to be bleed-through.

Faint text at the very bottom of the page, possibly a signature or a final line of text.





Ocho maravedis

BELLO QUARTO, QUINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Ayuntamiento de la Villa de Exea de los Cavalleros, y Sala Capitular de su Ayuntamiento a primero día del mes de Septiembre de 1794

Se juntaron los señores D. J. Paredes Regidor Exercente la Real Jurisdic. como mas antiguo (por indisposicion del Señor D. Pedro de Proa, ausencia del Sr. D. Manuel Ollaman, e indisposicion tambien del Señor D. Juan Bueno Regidor) D. Juan Josef Dominguez y D. J. Macao tambien Regidores de esta Villa, y D. Matheo Latorre Diputado del Comun; Componentes del Ayuntamiento, a queno asistieron los D. D. Alonso Lopez de Arrieda Regidor, y D. Fran.º Barrera Sindico Pro.º G.º, por hallarse ausente, y D. J. Valentin Diputado del Comun por ocupacion. Jasi juntos y congregados por Dho Señor Reg.º Exercente se dio cuenta de un Plepo cerrado, recibido por el Correo de la

Sobre Poga  
tribay pub.  
p.º el felon  
coito a las  
Armas Catho.  
licay contra  
los Franceses

día de ayer, dirigido a la Justicia, y Regimiento de esta Villa de Exea de los Cavalleros, y habiendose abierto, y leído, se vio ser una Carta del Ayuntamiento de la Fma de S. M. en que se comunica la copia de la Real Cedula de S. M. en que se manda hacer Propanicas publicas, im. glorando a la divina providencia la Bendiccion y felices sucesos de sus Reales Armas en las actuales circunstancias de la Guerra contra los Franceses, y en su virtud acordó el presente Ayuntamiento que insertandose todo original en este libro se cumpla, y execute lo que en ella ordena, y encarga, a cuyo fin por mi el Contador Secret.º se pasare luego como se pare un oficio al Sr. Reg.º Cap.º para que dando a



se acuerda el contenido de la Real Cedula, disponga  
por su parte las Proximas que juzgare por conveni-  
entes con la brevedad que se emanga, avisando à mi  
Secretario de lo que resolviere el Citado Capitulo Eccl.  
para trasladarlo à noticia del Ayuntamiento, y poder este  
tomar las providencias convenientes. En seguida de  
lo qual por dho Señor Dn Torib Paredes Ex.<sup>to</sup> de Justicia se  
dio Cuenta, y leyó una Carta del Ex.<sup>mo</sup> Señor Duque de Osuna  
quienque Cap.<sup>n</sup> Gual de este Reyno de Aragón dirigida à Tho-  
mas Pedro de Noa en respuesta de la Representacion  
hecha à S.<sup>ra</sup> por el presente Ayuntamiento, en consulta de  
las dudas que ocurrieron para llevar à cabo, y de lo que  
to la C.<sup>rd</sup> Comunicada por el Cavallero Correg.<sup>r</sup> de este Parti-  
do en Carta de V.<sup>o</sup> de Agosto ultimo para el apromto de  
Cinquenta Hombres útiles, y robustos, que devesa tener pre-  
benidos, y alistados esta Villa para el primer aviso en de-  
fensa de la Frontera de este Partido. Cuyo manda S.<sup>ra</sup> se  
este à lo acordado, y mandado por dho Cavallero Corregidor,  
y que las dudas de la operacion deve resolventas la pruden-  
cia, equidad, y celo de los Individuos de este Ayuntamiento.  
Y en virtud acordaron dho S.<sup>rs</sup> se insiera dha Carta Origi-  
nal en el Expediente, que en su raxon se tiene formado.  
Y estando noticiada dha Carta Orden, y de la gravedad de  
este asunto los dho S.<sup>rs</sup> Dn Thome Correg.<sup>r</sup>, y Dn Juan Bue-  
no Mep.<sup>r</sup>, no obstante la indisposicion de tercianas que  
aquel padece, y quebranto habitual de este en su salud, q.  
les impossibilita el Exercicio de la Real Jurisdiccion, con-  
parecieron ambos en la presente Sala à exponer sus  
vivos deseos de emplearse en hacer el M.<sup>o</sup> Servicio en  
las presentes circunstancias, en quanto se les permi-  
ta su indisposicion en la Salud que realmente les im-  
possibilitava su asistencia continua à la Ayuntamiento,  
y mucho mas para las fatigas que con siyo trae el Exer-  
cicio de la M.<sup>o</sup> Jurisd.<sup>n</sup>, sin el riesgo manifesto de in-  
disponerremas, lo que havian constax inmediatamente  
con Certificados de los Medicos de esta Villa, à fin de que

Sobre la  
Respuesta  
dada al Ayunt.  
d. el Ex.<sup>o</sup> S. Cap.  
tan oral  
8



no padeciere el menor vicio, ni nulidad la Jurisdiccion, que  
 por falta de salud de Dho. Dn. Señores, está exerciendo el re-  
 ferido Señor Paredes, como Regidor mas antiguo que subyuge  
 a Dho. Señores Bueno; afin de que en las actuales circunstan-  
 as y Oñdres no paderca el menor retardo el Servicio de ell;  
 lo que asi se acordó por todo el Ayuntamiento con referenciam.  
 los Certificados de Dhos. Medicos de la indisposicion de los Cita-  
 dos D. Thoniente Conreg. y D. Juan Bueno, que dexan pre-  
 sentare, y que contee asi en este Libro; y conformemente se resolvie  
 con Dho. Dn. no se retarde el obisiam.<sup>to</sup> de los Dhos. Cinguenta Hom.  
 bres, y la execucion de todo lo que tiene mandado el Cavallero Con-  
 regidor, vajo las reglas de prudencia, y equidad que mejor pareciere,  
 en las Juris. y Ayuntamiento. Inviendose todo a Dho. Expediente.  
 Luego a continuacion por Dho. Sr. D. Josef Paredes Reg. Ex. te, la  
 Juris. se dio cuenta al presente Ayuntamiento de que  
 en la noche proxima pasada por que pasaba a Saucedo ha-  
 viendado de que los Guardas de Viñas no cumplian con su obli-  
 gacion en la noche al guardage de ellas, les havia recono-  
 cido sus Casas, y en efecto les havia encontrado durmiendo en  
 ellas a todos menos dos, y les havia reducido por este delito  
 a las Reales Carceles de esta Villa, donde se hallaban, a un  
 de su disposicion al presente Ayuntamiento quien havienole da-  
 do las devidas gracias por su celo, y vigilancia a Dho. Señor  
 Ex. te, y conferido la rapam. sobre el Carrigo que merecian Dho.  
 guardas por su descuido, y atendiendo tambien a que en la  
 actualidad estan desamparadas las Viñas, y que por pronto  
 que se huviese de tomar otras providencias en el asunto que  
 de experimentare en Dhas. Viñas maior estrago con la noticia  
 de la pacion de Dhos. Guardas, resolvieron por ahora Dho. D. el  
 que vajasen como vajaran a la presente Sala Dho. Guardi-  
 as, a que les hizo Carrigo de un Caxero (que lo confesaron) y q.  
 huviesen entendido que si les expusiera pena proporciona-  
 da al delito cometido si en otra ocasion faltasen al cumplim.  
 de su obligacion, vajo el seruro supuere de que la execucion  
 de la pena sea a proporcion mas, o menor prave repun el

\*  
 Asi como en  
 igualy circunst.  
 se practicó en el  
 año de 1787. sobre  
 indisposicion al  
 Sr. Regidor Delcano  
 D. Josef Paredes y  
 Calbo (ahora dif.)  
 a petición al Sr.  
 D. Man. Alaman  
 Regidor g. le Sub.  
 Segun.

Prision  
 de los Guardas  
 de Viñas





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

modo de portarse en lo sucesivo en el no suoficio, y si se les ad-  
vixiere que se trahen vnas ams Casas, o que permiten q.  
otras las huyan de las vnas, se les formara causa para  
decharles a un Prendio; Y habiendo ofrecio la enmienda  
dho Guardas, se les mando fueren de dho lugar a ciudad de  
las vnas pagando antes lordin de Cancelape, y prision;  
Y en pago a dho Senor Ex<sup>te</sup> solicitase la de los otros dos  
Guardas, caro que su piese enavan qual m<sup>o</sup> reixada en  
sus Casas dha noche, para que con este escarpimiento am-  
plan mejor consuoficio, haciendoles el mismo apercibi-  
miento. Con lo que se disolvió dho Ayuntamiento, cuya reso-  
lucion confirmaron dho A.

D. Juan de los Rios

D. Juan José Dominguez

Jn. Tot. Casas Viejas

D. Pedro de los Rios

D. Juan Buena

Don Juan de el Ayuntamiento

Manuel Galindo Es. nro.




Certifico el abaxo firmado como Médico Titular de esta Villa, que habiendo visitado al v<sup>no</sup> D<sup>n</sup> Pedro de Posa. P<sup>ten</sup><sup>te</sup> de Comogidor de ella comprendido de Fiebre terciana Intermittente, en su estado de Convalecencia, no está en disposición de ejercer la Real Jurisdicción en el espacio de quatro o seis dias, especialmente durante sus noches, por ser el tiempo en que ha sido atacado de los insultos tercianarios, i el mismo que ahora necesita para lograr su total restablecimiento. Y para que conste donde conenga, firmo la presente en Exea a 3. de Setiembre de 1794.

Estapio Simoes






Certifico el abaxo firmado como Medico Titu-  
 lar de la precitada Villa que el v.<sup>o</sup> Sr. Juan Bue-  
 no Regidor Perpetuo de ella, se halla habitualm.<sup>te</sup>  
 enfermo, i en la actualidad con una exaltacion  
 Hipochondriaca en grado activo, motivos que le  
 imposibilitan al exercicio de la Real Jurisdiccion ab-  
 solutamente, por ahora; pues su uso agravaria con-  
 cidamente sus accidentes. Y para que conste don-  
 de convenga firmo la presente Certificacion en  
 Ceca de los Cavalleros a 2. de Setiembre de 1794.

Scrapio Simies  


Certifico hoy dia de la fecha continia el v.<sup>o</sup>  
 Sr. Juan Bueno con sus accidentes habituales e  
 imposibilidad por ellos para exercer la Real Ju-  
 risdiccion en muchos dias. Ceca de los Cavalleros  
 6. de Setiembre de 1794.

Scrapio Simies  


*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



**EL EXCELENTISIMO SEÑOR DUQUE**  
*de Alburquerque , Gobernador y Capitan  
 General de este Reyno de Aragón , y Pre-  
 sidente de su Real Audiencia , y los Oydo-  
 res y Ministros del Crimen de la misma á  
 los Pueblos y habitantes de su distrito.*

MANIFIES-  
 TO.

**L**as poco gratas noticias que de algun tiempo á esta parte se re-  
 ciben del Exército de Navarra y Guipuzcoa, nos hacen entender  
 que empieza á correr riesgo la seguridad de este Reyno que nos  
 está confiada, y nos ponen en la necesidad de advertir de él á sus  
 generosos Habitadores para que piensen en superarlo, y se preparen  
 á la defensa. Facil es de comprehender que si nuestros ferozes Ene-  
 migos han concebido acaso el designio de invadir nuestro País, se-  
 rá atraherlos y lisongearlos con la victoria el permanecer en la  
 inaccion y el descuido ; y que por el contrario empezarán  
 á disiparse sus esperanzas luego que vean que los Aragone-  
 ses se disponen á resistirles , y que revive en sus pechos aquel  
 antiguo ardor guerrero que peleando contra Exércitos Fran-  
 ceses los coronó tantas vezes con los laureles vencedores , y  
 llevó hasta los mas remotos climas la gloria de su nombre  
 y sus hazañas. Y como podrá dexar de inflamarlos si una so-  
 la vez fixan la vista en lo que arriesgan y aventuran con  
 la indolencia ? Todo lo que hay de mas amado entre los hom-  
 bres es lo que peligrá : su Religion , su Rey , su Patria , sus  
 Familias , y sus bienes. Quantos testimonios tenemos en toda  
 la extension de la Península de la persecucion que en Fran-  
 cia há sufrido la Religion en sus Ministros ? y quantos no

han llegado à nuestros oydos de la que há padecido en los objetos de su culto , y en sus misterios mas sagrados? Sus máximas subversivas de todo Gobierno, y de todo orden social, quien ignora los horrores y abominaciones á que han conducido á aquella Nacion confusa y desordenada? Los Países que han tenido la desgracia de ser sojuzgados por la muchedumbre y la temeridad de sus combatientes, es bien notorio que han recibido de estos orgullosos vencedores los mas duros tratamientos y que los particulares han sido vejados de mil maneras , y se han visto despojados de todas sus fortunas. Esta es la verdad; y quien pretenda pintarlos con otros colores y dar de su caracter otras ideas, ó es un iluso ó intenta alucinar y seducir. Nunca el Francés usó con moderacion de la victoria : esta há sido su fama en todas las edades; y se esperaria ahora que una Tropa de Rebeldes la conociese en sus conquistas? Pregúntese à la parte de Guipuzcoa que acaba de venir baxo su yugo; y será la respuesta que se le han arrebatado sus bienes, y que la flor de su juventud ha sido violentamente arrancada de sus hogares, sin que se tenga noticia de su suerte; y vea el que tiene hijos si puede resolverse à dexarlos expuestos al mismo infortunio. El Aragonés, Religioso, honrado y sensible, como à vista de tales riesgos podrá mantenerse indiferente? Correrá, no hay duda, á proteger y defender cosas tan preciosas y sagradas dó quiera que se le llame, sin que le deslumbren falsas ideas, ni le infunda terror un enemigo que nunca hasta ahora le ha sido formidable. Han sido, es verdad, en estos dias rapidos sus progresos y ventajas; pero no lo serán en Aragon defendido vigorosamente por sus hijos: por sus hijos que hemos hallado siempre fieles à sus obligaciones, y en quienes es ingenito el valór: acreditandolo asi el crecido numero de los mismos que le están adquiriendo el mayor lustre en los Exercitos. Emulará pues esta generosa Nacion el exemplo que le esta dando Cataluña armada en numerosos Sometenes, y el que recibe de Navarra congregada toda en la Frontera para contener al enemigo.



El Clero y la Nobleza animados del mas ferviente zelo por una causa tan justa, y de tan conocido interes universal contribuirán tambien con sus luzes y facultades, cada uno segun la medida de ellas, á su mejor exíto; y á la Patria que les tiende la mano pagarán, y pagaremos todos la comun deuda de emplear quanto de ella hemos recibido en su defensa, exponiendolo , y sacrificandolo todo antes que verla gemir baxo extrangero yugo, y ser la presa de unos Facciosos. Y para que este importante Servicio se haga con la debida regularidad y órden, por parte del Gobierno Militar se comunicarán á todos los Pueblos las convenientes ; á las que se apresurarán á dár el más exácto cumplimiento para no agravar el riesgo con la tardanza: Como todo se espera de su fidelidad, y de su pronta obediencia á los Gefes que Dios y el Rey les tienen destinados. Dado en la Ciudad de Zaragoza á 16 de Agosto de 1794.

*Don Juan Laborda.*





18

\*  
REAL ORDEN:

**D**E orden de su Magestad se comunicó al Consejo por el Excelentísimo Señor Don Eugenio Llaguno, con fecha 31 de Mayo de este año, la siguiente,

Excelentísimo Señor: En papel de 25 de este mes, me dice el Sr. Don Antonio Valdés lo siguiente.

A propuesta del Intendente interino de Cadiz, ha venido el Rey en mandar que á todos los Individuos de la Armada, y del Exercito, que estando en actual servicio adolezcan de demencia, se les admita y asista en las Casas de Caridad, de cuenta de la Real Hacienda; lo que de orden de su Magestad aviso á V. E. para que dé las conducentes al efecto, en la inteligencia de que con esta misma fecha, circulo esta providencia en la Armada, y la comunico tambien al Señor Ministro de Guerra.

Y de la misma Real Orden lo par-

„ticipo á V. E. para que el Consejo  
„disponga su cumplimiento en la par-  
„te que le toca.“

Publicada en el Consejo esta Real Orden en 4 de Junio proximo, acordó su cumplimiento, y con presencia de lo que expuso el Señor Fiscal á cerca del modo de su execucion, ha resuelto este Supremo Tribunal, se comuniqué á las Chancillerías, y Audiencias del Reyno por medio de sus Presidentes y Regentes, para que la hagan entender á los Corregidores y Justicias de sus respectivos Partidos, á efecto de que concurran por su parte al cumplimiento de lo que su Magestad se sirve mandar en su citada Real Orden; y en su consecuencia lo participo á V. S. de acuerdo del Consejo; á fin de que haciendolo presente en el de ese Tribunal, se halle enterado de su contenido, y disponga su observancia en la parte que le toca, dandome en el interin aviso del recivo de esta, para ponerlo en su superior noticia. =Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 19 de Julio de 1794. =D. Manuel Antonio de Santisteban =Señor Regente de la R.<sup>1</sup> Aud.<sup>cia</sup> de Aragon.



ZARAGOZA Y JULIO VEINTE  
y ocho de 1794: Acuerdo general.

86

Auto.

S. S.  
Su Excelencia.  
Vega.  
Villava.  
Llamas.  
Estremera.

**O** Bedecese la Orden de S. M. que expresa la Carta que antecede, fecha diez y nueve de este mes: Se guarde, cumpla, y execute en todo y por todo lo que por la misma se manda: Imprimanse los exemplares correspondientes á costa de los Pueblos de este Reyno en la conformidad que se halla dispuesto en Real Orden de veinte y dos de Setiembre de mil setecientos setenta; cuyos exemplares se remitan á los Corregidores de este Reyno, para que estos los distribuyan á las Justicias de los Pueblos de su respectiva comprehension, haciendoles especial encargo para que el exemplar que se les remita lo pongan en los Libros de sus Ayuntamientos á efecto de que siempre conste, y se cumpla puntualmente lo que S. M. manda, y se pase un exemplar á la Real Sala del Crimen de esta Audiencia = Está rubricado.

*Es copia de su original, á que me refiero,  
y de que certifico.*

*Don Juan Laborda.*

... y ocho de 1794: Acuerdo general.

Publicado en el Consejo



... Bedecese la Orden de S. M. que  
expresa la Carta que antecede, fecha  
dies y nueve de este mes: se guarde,  
cumpla, y execute en todo y por to-  
do lo que por la misma se manda: In-  
primase los exemplares correspon-  
dientes a costa de los Pueblos de este  
Reyno en la conformidad que se halla  
y dispuesto en Real Orden de veinte y  
dos de Setiembre de mil setecientos  
setenta; cuyos exemplares se remitan  
a los Corregidores de este Reyno, pa-  
ra que estos los distribuyan a las Justi-  
cias de los Pueblos de su respectiva  
comprehension, haciendoles especial  
encargo para que el exemplar que se  
les remita lo pongan en los Libros de  
sus Ayuntamiento a efecto de que  
siempre conste, y se cumpla puntual-  
mente lo que S. M. manda, y se pase  
un exemplar a la Real Sala del Crimen  
de esta Audiencia: Esta rubricado.

Año  
22  
2a Real Sala  
Vez  
William  
Lomas  
Lorenzo

La copia de su original, a que me refiero,  
y de que certifico.  
Don Juan Laborde.





Veinte maravedis.

83

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Ayuntamiento de } En la Villa de Enea de los Cavalleros y Sala Cas  
2 de Septiembre de 1724 } pular de su Ayuntamiento. a 2 de Septiembre del  
año mil setecientos noventa y quatro, se juntaron los Sr. D. Josef  
Paredes Regidor Ex<sup>te</sup> la M<sup>te</sup> Jurisdiccion (por indisposicion del  
Señor theniente, Corregidor, ausencia del Señor D. Manuel  
ellaman Regidor Decano, y habitual indisposicion del Señor D.  
Juan Bueno) D. Juan Josef Dominguez, D. Josef Macayo, y D. Alonso  
Lopez de Aranda Regidores por Sill. de esta Villa, y D. Josef Pa-  
lentin Diputado de su Comun; cada una parte de los que compo-  
nen en la actualidad Dho Ayuntamiento, por ausencia de los Sr.  
D. Matheo Larrea Diputado, y D. Fran<sup>co</sup> Benrua Sindico  
Pon<sup>te</sup> Gr<sup>al</sup>. Y en juntos, y conpreparados por mi Dho Em<sup>o</sup> se dió  
Cuenta de tres Venedas recibidas por dos Verederos en la no-  
} che proxima parada, despachadas por el Señor D. Josef Pa-  
Vereday } gila Corregidor de este Partido de Cinco Villas (de que se tomó  
naron en el libro de Venedas) y son la una con el impreso  
del Exorzo del Ex<sup>mo</sup> Sr. Duque de Alburquerque Cap<sup>o</sup>  
Gr<sup>al</sup> de este M<sup>o</sup> y del Real C<sup>o</sup> de la Aud<sup>o</sup> y el mismo  
para animar a los Aragoneses al Servicio de las Armas  
en la presente Guerra, a fin de que refuere, y se publique el  
pie de levantar por los Curas Parrocos, como se les entrego  
(de que doy fee) con duplicado impreso que se inserta en  
este libro = La otra con un impreso de la Real Orden,  
para que a toda la Individua<sup>l</sup> de la Armada, y del Exerzito  
que estan en actual Servicio addecan de dehemencias, se les  
admite, y anota en las Casas de Caridad de cuenta de la



Medal Hacienda; Cuyos impresos se mandan insertar. Y la  
otra Vereda que conduce separada m. En Veredero, es pa-  
ra hacer un alistam<sup>to</sup> general de la gente util, que encare  
necesario puedan tomarse las armas para defensa de este  
Partido encare necesario, desde edad de diez, y siete años  
hasta la de quarenta, sin excepcion de Hidalgos, Plebe-  
yos, y Casados, en la forma, y modo que expresas Dho Des-  
pacho de Veredas, del que se tomó copia concordada; y  
mandaron en vista de todo dho R<sup>o</sup> de Ayuntam<sup>to</sup> se cum-  
pla, guarde, y execute puntualm<sup>te</sup> lo mandado en las  
tres Ordenes, y que en quanto a la stima del alistam<sup>to</sup>  
G<sup>ral</sup> se forme Exped<sup>te</sup> separada, poniendo por Cavera  
de el la copia concordada de esta Orden; y que ante todas  
cosas se proceda al alistam<sup>to</sup> particular de los Cin-  
quenta Hombres de tallador a esta Villa, juntandose a es-  
te fin el Ayuntamiento a las quatro de la tarde en la pre-  
sente Sala, y que a este fin separe officio a los doctos Par-  
rocos (como se executó incontinenti en exercicio para su-  
plicarles su asistencia, y que den sus luces para el me-  
jor acierto en punto tan interesante al M<sup>o</sup> Servicio res-  
pecto a que ningun otro Individuo del Clero de esta  
Villa quede saber mejor que los Parrocos las circun-  
stancias de los sujetos que devian ser comprendidos  
en el particular alistam<sup>to</sup> segun que asi se manda al  
Clero por punto general por su Prelado, y lo expone Dho  
Sr Cap<sup>n</sup> G<sup>ral</sup>, y Sr. Ovando, con lo que se resolvió dho Ayun<sup>to</sup>  
cuya resolucion firmaron Dhos. Sr. que dixi fees



t

46

Exca a los Caballeros  
a 21 de Sept. de 1794

S. J. Dn. Juan! Galindo Sec. al Sr. Arzobispo

Muy V. mo: Mi Caplo. Cdo. en consecuencia  
de los officios que V. mo. me comunicò ayer, y de lo he  
hecho presente en este dia, sobre que se im-  
plore la Divina misericordia para el feliz triu-  
fo de las Armas Catholicas contra la Nacion  
Francesa ha acordado: que en los dias 3<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup>  
de presente mes se practiquen tres Procesiones  
Gener. por todo el Pueblo saliendo, y finando en  
el Sab. a la hora de las Cinco o las respectivas  
tarde, teniendo media hora antes las Cam-  
panas de Rogativa: que en los dias 4<sup>o</sup> 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> se  
Canten tres Misas Capitulares, y seran las Com-  
venuales; Prim. Pro Pace: 2.<sup>a</sup> Offic. de Almas,  
ambas en el Sab. y 3.<sup>a</sup> al Patron S. Juan  
en el mes. rezandose las devociones mayores  
en dhas. Procesiones, con las Preces que trae el  
Ritual Romano para tales casos al fin de ellas, y


de las vijas. Y que en atencion a que conside-  
ras esta causa por la mas grave, siga el  
concierto de vija sup. en dha. Igl. al salu.  
por espacio de seis dias mas, hasta cumplir  
la vovena, exceptuandose los dias que en  
ellos fueren festivos, en lo que para que no  
se heche menos el Culto en las Parroquias,  
practicara cada Residencia en su propia  
Igl. lo prevenido.

Y habiendome mandado lo puse  
se todo a noticia de vmd. para que por su  
Conducto Negue ala el Sr. Ajunt. a fin de  
que este disponga lo a su Parte tocante,  
para la mas gen. asistencia, y demas que  
aconsejare, lo executo por la presente en  
cumplim. de mi obligac. dejando que es  
que. a vmd. m. a.

M. m. a vmd.  
Su art. ferr. y Capll. n.  
Avo. Ant. Navarro Jaumel  
Jei.



Certifico yo el infrasc. <sup>to</sup> En. por du<sup>ss</sup>  
mag.<sup>o</sup> del J. Ayunt.<sup>o</sup> de esta Villa, q.<sup>o</sup>  
p. Acuerdo del mismo, le han mandado  
hacer las Rogarías pub.<sup>l</sup> del determina-  
das p. el Prev.<sup>o</sup> Capitulo Ecles.<sup>o</sup> de esta  
Villa, segun, y en la forma q.<sup>o</sup> estan pu-  
estas en la antec.<sup>te</sup> Carta; y q.<sup>o</sup> se  
publicare asi como se publico hoy p.  
bando, & q.<sup>o</sup> certifico en Exca a tres  
de Sept.<sup>re</sup> de mil Setec.<sup>ta</sup> noventa y  
quatro.

De Acu.<sup>o</sup> del J. Ayunt.<sup>o</sup>  
Manuel Galindo <sup>reg</sup>  


Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to fading and the texture of the paper. It appears to be organized into several lines or paragraphs, but the specific words and sentences cannot be discerned.







por parte del M<sup>o</sup> Padre Fray Joaquín de Urbona M<sup>o</sup>  
legítimo sacerdote de la regular Observancia de S<sup>m</sup> Fran<sup>co</sup> de  
esta Villa, y Maestro de Gramática nombrado por el Ayuntamiento  
tam<sup>o</sup> se han dado algunas quejas sobre varios procedimientos  
por irregulares, y expresiones indecorosas que contra el mis-  
mo hávia proférido Ramon Perez, y Navarro, factándose  
de ciertos Excerillas, con otras quejas particulares que por otros  
terminos les aseguraran, siendo ya mas que pueriles, y que requie-  
rían alguna insinuacion de castigo para la enmienda, y con-  
danon á este fin d<sup>os</sup> Señores el citarle á la presente Sala,  
lo que no pudo verificarse por hallarse ausente d<sup>ho</sup> Perez, por  
lo que, y á fin de que á d<sup>ho</sup> Padre Maestro se diese por aquel  
una satisfaccion competente, se dio encargo, y Comision  
á d<sup>ho</sup> Señor Paredes, para que asistiéndole con el mis-  
mo Padre Urbona, le haga presente el disquisito que há  
recivido el Ayuntamiento de su bien fundada queja, y  
que enará pronto á eripir á d<sup>ho</sup> Ramon Perez le  
de una satisfaccion suficiente, y qual mejor le parezca,  
llevándose todo á debido efecto, lo que así aceptó el cita-  
do Señor Paredes, y que dará cuenta de sus resultados. V<sup>ue</sup>  
go á continuacion teniendo presente d<sup>os</sup> Señores el me-  
rito, y circunstancias que concurren en el M<sup>o</sup> Padre F.  
Juan de Sala S<sup>m</sup> Predicador Conventual en el de S<sup>m</sup> Fran<sup>co</sup>  
de esta Villa, acordaron conformemente el conferirle, co-  
mo le confirió el Sermon de la Fiesta del voto hecho á  
la Purissima Concepcion de Nuestra Señora Patrona de  
esta Villa, que se celebra en el día Catonce del mes de Enero,  
y que por mi el infrascripto Er<sup>no</sup> se le pare el correspondien-  
te oficio á d<sup>ho</sup> fin, dando cuenta de su respuesta. Con lo  
que se resolvió d<sup>ho</sup> Ayuntamiento, cuya resolution firmaron d<sup>os</sup>  
Señores, etc. etc. etc.

Sermon al  
voto de la Pur<sup>ma</sup>  
al P. F. Juan  
Salas



Ayuntamiento de } En la Villa de Exea de los Cavalleros y Sala  
12 de Sept. de 1791 } Capitulacion de su Ayuntamiento a doce de Sep-  
tiembre de mil setecientos noventa y quatro, se

juraron los Señores D<sup>o</sup> Pedro de Noa theniente Corregidor,  
D<sup>o</sup> Manuel Ollaman, D<sup>o</sup> Juan Bueno, D<sup>o</sup> Josef Parades, D<sup>o</sup> Ju-  
an Josef Dominquez, y D<sup>o</sup> Alonso Lopez de Bastida Regidores,  
D<sup>o</sup> Josef Valentin Diputado de su Comun, y D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Bentu-  
ra Sindico P<sup>ro</sup>va Gr<sup>al</sup>, mayor parte de Individuos com-  
ponentes dho Ayuntamiento por auctoridad de los S<sup>os</sup> D<sup>o</sup> Josef  
Mazaro Regidor, y D<sup>o</sup> Mateo Latorre Diputado del Comun;  
Y asi juntos, y con reparedor celebrando Ayuntamiento, por  
mi el infr<sup>to</sup> Ex<sup>to</sup> por su llaga del mismo, se dio Cuenta de  
quatro Veredas recibidas en el dia de ayer, y despachadas p<sup>o</sup>  
el Cavallero Corregidor de este Partido de Cinco Villas; las

tomadas  
por el Varon  
de las

que comprende la Real Orden de su llaga, por la que  
quiere se armen los Pueblos con sus propias armas, sin ex-  
ceptuar las de los Eclesiasticos, ni otra alguna, y que las de  
fuego, y blancas de Ordenanza se empleen solo en el ser-  
vicio del Exército, como se ejecuta en los Abastamientos in-  
teriores, que se practican en este Reyno, proporcionando se la  
subsistencia de la gente, en caso necesario por los respectivos  
Pueblos, y la generosidad extraordinaria de los particula-  
res, y cuerpos, cuya orden dirigida por el Ex<sup>to</sup> como S<sup>no</sup> Duque  
de Albuquerque Cap<sup>o</sup> Gr<sup>al</sup> de este Reyno, a dho Cavallero  
Corregidor, se manda por este guardar, y cumplir, para q<sup>ue</sup>  
al punto que la reciban, la fudicia, y ayuntamiento tomaren  
la mas exacta razon del numero de tramas de fuego, in-  
clusas las de los Eclesiasticos, que hubiere en poder de los ve-  
cinos, y habitantes del Pueblo, pasando a poder de su S<sup>no</sup>,  
a la noticia de las que hubiere, en el preciso termino de tres  
dias. Y que igualmente expociten con el mayor celo los  
medios prontos y efectivos que en este Pueblo hubieren para  
la subsistencia de la gente que se comprehenda en el abas-  
tamiento, bien en sus fondos Concegiles, o por qualesq<sup>ue</sup> ota  
que les ofrezca un motivo tan justo, y tan conocido inte-  
res universal, conforme a la generosidad extraordinaria





Diez y siete de Mayo de 1794

SEDE DEL CABILDO QUARTO, VEINTE  
Y OCHO DE MAYO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

de las particulares vecinas y cuerpos pudientes, pa-  
sando tambien la razon segura sobre ello, y de lo me-  
nos que tubieren a poder de su Señora Condesa,  
al propio tiempo que la relacion del numero de  
almas. Y cerciorado su Señoría Justicia y Regencia mi-  
ento de la referida Real Orden y de quanto se prebie-  
re, y manda por el Cavallero Condesa, Acorda-  
don que tomándose copia concordada de aquella  
se inserte en el Expediente del Abisam.<sup>to</sup> General, y  
que se publique dando para que todos los Vecinos  
dentro de tres dias presenten en la Casa de la Villa  
todas las Escopetas, y Armas de fuego que tubieren,  
y que tomándose razon de ellas, y sus dueños, se les  
debulvan, con particular encargo de que las tengan  
habilitadas, y prontas para siempre, y quando les  
fuesen pidiadas por la Justicia, y Regencia.<sup>to</sup> y que  
enquanto a las de los Eclesiasticos se pare oficio, como  
se paro incontinenti por mi Sr. Ermo. ab Vicario del  
Salvador Fr. Antonio Thomas Presidente del Prev.<sup>to</sup>  
Capitulo, Cerciorando de esta Orden, viniendo se a con-  
tinuacion de su Expediente la lista de Armas que  
se presentase, con las demás diligencias relativas ab.  
Cabal Cumplim.<sup>to</sup> de todo lo mandado en esta Vere-  
dad, y de su Comision a su Señora Dominguez pa-  
ra intervenir con su oficio en la toma de







Separo a }  
medios }

cuando sus conductas, como que se dio el Sr. D. No  
Ayuntamiento cuya resolucion firmaron los  
Señores de que voy feo

Ayuntamiento de 19 de Sept. de 1794.

En la villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de  
dicho Ayuntamiento a diez y nueve de Sept. de mil setecientos y  
quatro se juntaron los S. S. D. Pedro de Posa Then. Correo,  
D. Manuel Alaman, D. Juan Dueno, D. Juan J. Dominguez  
y D. Josef Paez, Rexidores, y D. Matheo Latorre Diputado  
del comun, mayor parte de Individuos componen el Ayuntamiento  
tant. por indisposicion del Sr. D. J. Paredes Rexidor, y ausen-  
cia de los S. S. D. Alonso Lopez de Arce y de D. J. Valen-  
tin Diput. del comun, y D. Juan de Bentura Sindico Princi-

Abades }  
General.

Jari juntos, y congregados celebrando Ayuntamiento  
General. Jari juntos, y congregados celebrando Ayuntamiento  
el infrascripto se dio cuenta de un Memorial presentado  
por Fran. y Tiburcio Vera hermanos Arrendadores de la  
Abasto de Abades en solicitud de q. no se les expiraran Penas  
si faltasen en este dia de vigilia el Abades, respecto a que  
no podian encontrar de este genero a ningun precio si no ha-  
laxe desde la toma de Puerto de S. Sebastian si los Franceses  
shaviendoles mandado comparecer, y hecholes cargo al Ayunt.  
ano haber hecho de Abasto con anticipacion a qualq. precio  
amada q. no faltare, ofrecieron buscarlo a cualquier donde  
a precio de 362. les guardaban una porcion, y se les mando  
aprovechar con reserva de asignarles un precio menor ad  
que no pierdan si un caso tan no esperada q. no pudo pro-  
currir al tiempo de traerlo. En seguida se acordo q. de S.  
Dueno como Admon. de la Fabrica de N. a, a la Oliba  
nombreado si. el Ayuntamiento alargue al Texer si. el Abades  
deja q. quemar el Texer, veinte Escudos a cuenta de obra  
q. embaldosar el Pavim. de la Iglesia. con lo q. se dio a  
Ayuntamiento cuya resolucion firmo si. su Acuerdo.

que del fondo de la  
Fabrica de N. a, a  
ala Oliba se  
alarguen los al  
Texer a cuenta  
de obra

Manuel Galindo Secretario



Ayuntam<sup>to</sup> de 26 } En la Villa de Exea de los Cavalleros, y sala Con-  
de Septiembre de 1794 } sistorial de Ayuntamiento a veinte y seis de Sep-

tiembre de mil setecientos noventa, y quatro se juntaron los señores D<sup>no</sup> Pedro de Noa theniente Corregidor, D<sup>no</sup> Manuel Ullaman, D<sup>no</sup> Juan Bueno, D<sup>no</sup> Juan Josef Dominguez, D<sup>no</sup> Josef Macas, y D<sup>no</sup> Alonso Lopez de Utrieda Regidores por la Villa, D<sup>no</sup> Matheo Larroze, y D<sup>no</sup> Josef Valentin Diputado de su Comuen, mayor parte de los componentes dho Ayuntamiento, por indisposicion del Señor D<sup>no</sup> Josef Paredes Regidor, y ocupacion de D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Ventura Sindico Pion G<sup>ral</sup>. Vari- juntos, y con preparadas se parecio por parte de los taxen- dadores del Abadejo Fran<sup>co</sup> y Tiburcio Dese, mediante com- parecencia personal de aquel, prevenida con el llemo- rial que tenían presentado, en que expusieron no en- contraban Abadejo de dha toma por los Franceses del

Carencia }  
de Abadejo }

Puerto de S<sup>no</sup> Sebastian, a fin de que no se les exigiese pena si faltare en sus tiendas, sobre lo que les tenia mandado el Ayuntamiento que buscasen dho penoso de otra parte, al precio que se fiere, de modo que no se les vendiere, trayendo certificado del precio a quello com- paaresen. Y habiendolo presentado en su xaron en este Ayuntamiento, haciendo constar les cuenta a quinze pe- setas la arroba de la porcion de Abadejo que han compra- do en la Villa de Exea de los Cavalleros. Se confirió en su virtud taxen- pamente sobre el moderado aumento de precio que solia- citaron dhos taxendadores, de modo que no experimentasen grande perdida y en su virtud usando el Ayunta- miento de su acreditada benignidad con los taxendado- res de abastos publicos, para que estos no faltasen, y en- atención a las actuales circunstancias de carecer del Pa- xto de S<sup>no</sup> Sebastian, acordaron y resolvieron se aperi- ciba a dhos taxendadores, como se apercibió para que de- ningún modo falte dho abasto en el Pueblo, buscami-





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Subida am  
precios por  
ahora —

dolo donde puedan hallarlo a qualquier precio; y que  
por ahora de ve hoy en adelante cotizado no precio,  
y porres para precaberes mayor perdida, quedan  
vender la libra del abadejo remojado a veintedine  
ros, y la del seco a veinteyseis, con reserba de mode  
rarles este precio siempre el presente Ayuntamiento.

Veredas  
del 7 p. 800, y  
otra 3 may con  
Impacio.

lo hallare por conveniente. En seguida de lo qual  
por mi el infráto Esno se dio cuenta a Dios Señores  
Jurados, Ayuntamiento y componentes la Junta de Pro  
pios, de las quatro Ordenes recibidas por Vereda del  
Cavallero Corregidor de este Partido en el dia veinte  
de los corrientes, las que lei, y notifiqué a Dios Señores  
Honorable Corregidor. Presidente en el mismo dia  
de su recibo, las que originales coixen en el libro  
de Veredas copiadas en el libro de este año, siendo una  
de ellas la del diez y siete por ciento, y la muy may del Va  
lor Nat. a Propio. Otra p. que se hagan efectos  
de Devos. p. en Herencia; Otra con el Impuesto  
sobre las Encomiendas a ley q. de Abitacion p. la Marina,  
y otra en que se mandan hacer las Propuestas  
p. a empleos a quib. por todo este mes. Y en  
ciudad de Dios Señores del contenido de dichas Ordenes, acor  
daron su cumplim. en todas sus Partes, y que se imen  
re original el impresor que trata de que los dependientes  
de Mentas Meales sean exemptos de Levas, Milicias, y  
de Quintas, y lo mismo a los temporeros mientras  
estuvieren empleados en las Oficinas de la Mea  
Hacienda, con lo demás que prebune esta Orden



Sexto en  
Erea dia 20.  
a 7.º 21794



CON fecha de 29 de Julio proximo se ha comunicado al Excmo. Señor Gobernador del Consejo por la Via Reservada de la Real Hacienda, de orden de S. M. la siguiente.

“Excelentísimo Señor. El Intendente y Contador de Guadalaxara han expuesto, que sin embargo de la Real orden de 13 de Noviembre del año proximo pasado, en que se declaró á todos los dependientes de Rentas exentos de Levas, Quintas y Milicias, quería el Corregidor de dicha Ciudad exceptuar de esta gracia á los Oficiales Temporeros de la Contaduría de aquella Provincia, y comprehenderlos en el alistamiento de Mozos para el sorteo de Quinta que se vá á hacer, quejandose asimismo el Intendente de que el citado Corregidor habia procedido á llamarlos por medio de sus Ministros, sin contar con él como debia, en el supuesto de hallarse trabajando baxo sus ordenes: Y el Intendente de Cuenca ha hecho igual representacion, aunque no con esta queja, con respecto á los quatro Oficiales Temporeros que hay en la Contaduría principal de su Provincia. Y conformandose el Rey con lo expuesto por los Directores Generales de Rentas en informe de 17 del mes proximo pasado sobre las enunciadas representaciones; se ha servido S. M. declarar, que mediante que los Oficiales Temporeros no son verdaderos dependientes de Rentas, sino unos meros Escribientes, que se buscan para trabajos extraordinarios, que evaquados concluye su ocupacion y el sueldo que se les señaló, se entienden las exenciones de Levas, Quintas y Milicias de que trata la expresada Real orden de 13 de

Noviembre ultimo , con los dependientes de Rentas que tienen en ellas plaza y sueldo fijos , ya sean de Oficina , ya de Fieldades ó de Resguardo : Que tambien se entiendan con los Oficiales agregados con sueldo fixo á las Oficinas de Rentas ó de Real Hacienda, por haberse encabezado los Pueblos en que antes servian , ó por otro motivo ; pero que no se entienden las de Quintas y Milicias con los Temporeros que se ponen y pagan por solo el tiempo preciso que trabajan en las Oficinas de la Real Hacienda , donde se les llama para algun trabajo extraordinario , y debe cesar su ocupacion y costo inmediatamente que se concluye el trabajo para que fueron llamados , de cuya clase son los de las Contadurías de las dos referidas Provincias : Que tampoco se entienden con los Oficiales entretenidos sin sueldo de dichas Contadurías, ni otras Oficinas Reales ; y solo si debe entenderse con éstos y los Temporeros la exencion de Levas mientras estén verdaderamente ocupados á satisfaccion de los Gefes de las Oficinas á que se hallen destinados , pues en tales circunstancias no pueden ser tenidos por vagos ó mal entretenidos , á menos de que su conducta fuera de las Oficinas contenga otros defectos por los quales deban ser comprehendidos en ella.

Lo que participo á V. E. de su Real orden , para que en esta inteligencia disponga , que ya por este motivo , ó ya porque haya que alistarlos para Quintas ó Milicias , pasen antes las Justicias ordinarias los correspondientes officios á los Intendentes , Subdelegados , ó Gefes baxo cuyas ordenes estén sirviendo, á fin de que teniendolo entendido concurren á su cumplimiento.“

Publicada en el Consejo esta Real orden , ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. manda,



Año 1792.

Entrego el Sr. Valero Ayesta a la Junta el Propio  
pte 3986 \$ 1041 incluido en esta cantidad un libramiento  
de 3828 298 - en deudal la Casa de Sanadexos 3398 79 to - y en  
deudal el Pablo Abad 698 11 de restan para el pago liquido  
Avantel 91 - 788 598 q. todo hace. . . No. 64115 99

Saco a V. la Casa de Sanadexos  
p.º en garando esta exca  
ordinario y lo ha repon  
ner a dho caudal

Supermer...

Woods, Healy, Laiguel, Arizoto

D. Bond, Macklin

D. Phelps & Co

D. Union Boies

39868105  
3397910  
3825298  
698  
86 = 8778 - 93



y que se comunice á todos los Intendentes , Corregidores , y Alcaldes mayores del Reyno para su inteligencia y observancia en la parte que respectivamente les toca.

Participolo á V. de orden del Consejo para su puntual cumplimiento , y de su recibo me dará aviso á fin de ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1794.

*Don Manuel Antonio de Santistevan.*

y que se comunicó á todos los Intendentes, Cor-  
regidores, y Alcaldes mayores del Reyno para su  
inteligencia y observancia en la parte que respecti-  
vamente les toca.

Participo á V. de orden del Consejo para su  
general cumplimiento, y de su real cédula de  
17 de Mayo de 1794, en su virtud.

En Madrid á 17 de Mayo de 1794 años. Madrid 12 de  
Agosto de 1794.

Don Manuel Antonio de  
Santisteban

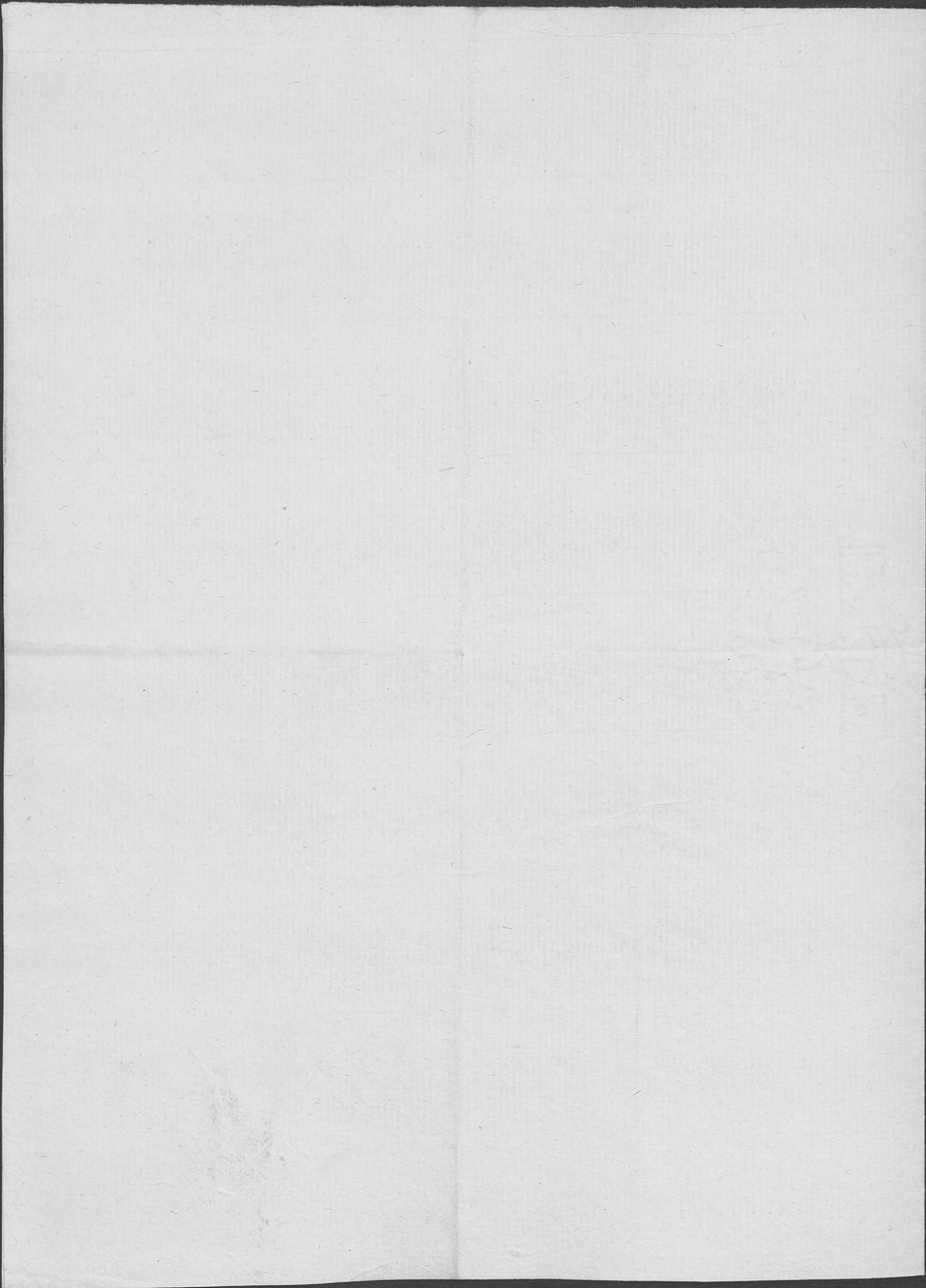


Sirvase sin preverir a la Junta  
de Propios de esta Villa q. Con la ma-  
yor brevedad pare a mi mano sa-  
tisfecho el Pago de Preparos  
puesto a su cuenta de 1793, por  
la Contaduria principal, pues el  
plazo el vencido, y haue falto su  
devolucion.

D. D. Gilón m. W. D. J.  
Octub. 18. de 1794.

Jph. Aguirre  
85 3/4

D. D. Pedro de Cova.





Decimos los abajo firmados, q.<sup>e</sup> de Orden de la  
 Justicia y Ayuntam. de esta Villa, abex visto y respita-  
 do la Acequia, q.<sup>e</sup> sirve para dar salida alas Aguas  
 Uvedizas desde las Escalas Nuevas de 1.<sup>a</sup> Mania, asta  
 las Escalas de la Casa de la Villa. &

Prim.<sup>a</sup> Esta Acequia se halla ciega desde su principio i el fin,  
 lo q.<sup>e</sup> se ha de encombrar, con la anchura y profundidad  
 correspondiente. a fin de q.<sup>e</sup> pueda recoger las aguas q.<sup>e</sup> acu-  
 den adha Acequia, apartando las Enzonas de los Caseros  
 para q.<sup>e</sup> estas no vuelvan a cegar la dha Acequia, En las  
 Escalas de 1.<sup>a</sup> Mania por donde para esta Acequia se  
 lebanavan las losas q.<sup>e</sup> la cubren, para continuar la  
 encombra y bolvelas asentadas como estaban.

Ym. tambien se halla en dha Acequia, un lugar comun en  
 la Casa propia de D.<sup>o</sup> Bernardo Mateo con una fegadera  
 q.<sup>e</sup> uno y otro, continuam.<sup>e</sup> esta Enzonando la Acequia,  
 lo q.<sup>e</sup> dese estar siempre limpia, y desenzonada, para q.<sup>e</sup>  
 puedan corraer con libertad las Aguas Publiales, y no otras  
 q.<sup>e</sup> de no acello, pueda seraltar perjuicio a el Publico.

Ym. tambien abemos advertido, q.<sup>e</sup> de la Casa de el Seminario  
 q.<sup>e</sup> esta proxima alas Escalas, y ala Alcantarilla q.<sup>e</sup> para  
 por baxo de ellas, estan echando continuadam.<sup>e</sup> por sus  
 bentranas, de una parte y otra, basuras y aguas inmundas  
 con q.<sup>e</sup> de continuo estan cegando dha Alcantarilla;  
 lo q.<sup>e</sup> no se les puede permitir a ningun vecino tenga  
 baciadero de ninguna especie, a Calle Publica, o a Alcan:

Las q.<sup>e</sup> solo estan destinadas, para recoger las Aguas  
Uvedizas; como lo dicen las ordenanzas de Madrid  
Cap.<sup>o</sup> 15. fol.<sup>o</sup> 26. nade pueda tener baciadero a calle o  
paso publico, donde pueda causar perjuicio.

Ydm En el Corral q.<sup>e</sup> tambien es de el Seminario se le deve  
mandar no tener lugar comun (como lo tiene) proximo  
ala Casa de la Villa, o a lo menos lo parte vier pies de  
la pared medianera segun ordenanza, por ser de mucho  
perjuicio, q.<sup>e</sup> las umedades q.<sup>e</sup> la Casa de la Villa esta  
padeciendo resultan de dho Corral y rater, puede preci-  
sar aq.<sup>e</sup> este Corral lo tengan limpio, para q.<sup>e</sup> las Aguas  
no se detengan y empapen en las ensenas, sino q.<sup>e</sup> salgan  
sin detencion por su conducto q.<sup>e</sup> de esta suerte se evita  
tan los manantios q.<sup>e</sup> <sup>descienden a</sup> la Casa de la Villa, y su finca

Ydm tambien sera necesario contra la pared de esta Casa  
q.<sup>e</sup> esta a el Corral de el Seminario, abrir una zanja  
y llenarla de argamasa, con su albardilla algo levan-  
tada, para q.<sup>e</sup> no asumen las aguas a dha pared, antes  
bien las aparte y acudan a su salida.

Ydm En la Casa q.<sup>e</sup> vive D.<sup>n</sup> Pedro Lomban proxima alas Escalas  
Huesas de Sta Maria, ay un ecorredero q.<sup>e</sup> solo deve  
servir para darle salida alas Aguas Pluviales, y  
en el dia tiene un poroto de Agua imundat q.<sup>e</sup> Cayen-  
do alas Escalas acer perjuicio a el paso publico  
este dho ecorredero, se le puede permitir para q.<sup>e</sup> saque  
las Aguas Uvedizas de su coleccion q.<sup>e</sup> estas no perjudican,  
con el tal, q.<sup>e</sup> quite el baciadero de la proximidad de las  
Escalas y no perjudique a los parafijos de los Olores y



inmundicias q. en el día esta causando, q. de lo contrario  
se le puede causar dho incomodero a Cal y canto, y q. ha  
sumidero en su posesion apartandolo de las paredes  
de las Escalas, diez pies con arreglo a las ordenanzas.  
asi el nuestro sentia exea de los Caballeros 22 de feb.  
de 1724

Josef Castro

Pedro Casano

baz

intendencia de ...  
de ...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...





Veinte maravedis.

94

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Sobre la  
Propuesta  
de Sindico  
Pror. Gual

que se manda insertar en los libros Capitulares de Ayuntamiento. Y luego a continuacion a fin de hacer la Propuesta de Sindico Pror. Gual, que sirva en ejemplo en la presente Villa en el año proximo Veniente de noventa y cinco, y siguientes de noventa y seis, con que esta mandado hacer por todo el term, cuya Propuesta se ven hacer en Personar duplicada los mayores domos de Cofradias, y Lumineros de Parroquias, siendo, como lo es el presente Ayuntamiento de esta Villa, como Patrono de ellas y Administrador de la Primicia, acuerdo Comisionario y Comisionario a el Dho Señor D. Manuel Ataman su Capitulax, para que a nombre del Ayuntamiento arriba con su Voto en la referida Junta, que se vera celebrarse en la presente Sala a las diez del dia veinte, y ocho de los corrientes, proponiendo en primera Cupla a D. Ramon Biera, y en segunda a D. Josef Macan Casallueta, Superos de distincion del Pueblo y Capaces de desempeñar dho empleo; y que se saque lista de los nombres de los mayores domos de las Cofradias de esta Villa y se entrecupe al Portero Josef Mosel para que les cite de hoy para intervenir en dha Junta. Con lo que se resolvió Dho Ayuntamiento y Junta de Propias, cuya resolution firmaron Dhos Señores, de que doy fee.



Tunta de Mayores Dominos de Cofradias para la  
Proposicion de Personas duplicadas para el Em-  
pleo de Sacerdos P<sup>ro</sup> Curial del Com<sup>un</sup> de esta Villa  
de Exea por los años de 1795, y 1796.

En la Villa de Exea de los Carrizcos, y Sala Capitular de Ayunta-  
tam<sup>to</sup> a veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos no-  
venta y quatro, presidiendo el señor D<sup>o</sup> Pedro de Nova the-  
niente Corregidor de la misma, presente siendo yo el oydor  
E<sup>no</sup>, y en virtud de lo acordado por la Justicia y Ayuntamiento  
de esta Villa, por su resolucion del dia veinte y seis de los cor-  
rientes, y con arreglo a lo mandado por ordenes de la Su-  
perioridad, se juntaron los D<sup>os</sup> Manuel Alaman the-  
pidor Secano, como comisionado por dicho Ayuntamiento, en  
calidad de Laminero de las Iglesias Parroquiales de  
Salvador y Santa Maria de esta Villa = D<sup>o</sup> Juan Bueno  
Mayordomo de la Cofradia de S<sup>to</sup> Pedro, y S<sup>ta</sup> Maria  
Capitana = D<sup>o</sup> Josef Casanova Mayordomo de la Co-  
fradia de N<sup>ra</sup> Señora de la Oliba = D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Larrea  
Mayordomo de la Cofradia de S<sup>to</sup> Juan Evangelista  
Manuel Gonzalez Mayordomo de la Cofradia de la Ve-  
ra Cruz = Pedro Laborda Mayordomo de la de S<sup>to</sup>  
Juan Bautista = Juaguin Sardin Mayordomo de la  
de Minerva = Matias Perez Mayordomo de la de  
Esclavitud del S<sup>mo</sup> Sacramento = Y Ventura Muxillo  
Mayordomo de la Cofradia de S<sup>to</sup> James (sin que asis-  
tiese el Mayordomo de la Virgen del Rosario, por hal-  
larse ausente) Y asi juntos, y congregados, por D<sup>no</sup> señor  
thieniente Corregidor les fue hecho notorio el fin, y obpe-  
to de esta Junta, que es el de hacer Proposicion al Re-  
al Acuerdo de la Audiencia de este Reyno, de Perso-



nas duplicadas para el empleo de Sindico Procurador Gene-  
ral de esta d<sup>ha</sup> Villa para el año proximo veniente de  
mil setecientos noventa y cinco, y siguiente, de mil setecien-  
tos noventa y seis, en la forma, y método, que prescriben las  
Ordenes de la Superioridad, y conforme se tiene mandado por  
el Cavallero Corregidor de este Partido, en cuya virtud pro-  
cedieron a d<sup>ha</sup> Propuesta en votacion, y a pluralidad de votos,  
quedaron propuestos en primer lugar Don Ramon Biesca,  
y en segundo Don Josef Macas Coscultuela, vecinos de la pre-  
sente Villa, mayores de edad de veinte, y cinco años, Personas  
de distincion, celosas del bien publico, de intereses ajenos, e impar-  
ciales, y en quienes concurren las demas calidades que se re-  
quieren para desempeñar las obligaciones de d<sup>ho</sup> Oficio. Y si-  
executada d<sup>ha</sup> votacion, y Propuesta, mandò d<sup>ho</sup> Señor thenien-  
te Corregidor, que por mi d<sup>ho</sup> C<sup>mo</sup> se extrauya testimonio  
de ella, y se dixija por todo este mes al Cavallero Corregidor  
de este Partido, con narracion de que la presente Villa se com-  
pone de quatrocientos, y cinquenta vecinos utiles por omnia,  
o menos. Con lo que se disolvio d<sup>ha</sup> Junta, cuya Resoluci-  
on firmò su d<sup>no</sup>, de quedos fees.

Pedro de Proa

Manuel Galindo C<sup>mo</sup>

Ayuntamiento de 3 } En la villa de Exea de los Cavalleros, y Sala Capita-  
de Octubre de 1794 } lular de Ayuntamiento a tres de Octubre del año  
mil setecientos noventa, y quatro, se juntaron los Señores Don  
Pedro de Proa theniente Corregidor, Don Manuel Alaman,  
Don Juan Bueno, Don Josef Pareides, Don Josef Macas, y Don  
ro Lopez de Arrieta, Regidores por Sullaga, y Don Matheo Ra-  
torre Diputado del Comun, mayor parte de Individuos Com-  
ponentes d<sup>ho</sup> Ayuntamiento por indisposicion del Señor  
Don Juan Josef Dominguez Regidor, y ausencia del Dipu-





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

El Común D. Josef Valentin, y el Señor Sindico Pro-  
curador D. Juan.º Benavente. Juntos, y congregados  
acordaron conformemente Dhos Señores que todos los  
vecinos que no hubiesen llevado el trigo del Partido del Cano-  
nigo, lo vuelvan por todo el día de mañana al Granero,  
con apercebimiento de que saldrán los Ministros à su Coban-  
za con Cortas el Domingo siguiente, y no se les volverà à re-  
parar. Asi mismo acordaron que todos los que tomaron  
trigo prestado en la Penadexia, paguen su importe  
dentro de tres dias à su Administrador Valero Ayesa con  
apercebim.<sup>to</sup> de que sin mas aviso saldrán los Ministros  
à su Cobanza, y les pagará à su trabajo. Y que por quanto  
es notable el consumo de Pan en la Penadexia, acordaron  
Dhos Señores no de Pan, sino de los Pobres, que no tienen  
trigo, ni Caballerias para llevarlo à moler fuera de la Villa,  
mandando se asi à Dho Administrador, incluyendo se  
en dicho bando esta providencia; Y tambien se hará saber  
por bando que todos los Vecinos que tubieren hijos de de  
la edad de quatro, hasta la de nueve, que no los embian à la  
Escuela, paguen al Maestro de Niños el Sueldo por mes de  
Cada uno, como si fuesen al estudio, para facilitar de este  
modo su enseñanza, y buena educación. Con lo qual se resolvió  
Dho Ayuntamiento, cuya resolución firmaron Dhos Señores, de  
que doy fee.





Teinte maravedis.

96

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

SECCION DE INVESTIGACION  
QUARTO  
MEXICO, D.F.  
SECCION DE INVESTIGACION  
QUARTO  
MEXICO, D.F.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible handwritten text on the right page]*





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUARTO.

Ayuntamiento 2132 Nov. 21794.

En la villa de Exea de los Caballeros y Sala Capit. de su Ayuntamiento a trece de Nov. de mil setecientos noventa y quatro se juntaron los S. S. D. Pedro de Roca then. Correo; D. Juan. Alaman, D. Juan de Viena, D. Josef Parede, y D. Juan Ipt Dominguez Roldores; D. Matheo Larone, y D. Ipt Valentin Diputado de el Comen; con presencia de los Ayuntam. a q. no asistieron los S. S. D. Ipt Racar, y D. Alonso Lopez de Rueda Rold. y D. Fran. Ventura Indio. Pion Giel (no obstante haver sido citados p. el Alguacil Ipt Rosel, quien hizo relacion de ello a los S. S. J. San Juan, y con gregado, teniendo presente haverse perdido el Pleito sobre tierras en la Torreza en quanto a cimentar de las Carradas tan solamte en q. temando porcionan a Ipt Trinidad de la daba, cuyo despacho de la Audiencia de V. para dar la posesion a D. Ipt de J. Chá hecho exencion del Ayuntamiento ha venido comecido a D. S. then. Correo, de esta villa quien tenia determinada para despues de mañana a dar la dha posesion; y q. a fin de q. no se cause perjuicio a esta villa en quanto a exceder de su medida, acordaron los S. S. q. por parte del Ayuntamiento se embien p. Perito a Manuel Gonzalez Labrador, con otro de satisfacion p. que exen ala vista y demarquen, o imponen el terreno adjudicado al ayuntamiento de tris, amodo q. no recobda a las cimentar de las Carradas adjudicada p. Dha Sentencia.

SEAL OF THE DEPARTMENT OF THE INTERIOR  
WASHINGTON, D. C.



Washington, D. C. Nov. 21, 1891

Dear Sir,  
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 19th inst. in relation to the matter of the proposed extension of the lease of the land owned by the U. S. Department of the Interior, and to inform you that the same has been referred to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,  
Yours very truly,  
John W. Foster,  
Secretary of the Interior.





Veinte maravedis.




SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Ayuntamiento de 21 de Octubre de la villa de Exea de los Caballeros y Salas  
 de 1794. Capitular de Ayuntamiento a diez y nueve  
 de octubre de mil setecientos noventa y cuatro. Reunieron los  
 S. S. D. Pedro de Riva Teniente Correo, D. Manuel Alaman, D. Juan  
 Bueno, D. Juan Iñigo Dominguez, y D. Josef Pizarro Roldores  
 por su mag. de esta villa, y D. Josef Valentin Diputado de  
 Común, q. con sus respectivos calid. componen el Ayuntamiento  
 a q. no asistieron los señores Indiv. por ausencia y ocupacion  
 de sus respectivos. Y así juntos y congregados acordaron q. en aten.  
 cion de esta ya en favor de los señores de la vendimia  
 el lunes veinte y siete de los corrientes, y que se publicase  
 como se publico incontinenti p. bando p. su notoriedad  
 de veredades y prevencion de los colcheros. Di en seguida cuenta de la  
 de veredades recibidas en esta villa en el dia 14 de los corrientes  
 (q. ya tenia dada cuenta incontinenti a los S. S. Teniente  
 de Correo. de q. doy fee) y la nota de permitir los señores de la vendimia  
 recogidos p. los hospitales de Exea, y en vista de lo que se  
 dio q. estan copiados en el libro de los q. se reciben en este  
 parte año; acordaron los S. S. su cumplimiento, en todo y por  
 todo, con lo q. se dispuso el Ayuntamiento cuya Resolucion firmaron,  
 de q. doy fee.



11

Ayuntam.<sup>to</sup> y Junta de En la Villa de Exea de los Caballeros  
Propios de 25 de Octubre de 1794. Vala Capitular de su Ayuntam.<sup>to</sup> de Veinti  
seis de Octubre de mil setecientos noventa y quatro  
separaron los Señores que al margen se nombran, y  
como Componentes el Ayuntam.<sup>to</sup> y Junta de Propios  
por audiencia de los demás Individuos, teniendo presen-  
te que no se ha aprobado en la Intendencia la  
tasación, reparos y otorgando de Verbas de Propios de  
este año, acordaron representar sobre los inconve-  
nientes y perjuicios que de llevar à efecto lo manda-  
do por el Señor Intendente, han de recurrir alfon-  
do de Propios. Y que para la satisfacción del Ple-  
go de Reparos, recursos que han de hacerse  
y demás incidencias, se trate en el día veinte y  
quatro de los Corrientes celebrando Junta de Pro-  
pios à efecto. Con lo que se resolvió el Ayuntam.<sup>to</sup>  
y Junta, cuya resolución de su Acuerdo firmé

Manuel Galindo Cu. 



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading.

Handwritten text in the upper middle section of the page, appearing as a list or series of entries.

Handwritten text in the middle section of the page, continuing the list or entries.

Handwritten text in the middle section of the page, continuing the list or entries.

Handwritten text in the middle section of the page, continuing the list or entries.

Handwritten text in the middle section of the page, continuing the list or entries.

Handwritten text in the middle section of the page, continuing the list or entries.

Handwritten text in the middle section of the page, continuing the list or entries.

Handwritten text in the middle section of the page, continuing the list or entries.

Handwritten text in the middle section of the page, continuing the list or entries.

Handwritten text in the middle section of the page, continuing the list or entries.

Handwritten text in the middle section of the page, continuing the list or entries.

Handwritten text in the middle section of the page, continuing the list or entries.

Handwritten text in the middle section of the page, continuing the list or entries.

Handwritten text in the middle section of the page, continuing the list or entries.

Riba 23 de octubre  
94

Exea

po

Don Pedro de  
Roa. Don Pedro de  
Roa. Don Pedro de  
Roa.

Señor D.<sup>n</sup> Pedro  
mi dueño: Cedeix a v.m.  
que p.<sup>a</sup> mañana viernes  
espero el favor de la li-  
cencia para dar prin-  
cipio a la vendema puy  
a sido costumbre en es-  
te pueblo vendemar  
dos dias antes que en  
la villa de Exea. Ed.  
ciento anticipo la licencia  
india por el ynconbinien-  
te de estar el Domingo  
tan proximo que sea a  
regular no vendemar  
favor qe espero de v.m.  
servidor de v.m.

fran.<sup>co</sup> Urnaxer Rejidor  
Don D.<sup>n</sup> Pedro de Roa



Ciente maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Ayuntam.<sup>to</sup> de 24 de Octubre de 1794 } En la Villa de Egea de los Cavalleros, y Sala Capitular de su Ayuntam.<sup>to</sup> a veinte y quatro de Octubre de mil setecientos noventa y quatro, se juntaron los Señores Teniente Corregidor,

Don Juan de Dios y Regidores y Diputado del Común, que al margen se expresan, ante el Ven. Correg. quienes compareció mediante Escriba, que se mandó insertar por la Buena Paredes de esta Presidencia, Fr. Juan de Dios Regidor de Lugar de Pineda, Domingo Varrio, y Jurisdicción de esta Villa, pidiendo al Ayuntam.<sup>to</sup> la licencia para hacer un camino para vindimiar dos días antes, que en Egea, las viñas de don Juan de Dios, los que se cometió por ahora, y sin perjuicio. Y de acuerdo con los Señores lo firmo yo el E. no, seg. con fees.

Ayuntam.<sup>to</sup> de 29 de Oct. de 1794 } En la Villa de Egea de los Cavalleros, y Sala Capitular de su Ayuntam.<sup>to</sup> a veinte y nueve de Oct. de mil setecientos noventa y quatro, se juntaron los Señores D. Juan de Dios Teniente Corregidor,

D. Manuel Alaman, D. Juan Bueno, D. Josef Paredes, D. Juan Josef Dominguer, y D. Alonso Lopez de Arriola Regidores por su lugar de esta Villa, Componentes de su Ayuntam.<sup>to</sup>, a su mayor parte por ausencia de D. Josef Mateos Regidor, y así firmaron y conprehendidos se dio cuenta y leyó una carta del Sr. M. P. Juan de Dios de Alaña, Maestro Capuchino y Curionero, quien con despacho del Señor Arzobispo de Taragona, que remitió al Sr. Cap. Eccl. de esta Villa, viene a ella con animo de hacer la misma Curion: Y habiendose tratado sobre este particular, y que no obstante el punto, y buendeseo del presente Ayuntam.<sup>to</sup> en que se practique tan santa obra, se ofrecieron algunos inconvenientes.

Sobre hacer lad. Minion el P. F. Juan de Alaña Capuch.



nientes de consideracion, en la ocasion presente, asi por  
la ocupacion de vindimias, que empezara en el 2 de  
enero mes; como por los transtos frequentes de tropas q  
se esperan (que no, y otro ha de impedir el mayor con-  
curso a los sermones de union, lo que se verificaria si se  
suspende esta por algunos dias, hasta quedar desembra-  
rados de estos Ciudadanos las Gentes del Pueblo; con que  
lograria el mayor concurso. Fue por tanto acordado,  
y acordaron dnos Señores que luego que llegue dno Padre  
Unionero, se le hagan presentes estas razones, y lo acor-  
dado en este punto, a cuyo fin se dio Comision a dno Señor P.  
Alonso Lopez de Caceria Propio, para que con el infrato se  
creario pasen a cumplimentar a dno P. P. luego que sea  
venido a este Convento de la pachinos, lo que solicitara saber  
y tambien del Despacho dirigido a dno Cap. P. para andarle re-  
cado de atencion por el infrato Señor, al de dno Capitulo q  
lo es dno Luis Camba Unionero (lo que asi executé) y se fue  
exhibido para manifestarlo como lo manifesté a dnos Señores,  
como lo expresa el P. Unionero en su Carta; quien  
haviendo llegado posteriormente, y visitado le en la forma  
acordada y hechole presentes dhas razones, hallandolas por  
justas, y bien fundadas, determino seguir su Mera a otro  
Pueblo para volver despues a esta Villa, como asi lo executé.  
Y para q conste lo por lo por diligencia q firmaron dnos  
Señores, de q voy fee.



M. J. Señor.

101

Señor: Pongo en noticia de V. S. el orden que tengo de el  
Corno, é Illmo S.<sup>r</sup> Arzobispo de Tarragona, pa-  
ra hacer Mision en esa Villa de Creca de los  
Caballeros, como consta de el Despacho de S. Exe  
que remito á el M. R. Capitulo, para que este  
lo pueda participar á V. S. Espero de la Chris-  
tiana piedad de V. S. que recibira la Santa Mi-  
sion con fina voluntad, y contribuiria con su po-  
deroso influo para que todos los demas la reci-  
ban con gusto; pues de este modo cayendo la se-  
milla de la Divina Palabra sobre corazones bien  
dispuestos á recibirla se puede esperar de las al-  
mas el fruto que entranablemente deseo. El dia  
primero de Noviembre proximo tengo determina-  
do dar principio por la tarde á la S.<sup>ta</sup> Mision.

Con este motivo me ofrezco á la disposicion de V.  
S. con fina voluntad, y le suplico se diene mand.<sup>o</sup>  
quanto sea de su utilidad á su seg.<sup>a</sup> y Cap.<sup>o</sup>

J. B. L. M. de V. S. Tarragona 25 de Octubre de

1794.

J. Manuel de Alzaga

M. J. Señor.





102

102

105



Diligencia } Doy fee yo el Cño que havendo llegado segunda  
 sobre la union } vez á esta Villa el Mro. do P. Feliciano de Alupa con el  
 Doctoren para hacer la union, emperar esta en el dia  
 de mañana ocho de Nov. Sábado, acordo el Ayuntamiento  
 que pasase el Sr. do Pedro de Proa then. Corregidor con  
 mi el Cño, á cumplimentarle de parte de la Villa, y á hacer  
 la presente el transito de varaciones que en la actualidad se  
 era ofreciendo en el Pueblo, lo que há de ser para la asisten-  
 cia á las uniones de otros Vecinos, y moradores, por no aban-  
 donar sus casas, y dejar en ellas solos los Soldados, con enca-  
 go, y suptio de que si quisiere pasar á Castellan de Valdeja-  
 ra á esacuar allí la union, podria verificarse asi los  
 votos de los Ayuntamiento de que se hiciese dentro de diez, ó  
 doce dias la Sta. union en esta Villa, con cumplida asistencia,  
 por otro modo no podria salir á ello responsable el Ayuntamiento.  
 Haviendo pasado con este recado el Sr. do Pedro then. Correg.  
 con mi el Sr. do Juan de el P. Curionero halló por su  
 ta otra razon propuesta, no resolvió cosa alguna, y posteriormente  
 haviendo pasado yo otro Sr. do á hora de las doce de este dia con  
 recado al Ayuntamiento diciendo al P. Curionero, que si no obsta-  
 re á hallar por su ta la razon para diferir la union  
 haviere de seguir su ruta á otros Pueblos, dejando expu-  
 este venia á esta Villa, la emperare desde luego quando  
 partare, bien que en este caso seria muy conveniente el  
 emperarla expuere mañana Domingo, por ser lo fes-  
 tivo, y en que habria mayor concurso. En efecto respondió  
 el Mro. do P. que si se va de Exea, no le seria posible vol-  
 ver á hacer la Sta. union, y qd por ello estava bien  
 lo acordado por el Ayuntamiento, y que daria prin-  
 cipio en otro dia Domingo, y asi de buelta otro recado  
 acuerdo del Ayuntamiento se pase por mi el Sr. do recado  
 á los Señores Curiosos (como lo pare imponenti)











Proo Gral, q. no comparecio no obstante a haver sido era  
do p. Josef Porel Portero e Ayunt. (quien ceptio dello a  
mi el En.º D.º J.º Fel.º) se acordo confor y se confuso el Ver-  
non del Poto de la Purissima Concepcion q. se celebra en  
Catorce de Enero proximo al M. P. D.º Mariano Valba-  
doz Monje Profeso y Letor en su R.º Monast.º de Berneda  
a quien se entrega p. el infrascripto.º Sr.º, como an se hizo.  
En seguida de lo qual haviendo comparecido D.º Miguel  
Perez veano de Navarra y Arandador a la Primicia,  
y se concertó el tiempo de la Primicia q. dese quedari  
p. el dho. pub.º de Navarra a taron de once Mar-  
te y ochenta din. la fanega. Del mismo precio fam-  
que deba seran a los 11 r.º o foras de la Cortechea  
unoy ho.º de tipo bueno. Posteriormente p.º don Juan  
D.º Miguel Perez se trasp.º al Ayuntamiento la cuenta  
del Pazo a los 1580 l.º. pag. que dese entrepan en este  
unoy p.º el dho. ayuntamiento a su Primicia, cuya factura  
se cerraba en esta forma: 1440 l.º es el valor de 160 to-  
do tipo a dho. Pazo a 11 r.º 8 din. la fanega. Ser excede  
a otros 140 l.º pag. con que quedaria sobante h.ºe  
q.º el p.ºto Ayuntamiento quisiera recibir, pero acordo  
lo guardar en su poder todo. Lo D.º M.º Perez en la  
libdad de Deposito hasta queba p.ºcio. y asi lo ope-  
rio. La cta continua acordaron dho. J.º Ayuntamiento  
q.º se arriende la tienda de aceite dulce p.º la dho.  
el dia veinte y dos de los cor.º en la p.ºte.º de la  
fandose Cartely citarios y remitiendo orej a los  
Cind.º de Huera y Darbaras en la forma acotum-  
brado y p.º el tpo de los seis mesy contados desde  
el dia 1.º de Enero de 1795. lo q.º an se executo. Con  
lo q.º se dioleis dho. Ayuntamiento. cuya instruccion fir-  
maron dho. J.º.

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



Mis. mio. Havien<sup>do</sup> nombrado p.<sup>r</sup> mi F.<sup>co</sup>  
 Correg.<sup>do</sup> de esa Villa a D.<sup>o</sup> Mig.<sup>l</sup> Perez  
 y despachadole el corresp. titulo, lo avi-  
 so a S.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se sirva mandarle dar la  
 posesion de dho empleo en la forma acostum-  
 brada y q.<sup>o</sup> se me remita testimonio que  
 lo acredite.

Dios q.<sup>o</sup> C.<sup>o</sup> a S.<sup>o</sup> m. a. de S.<sup>o</sup> No.<sup>o</sup>  
 22 de 1724

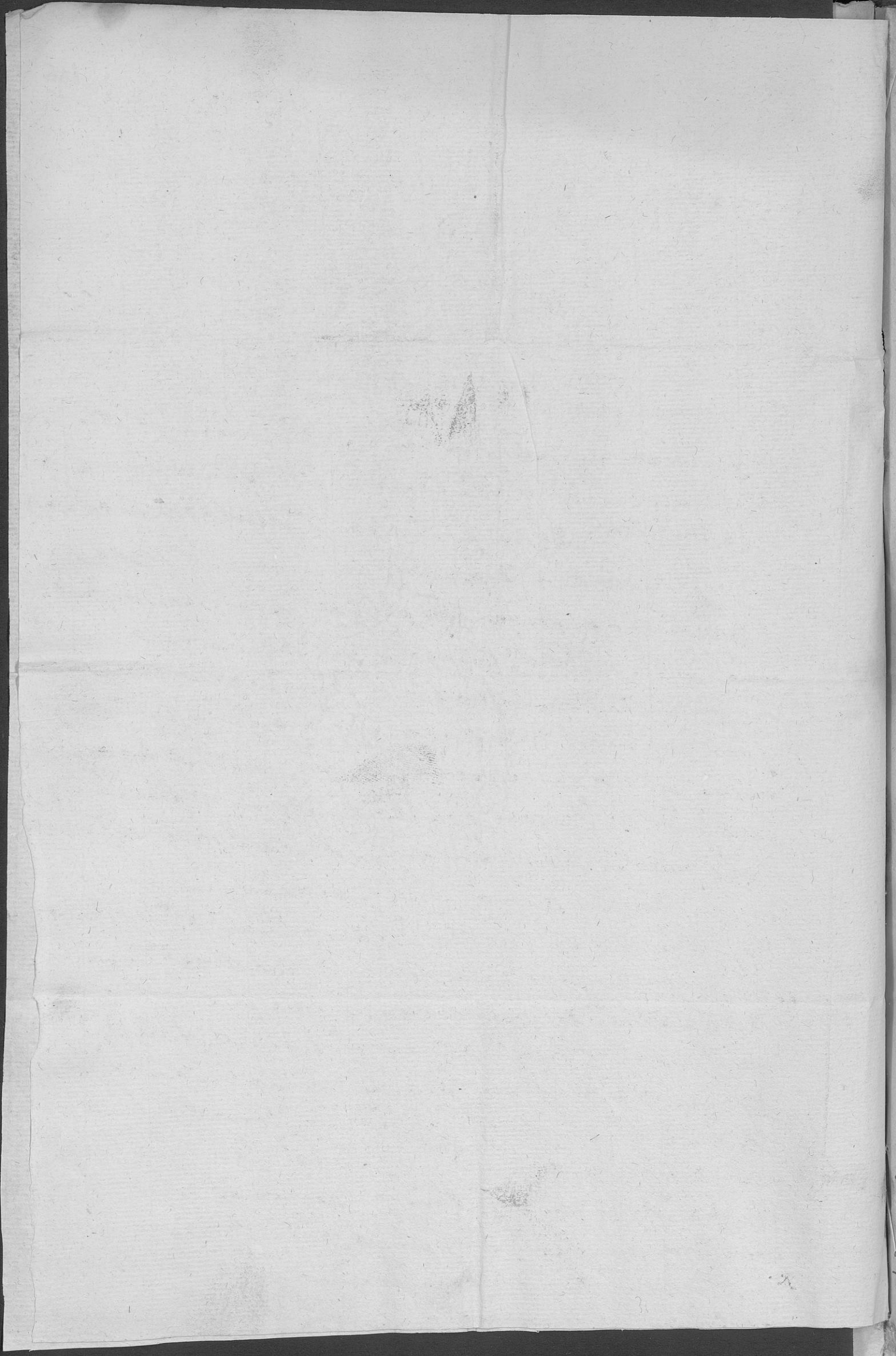
B. Rivera  
 m. de S.<sup>o</sup>  
 J. de S.<sup>o</sup>  
 88

S.<sup>o</sup> del Ayuntamiento de la F.<sup>o</sup> ma. de esa.

STUDIO  
1877-1883











SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Ayuntam<sup>to</sup> de D<sup>no</sup> } En la Villa de Exea de los Caballeros.  
 a 1794 } y Sala Capit<sup>al</sup> del Ayuntam<sup>to</sup> a di-  
 c<sup>ta</sup> dia del mes de Diciembre. Año mil setecientos noventa  
 y quatro, se juntaron los S. S. D<sup>nos</sup> Manuel Alaman  
 D<sup>no</sup> Juan Bueno, D<sup>no</sup> J<sup>o</sup> Paredy, y D<sup>no</sup> Alonso Lopez de  
 Artieda, Rexidores por S. M.; D<sup>no</sup> Mathes Satorre,  
 y D<sup>no</sup> J<sup>o</sup> Valentin Diputado del Com<sup>un</sup>, Mayor parte  
 a<sup>nd</sup>vid<sup>o</sup> Componentes del Ayunt<sup>o</sup> por vacante a D<sup>no</sup>  
 Pedro a<sup>nd</sup>ria<sup>te</sup> Correo, a<sup>nd</sup> disposicion de los S. S.  
 D<sup>nos</sup> Juan J<sup>o</sup> Dominguez y D<sup>no</sup> J<sup>o</sup> P<sup>o</sup> B<sup>o</sup>ac<sup>o</sup>o<sup>o</sup> Residor.  
 y au<sup>ta</sup> a<sup>nd</sup> Tran<sup>te</sup> Portura Sindico por G<sup>ra</sup>l del Co-  
 mun, q<sup>ue</sup> no comparecio (no obstante a<sup>nd</sup>havido  
 citado p<sup>or</sup> el Portero J<sup>o</sup> Rosel segun relacion q<sup>ue</sup>  
 dello hizo a<sup>nd</sup> el Ayuntam<sup>to</sup>) y estando celebran-  
 do en devida forma los S. S. al principio nombrado  
 do; por D<sup>no</sup> S<sup>o</sup> Residor Decano Presid<sup>o</sup> se creio  
 en pliego aviado una Carta del Caballero Correo.  
 D<sup>no</sup> de Par<sup>te</sup> de cinco villas; q<sup>ue</sup> es la q<sup>ue</sup> antecede, con  
 un titulo de<sup>nt</sup> de Correo, librado p<sup>or</sup> la S<sup>ra</sup> a  
 favor de D<sup>no</sup> Miguel Perez vecino a Navilla, y  
 leido p<sup>or</sup> mi d<sup>no</sup> infante. Seco, su tenor a<sup>nd</sup> la letra  
 es el siguiente = D<sup>no</sup> J<sup>o</sup> Joaq<sup>ue</sup> Traggia Caballero  
 Profeso del Orden de S<sup>o</sup> Th<sup>o</sup>go, Coronel de Caballeria, Cor-  
 reidor, y Govern<sup>or</sup> de las cinco villas de<sup>nt</sup> de  
 jurisdiccion y tierra de = Por quanto S. M. (p<sup>or</sup> lo q<sup>ue</sup>)  
 se le ovio nombrar en Correo de estas cinco villas

Titulo de  
 D<sup>no</sup> J<sup>o</sup> Cor.  
 Res<sup>or</sup> en D<sup>no</sup>  
 M<sup>o</sup> P<sup>o</sup> Cor



y su tierra, mediante su R.<sup>l</sup> Título despachado en  
Aranjuez à veinte y nueve de Abril de mil setec.<sup>ta</sup>  
ochenta y siete, con la realia entre otras de elegir, y  
nombrar Thienientes que en ausencia mia exerzian  
la R.<sup>l</sup> Jurisd.<sup>on</sup> Civil, y Criminal en ella, conuiniendo  
à su R.<sup>l</sup> Servicio, y bien comun de los Vecinos de las  
mismas, el q.<sup>o</sup> este oficio recabiga en persona hauil,  
idonea, imparcial, y experta; conuiniendo en las  
Circunst.<sup>as</sup> y las demas q.<sup>as</sup> por D.<sup>no</sup> se requirieren en  
D.<sup>no</sup> Mig.<sup>l</sup> Perez Vecino de la de Exea de los Caballeros  
una de las cinco referidas desta mi Jurisd.<sup>on</sup>  
Por tanto, quando con la realia, y facultades, y en  
virtud del presente elijo, y nombro al exp.<sup>to</sup> D.<sup>no</sup>  
Mig.<sup>l</sup> Perez por mi Thien.<sup>te</sup> Corregidor de la men-  
cionada villa de Exea de los Caballeros p.<sup>a</sup> que  
triba este oficio en ella, y administre la R.<sup>l</sup> Jurisd.<sup>on</sup>  
ordinaria en la misma con arreglo à las leyes  
del Reyno, aconsejandose p.<sup>a</sup> la mejor direccion  
à todos los asuntos, y negocios tanto civiles, como  
Criminales q.<sup>os</sup> se le ofrescan al Alcalde mayor  
de este Partido, y esto p.<sup>a</sup> tiempo de un año, sin que  
parado pueda formar agravio de q.<sup>o</sup> lo excusare  
en otro. De su consecuencia mando à la Justi-  
cia, Consejo, y Repres.<sup>ta</sup> de la citada villa de Exea de  
los Caballeros que luego q.<sup>o</sup> le sea presentado este mi  
título p.<sup>a</sup> el expresado D.<sup>no</sup> Mig.<sup>l</sup> Perez, y hecho q.<sup>o</sup> sea p.<sup>a</sup>  
este el Juram.<sup>to</sup> dispuesto p.<sup>a</sup> Derecho en la forma  
q.<sup>o</sup> le tubiere de costumbre preceda à darle for-  
mal Posesion de d.<sup>no</sup> Empleo, le tenga, y repute, y haga  
tener, obedecer, eximir, y respetar p.<sup>a</sup> tal Thien.<sup>te</sup>  
sino en la misma, y q.<sup>o</sup> se le contribuya, y haga con-  
tribuir con todos los Salarios, gastos, y emolun.<sup>tos</sup>  
q.<sup>os</sup> por el mismo empleo le correspondan, y de que



han gozado, y deuido gozar by anteciores, guardandole  
 toda la exompcion, honrra, y preheminençia q. por el  
 mismo le competien, q. asi conviene a el Real Servicio,  
 y es mi voluntad. Dado en la villa de B. a diez y nueve  
 de Nov. de mill setecientos noventa y quatro = J. de Traggia.  
 Por mand. de Du. Señoria Juan Cavaley a la Justicia.  
 Sellado = Simulo a Then. Correo. or. a la villa de Ercadloy  
 Caballeros en favor de D. Mig. Perez Vecino de ella.  
 Dijo Cox. v. = Correo. ,, Jam leido esto trauo  
 acordaron el J. S. de Just. y Ayuntamiento en su obediencia  
 de la villa de Tuna y posesion al referido oficio de  
 Then. Correo. de esta villa p. el tpo q. espere al nom-  
 brado D. Mig. Perez, a cuyo efecto se le mandó compa-  
 recer en la pte Sala, y habiendole concionado a esta  
 Resolucion, en su virtud p. dho S. J. Manuel Haman  
 Decano de la Sala Jurant. al nominado D. Miguel  
 Perez por Dios nro Señor, y a una Señal de Cruz  
 en forma de dos en virtud del qual oficio haurre  
 bien y fidm. en el exercicio de su oficio de Just. y de admi-  
 nistrarla con Rectitud, e imparcialidad, y acou continue  
 le tomio esto S. J. Decano a la mano derecha, le pareo  
 p. la Sala Comunal y sento en la silla preheminent  
 e hizo otras cosas denotante la verdadera posesion q.  
 tomio a dho oficio quieto pub. y pacificam. sin contra-  
 dicion a Persona alguna, y mandaron el J. S. que p.  
 mi dho Señor se firmen el tenim. que de esta posesion se  
 pide p. el Caballero Correo. Aseguida a lo qual acordaron  
 el J. S. q. para evitar los abusos q. se experimentan en ix a  
 Caran varios oficiales y Arteranos, y Pastores en los diez fechos, y  
 a Hacienda, faltando a su obligac. en perjuicio del pub. y contra  
 lo mandado p. los Ordenes; me p. tanto de ley p. no haya figurosa-  
 mente, y se publique como se publico p. Vanda (Ag. D. J. fel.

Se publica  
 Caran a los  
 Arteranos y  
 Pastores



Uciate marauecis.



DELLO QUARTO, VEINTE  
MARAUERIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.



